

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“LA POSICIÓN DEL ESTADO COSTARRICENSE EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE REFUGIO EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS LUEGO DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1967 EN EL PERIODO 2014-2018”

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES CON ÉNFASIS EN COMERCIO EXTERIOR

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE:

KAROL MADRIGAL VILLARREAL

TUTORA DE LA INVESTIGACIÓN

LIC. PAMELA RAMÍREZ GUEVARA

SEDE, ARANJUEZ,

FEBRERO, 2019

AGRADECIMIENTOS

A mi abuela Esperanza, por todo el apoyo y animo brindado a lo largo de mi carrera universitaria. Por demostrarme que la distancia no es un impedimento para estar presente cuando se ama a la familia, definitivamente le hace justicia a su nombre.

A mi mamá por preocuparse por mi educación, el mejor regalo que me pudo dar, sin su esfuerzo no habría llegado hasta aquí.

A mi esposo por su apoyo incondicional y desinteresado, gracias por compartir esta etapa de vida conmigo.

A todas las personas que colaboraron en el proceso compartiendo su conocimiento y experiencias, sin ustedes este trabajo no tendría éxito.

DEDICATORIA

A todas aquellas personas que se han visto obligadas a huir de los estragos de la pobreza, el crimen organizado, el machismo, la indiferencia y el deseo de poder de los gobernantes.

A las personas migrantes valientes, fuertes y resilientes.

Porque NADIE ES ILEGAL.

Resumen Ejecutivo

En las últimas décadas el mundo ha experimentado distintos conflictos de carácter político, económico y social, estos han modificado la dinámica migratoria y han generado el desplazamiento de millones de personas las cuales deben huir de sus países para salvaguardar su vida. Estas personas buscan protección y la garantía de que sean respetados sus derechos básicos y fundamentales, tales como: el acceso a la salud, a la educación, a un trabajo digno, a una vivienda, entre otros.

Algunos países han tenido la buena voluntad de brindar ayuda, con el fin de mitigar los estragos generados en las poblaciones más vulnerables, este ha sido el caso de Costa Rica, país que recibe diariamente personas de distintas nacionalidades con el fin de realizar una solicitud de refugio, sin embargo, esta llamada voluntad ha perdido su rumbo y en algunos casos no es tan eficiente como debería por diferentes razones que se pretenden describir en este trabajo de investigación.

Se exponen los principales hechos históricos los cuales modificaron la estructura del Sistema Internacional, todo esto en función del éxodo constante que presenta la humanidad, motivados por distintos conflictos, guerras, batallas o inclusive violencia generalizada interna en los Estados que han sufrido procesos gubernamentales y sociales diferentes.

Posteriormente, se describe la estrategia metodológica por seguir, en donde se detallará el tipo de estudio y de investigación, así como las técnicas utilizadas y el fundamento metódico, todo esto para el desarrollo de esta investigación, a saber parte del estudio de variables que presentan un enfoque cuantitativo, cada una de ellas escogidas bajo la observación del tema de estudio y de las personas de interés, ya que permite acercarse a la realidad de la manera más objetiva y real que permita una estandarización de los resultados obtenidos en función de conocer la postura del Estado costarricense.

Se logra responder que Costa Rica ha generado todo un marco jurídico de protección para las personas solicitantes de refugio y refugiadas dentro de su territorio, cada uno de ellos creados en estricto apego a los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales.

TABLA DE CONTENIDOS

Tabla de Figuras	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
1.1. Planteamiento del problema	10
1.2. Objetivos:.....	12
1.2.1. Objetivo General:	12
1.2.2. Objetivos Específicos:	12
1.3. Justificación	13
1.4. Antecedentes.....	15
1.5. Proyecciones	20
1.6. Alcances:.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Inicios históricos del proceso migratorio dentro del Sistema Internacional	23
2.1.1. La Segunda Guerra Mundial	23
2.1.2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).....	29
2.1.3. Derechos humanos (Declaración Universal de los DDHH).....	37
2.1.4. Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951	38
2.1.5. Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados de 1967.....	41
2.1.6. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados	50
2.1.7. Declaración de Brasilia sobre la protección de personas refugiadas y apátridas en el Continente Americano.....	51
2.2. Inicios históricos del proceso migratorio dentro del Estado costarricense	52
2.2.1. Ley General de Migración y Extranjería.....	53
2.2.2. Reglamento de Personas Refugiadas.....	61

2.2.4. La Migración.....	69
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	73
3.1. Enfoque de la investigación:.....	74
3.2. Diseño de la investigación:.....	74
3.3. Fuentes de Información.....	75
3.4. Variables o Categorías de Análisis de la Investigación.....	76
3.5. Instrumentos.....	78
3.5.1. Matriz Documental.....	78
3.5.2. Revisión Documental.....	79
3.5.3. Entrevista a Profundidad.....	80
3.6. Proceso para la Recolección y Procesamiento de datos.....	82
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	90
4.1. Proceso histórico de la firma del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. 91	
4.2. Posición de Costa Rica en materia de protección a la población solicitante de refugio en su territorio.....	94
4.3. Procedimiento para solicitar refugio en Costa Rica de acuerdo con el protocolo sobre el estatuto de los refugiados.....	97
4.4. Efectividad del Estado costarricense en las medidas de protección a la población solicitante de refugio y sus implicaciones.....	102
4.4.1. Retos de Costa Rica en materia de protección a la población solicitantes de refugio y refugiada.....	104
4.4.2. Avances de Costa Rica en materia de protección a la población solicitantes de refugio y refugiada.....	108
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	113
5.1. Conclusiones.....	114

5.2. Recomendaciones	120
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	123

Tabla de Figuras

Figura 1: Víctimas Mortales a partir de septiembre de 1939	2421
Figura 2: Personas Desplazadas Alrededor Del Mundo Datos Estadísticos	285
Figura 3: Esquema del Proceso para Solicitar Refugio en Costa Rica.....	60
Figura 4: Esquema de la continuidad del proceso al presentar un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio	641
Figura 5: Carné Provisional de Solicitante de Refugio	663
Figura 6: Carné Provisional de Permiso Laboral	663

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el mundo ha experimentado distintos conflictos de carácter político, económico y social, estos han modificado la dinámica migratoria y han generado el desplazamiento de millones de personas las cuales deben huir de sus países para salvaguardar su vida. Estas personas buscan protección y la garantía de que sean respetados sus derechos básicos y fundamentales, tales como: el acceso a la salud, a la educación, a un trabajo digno, a una vivienda, entre otros.

Algunos países han tenido la buena voluntad de brindar ayuda, con el fin de mitigar los estragos generados en las poblaciones más vulnerables, este ha sido el caso de Costa Rica, país que recibe diariamente personas de distintas nacionalidades con el fin de realizar una solicitud de refugio, sin embargo, esta llamada voluntad ha perdido su rumbo y en algunos casos no es tan eficiente como debería por diferentes razones que se pretenden describir en este trabajo de investigación.

El presente documento aborda las acciones realizadas por el estado costarricense, en favor de la integración de la población solicitante de refugio y refugiada en el país. Ante ello, la finalidad es reconocer los compromisos asumidos por el Estado en materia de refugio, de esta manera identificar los aciertos y áreas de mejora de la atención de la población refugiada.

Con ello, se pretende aportar a la construcción del conocimiento en torno al tema de refugio, ya que Costa Rica es reconocida como uno de los países con mayor recepción de población refugiada. Además, es importante señalar que desde la carrera de Relaciones Internacionales la figura de refugio se ha abordado de manera escasa, resultando así el interés por realizar un acercamiento al tema.

Por lo tanto el eje de este proyecto se centrará en definir cuáles son los compromisos adquiridos por el Estado costarricense en la protección de las personas solicitantes de refugio luego de la firma y ratificación de convenios, protocolos y tratados en el período de estudio comprendido entre los años 2014-2018 años en los cuales se han presentado grandes situaciones migratorias a nivel regional.

Para esto se inicia con la descripción de los antecedentes históricos de instrumentos internacionales como los tratados, convenios y protocolos creados con el fin de contener los estragos generados por los distintos conflictos internacionales, cuyo objetivo principal es dar la protección internacional necesaria a las personas desplazadas por estos escenarios.

Asimismo, se conocerá, de forma puntual, cuáles de estos documentos han sido firmados y ratificados por Costa Rica, todo esto en virtud de los compromisos adquiridos por el gobierno costarricense, a lo largo de la historia, correspondientes al tema de protección a las personas más vulnerables quienes han sufrido de amenaza y persecución por motivos de migración forzada.

Por otro lado, se definirán cuáles son los aportes o las medidas que Costa Rica ha generado en materia de protección a la población solicitante de refugio en su territorio, si ha tenido un rol significativo en el acceso efectivo a derechos y en la determinación del estatus de refugio para estas personas, al partir de la posición de Costa Rica en materia de protección a la población solicitante de refugio en su territorio.

Resulta importante conocer cuál es el procedimiento para solicitar refugio en Costa Rica, con el propósito de resaltar los vacíos presentes y que perjudican el bienestar de las personas de estudio y si efectivamente resulta conveniente para las personas más vulnerables, también cómo es regulado a nivel interno, conocer si está centralizado o si su dependencia es estructural.

Se plantea la necesidad de conocer leyes creadas por el Estado costarricense y si estas se apegan a lo expuesto por el protocolo sobre el estatuto de los refugiados, principal instrumento el cual dicta los pasos por seguir para el tratamiento de las personas solicitantes de refugio y refugiadas. Al analizar la efectividad del Estado costarricense en las medidas de protección a la población solicitante de refugio y sus implicaciones se pretende sensibilizar al lector con respecto al tema de estudio.

Por último, la presente tesis tendrá además una sección de conclusiones generales, las cuales presentan los resultados obtenidos de la investigación, en donde se dan respuestas a la interrogante de estudio y, además se brindan las recomendaciones finales que presentan las

propuestas o invitaciones de la investigadora y que pretenden dar solución a los vacíos u obstáculos encontrados a lo largo de la tesis.

Asimismo, se contará con un listado de referencias bibliográficas de las fuentes utilizadas y consultadas como base de la investigación, lo cual será complementado con el detalle de las personas entrevistadas. Finalmente, se plantean las principales conclusiones alcanzadas en el estudio, así como recomendaciones para futuras investigaciones.

1.1. Planteamiento del problema

Para desarrollar esta parte de la investigación es necesario aclarar algunos conceptos importantes los cuales permitirán conocer las etapas por cumplir por parte de una persona hasta ser reconocida como persona refugiada. Primeramente, cabe aclarar que no es lo mismo una persona refugiada a una persona solicitante de refugio, ya que se encuentran en dos partes diferentes del proceso y a estos se les entregan dos documentos de identificación distintos.

Una persona solicitante de refugio es aquella que, luego de formalizar su solicitud de refugio en la Unidad del Subproceso de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra en el proceso de análisis de su caso, a la cual se le entrega un documento provisional de solicitud de refugio que le permite permanecer de forma regular en el país mientras, por su parte el caso es analizado por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, mientras tanto una persona refugiada es aquella que, luego de que la Comisión de Visas Restringidas y Refugio ha analizado su caso se le otorga una resolución de reconocimiento de refugio.

Esta población experimenta limitantes para tener acceso efectivo a los derechos que Costa Rica se comprometió a garantizar luego de firmar y ratificar la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951, a saber, el acceso al empleo, seguridad social, vivienda, educación, entre otros. Esto generó interrogantes sobre la pérdida de protagonismo estatal y la supeditación de la atención a entidades privadas quienes reciben directrices de agencias de cooperación internacional, esto fomentó el interés sobre las acciones y omisiones estatales en materia de refugio.

Si bien Costa Rica se ha proyectado como un Estado el cual vela por garantizar los Derechos Humanos de las personas, al realizar esfuerzos en crear instrumentos jurídicos, sociales y económicos, la eficacia de estos no cumple el mismo papel, en especial cuando se trata de personas migrantes quienes se encuentran en una condición de vulnerabilidad específica. Situaciones como el desconocimiento del documento de identificación otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería, por parte del personal de las instituciones públicas, la coordinación deficiente entre algunas de las instituciones públicas

encargadas de atender esta población y la falta de recurso humano y económico hacen que el procedimiento para la solicitud de refugio sea lento e insuficiente, al generar una afectación a las personas solicitantes de refugio en Costa Rica, todo esto hace pensar en la necesidad de realizar una investigación la cual permita conocer las razones que llevan a estas situaciones y si estas tienen un papel importante en la vida diaria de los migrantes.

Lo anteriormente descrito permite el surgimiento de la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la posición del Estado costarricense para garantizar la protección de las personas solicitantes de refugio en virtud de la firma y ratificación del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados durante el periodo 2014-2019?

1.2. Objetivos:

1.2.1. Objetivo General:

- Analizar la posición del Estado costarricense en la protección de las personas solicitantes de refugio por medio de la firma del Protocolo Sobre El Estatuto De Los Refugiados en el periodo 2014-2018.

1.2.2. Objetivos Específicos:

- 1) Describir el proceso histórico de la firma del Protocolo Sobre El Estatuto De Los Refugiados de 1967.
- 2) Definir la posición de Costa Rica en materia de protección a la población solicitante de refugio en su territorio.
- 3) Identificar cuál es el procedimiento para solicitar refugio en Costa Rica de acuerdo con el protocolo sobre el estatuto de los refugiados.
- 4) Analizar la efectividad del Estado costarricense en las medidas de protección a la población solicitante de refugio y sus implicaciones.

1.3. Justificación

Alrededor del mundo se han presentado diferentes situaciones a lo interno de cada país, algunas de estas han provocado crisis las cuales afectan la vida, seguridad e integridad de las personas obligándolas a abandonar sus hogares en busca de protección, una protección que su Estado no es capaz de garantizar o que las personas no quieran recibir, ya que por diversos escenarios, han perdido la confianza en este sistema.

Según el informe anual Tendencias Globales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado (ACNUR, 2018) “un promedio de una persona fue desplazado cada dos segundos en el año 2017, siendo los países en desarrollo los más afectados”. Por lo tanto, se crean instrumentos internacionales los cuales responden a la necesidad de un marco jurídico dentro del Derecho Internacional Público que den respuestas a las necesidades de esta población. De otro modo, pueden ser circunstancias extraordinarias, como las previstas por el Derecho Internacional Humanitario: conflictos armados, guerras civiles, entre otras.

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados define que:

Una persona refugiada es toda persona que debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ONU, 1967, pág. 2)

Para determinar si la persona cuenta con un temor fundado debe cumplir con dos elementos: un elemento objetivo el cual corresponde a la realidad de su país, es decir que la situación descrita por la persona corresponda al contexto de dicha nación y un elemento subjetivo, es decir con afecto directamente a la persona o a su grupo familiar.

La población refugiada ha sido históricamente invisibilizada. Al tener presente que Costa Rica es el segundo mayor receptor de este grupo poblacional a nivel latinoamericano,

se recalca la importancia de su atención, en armonía con los compromisos asumidos por el Estado para garantizar los derechos de esta población.

De forma tal, la investigación que se presenta coloca a la ciencia de las Relaciones Internacionales como productora de conocimiento sobre un tema de actualidad, esto constituye un significativo factor para el desarrollo de un país, ya que provee valiosa información para el impulso de creación de políticas las cuales permitan mayor integración de la población. Otro aspecto relevante que justifica la pertinencia de la tesis es que Costa Rica constituye un importante receptor de población refugiada: el segundo país de mayor recepción en Latinoamérica.

Además, para las Relaciones Internacionales significa la posibilidad de investigar la temática permite capturar demandas potenciales, determinaciones, impactos y estructura de los conflictos internacionales. De manera tal la profesión adquiere un carácter pionero y protagonista en la producción académica en un tema de realidad nacional.

Asimismo, como parte de la presente investigación se establecieron contactos institucionales y organizacionales para instaurar vínculos que permitan el acceso a la información requerida para conocer y profundizar en el conocimiento del objeto de estudio esto resulta de gran importancia para la carrera.

1.4. Antecedentes

Para enero de 1945, luego del término de la Segunda Guerra Mundial alrededor de 70 millones de personas se convirtieron en víctimas de desplazamiento tras los horrores del conflicto y genocidios. Esto obliga a la creación de una comisión cuyo objetivo se basaba en perseguir y juzgar los crímenes generados, para esta primera etapa se reúnen 17 países que formaban parte de la región, como conclusión se acuerda la creación de las Naciones Unidas cuyo propósito yace en mantener la paz y la seguridad internacional

Luego de observar los resultados de la guerra que trajo consigo a miles de personas desplazadas y con necesidad de protección se acuerda la creación de un instrumento jurídico el cual determinara los parámetros o protocolos por seguir para brindar apoyo a estas personas y, de esta manera evitar lo sufrido durante la Primera Guerra Mundial, es así como surge en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención sobre el Estatuto para los refugiados de 1951.

Este documento fue adoptado en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de las Naciones Unidas, la cual fue convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), realizada el 14 de diciembre de 1950. La puesta en vigor de este documento se realizó el 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 (ONU, 1967, pág. 137)

Este instrumento internacional resulta ser de gran importancia para el Derecho Internacional y Humanitario, ya que define los alcances de los Estados en materia de protección de las personas afectadas por los conflictos internacionales que amenazaban la época, así como el establecimiento de los derechos y deberes básicos los cuales deben disfrutar estas personas en los países de acogida.

El objetivo determinó el concepto de persona refugiada y quién no o quiénes pueden ser excluidos de esto, por ser considerados como criminales de guerra, así como, las reglas por cumplir según los Estados para proteger a todas aquellas personas quienes huyeron de sus hogares o de sus países de origen para salvaguardar sus vidas.

Convirtiéndose en el primer instrumento internacional que define quién es una persona refugiada, los derechos por obtener, las cláusulas de exclusión y las obligaciones de los Estados para la protección de estas, entre otros temas relevantes, tales como la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Luego de la Segunda Guerra Mundial la geopolítica tomó un rumbo lleno de dinámicas que modificaron las estructuras políticas y sociales de los Estados, en las décadas siguientes a la Segunda Guerra Mundial, las distintas coyunturas internacionales presentaron conflictos los cuales obligaron a muchas otras personas a huir de sus países. Los procesos de descolonización en África, las dictaduras en América latina, la escasez de recursos, entre otras situaciones, son ejemplos que impulsaron a los Estados a tomar en cuenta según los hechos antes mencionados.

Es aquí en donde se crea el Protocolo de 1967, el cual tiene una función independiente de la Convención sobre el Estatuto para los Refugiados, esto a pesar de estar relacionadas, ya que son vinculantes jurídicamente hablando. Al implementar este nuevo instrumento se modifica el concepto de persona refugiada establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, al eliminar la fecha límite de 1° de enero de 1951, así como la anulación de los límites geográficos especificados anteriormente, de esta manera, la protección llegaría a las personas afectadas por los nuevos conflictos internacionales.

Es importante mencionar que la Convención y el Protocolo cubren conjuntamente tres grandes temas (ACNUR, 2003):

- 1) La definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiado.
- 2) El estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio en donde su vida o su libertad peligran.
- 3) Las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aplicación de la Convención.

Al adherirse al Protocolo, los Estados aceptan aplicar la mayoría de los artículos de la Convención sobre los Refugiados (artículos 2 a 34) a todas las personas comprendidas en la definición de refugiado de la Convención. No obstante, la mayoría de los Estados prefirieron adherirse tanto a la Convención como al Protocolo, pues así reafirman que ambos tratados son el núcleo del sistema internacional para la protección de los refugiados.

Este es el caso de Costa Rica, país que desde la época colonial ha sido el destino de una abundante inmigración, incluía personas de toda Europa y África embarcadas o traídas, algunas veces en contra de su voluntad, debido a la necesidad de poblamiento y mano de obra muy necesitada para el desarrollo de infraestructura y de la economía del Estado.

A lo largo de los siglos XIX y XX el país acoge importantes flujos y olas de personas inmigrantes, los cuales aumentan considerablemente la población e inyectan una gran influencia cultural, social y económica, esta última se destaca, ya que aumentó en gran medida la fuerza laboral del desarrollo económico, lo anterior ha permitido el desarrollo de la idiosincrasia actual del país que resulta ser multicultural.

Para las décadas de 1980 y 1990 aumenta radicalmente la inmigración desde naciones centroamericanas y limítrofes como Nicaragua, Panamá, Honduras y Guatemala, en especial por los conflictos de la región, los cuales no afectaban al Estado costarricense, convirtiéndolo en un destino ideal para las personas quienes buscan ayuda y protección internacional.

Estas razones motivan al gobierno de Costa Rica a emitir la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033, el 04 de agosto de 1986, con la cual se conformó legalmente la Dirección General de Migración y Extranjería, como una institución adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía para que cumpliera las funciones de órgano ejecutor de la política migratoria que dicta el Poder Ejecutivo. “Esta ley fue derogada por la Ley de Migración y Extranjería, Ley 8487, del 22 de noviembre de 2005, publicada en La Gaceta No. 239 del 12 de diciembre de 2005, que entró en vigencia el 12 de agosto de 2006” (Dirección General de Migración y Extranjería, 2006)

Para el 2011 “Costa Rica se convierte en el país con mayor porcentaje de inmigrantes en América Latina, con un total de 9% según datos compilados por la CEPAL y

publicados en un informe basado en los datos censales del 2011 y otras fuentes de datos. El país registró un total de 386.000 inmigrantes”. Costa Rica registra una tendencia a que su número de inmigrantes crezca, pero muestra una desaceleración en su tasa de crecimiento. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el censo del año 2000 mostró la histórica característica de Costa Rica como nación receptora de migrantes, con un 7,8% de personas nacidas en otros países y censadas en Costa Rica. “Tal cifra es el doble del porcentaje de 3,7% de inmigrantes registrados en el censo de 1984”, así lo indica (Sanabria., 2014) del periódico El Financiero.

Para demostrar la importancia del tema se toman en cuenta las siguientes investigaciones: la primera fue realizada por las estudiantes (Badilla López, Otárola Gaucherand, & Vargas Salazar, 2016) de la Universidad de Costa Rica para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social, con el nombre de “Costa Rica, Casa Abierta ¿Puertas Cerradas?”, en ella se analizan las acciones estatales para la atención a la población refugiada en el periodo 2002-2014.

Este trabajo aporta el estudio de las acciones del Estado costarricense para la atención de la población refugiada, el cual se desarrolló a partir del marco internacional en derechos humanos y, específicamente, en materia refugio ratificado por Costa Rica, con ello se evidenciaron los compromisos asumidos por el Estado para identificar las acciones que se han desplegado desde la institucionalidad pública para responder a dichos compromisos en favor de la integración de la población refugiada.

Se utilizará una segunda investigación la cual fue realizada por los estudiantes (Brealey Castillo & Zamora Yoder, 2012) de la Universidad de Costa Rica para optar por la Licenciatura en Derecho, el nombre de la investigación es “El procedimiento de la determinación de la condición de refugiado en Costa Rica. Implicaciones en la realidad migratoria y la consecuente afectación de derechos humanos”.

Cuyo aporte se basa en el análisis de la Ley de Migración y el Reglamento y como deben mejorar el procedimiento para el reconocimiento del estatuto, ya que en la práctica las autoridades tardan meses en resolver las solicitudes de refugio, por ende, los solicitantes ven afectados sus derechos fundamentales, con un prolongado estado de incertidumbre que no

les permite acceder al trabajo, la educación y la salud. Por lo tanto, la recomendación se basa en que el Estado debe mejorar significativamente sus plazos de respuesta para poder hablar de una verdadera protección a la persona refugiada.

Para esto resulta importante conocer el aporte de la estudiante (Morales, 2010), quien desarrolla una investigación llamada “La figura del refugiado: tensiones y paradojas entre la praxis jurídica y la exclusión socio-política”. Cuyo aporte principal a esta investigación es el análisis de la figura del refugiado en el marco del derecho internacional en materia de asilo y refugio tanto en Europa como en América Latina al considerar en particular la práctica jurídico-política y los límites a dicha protección para pensar la situación actual de los refugiados, por lo tanto parte del vínculo existente entre el Estado como país de acogida, los demandantes de asilo y refugiados quienes solicitan su protección.

Asimismo, se parte de la idea de que la figura del refugiado se presenta como un punto de observación privilegiado del hiato existente entre la esfera de los derechos y la exclusión socio-política. En este sentido, el refugiado viene a dar cuenta de la relación conflictiva que el Estado mantiene con las vidas de las personas configuradas como extranjeros y plantea un dilema allí en donde sus derechos se enfrentan con la lógica de la soberanía nacional.

La siguiente investigación se hizo en Madrid, España el autor es (Verano Guerrero, 2015) con el nombre de “Protección de los derechos de los refugiados y del derecho de asilo en el sistema interamericano de derechos humanos” y brinda las bases para analizar los instrumentos de derechos humanos del sistema interamericano, entre los cuales se mencionan: la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", los órganos de supervisión de los Derechos Humanos en el marco de la Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, todos creados para brindar protección internacional.

Por otro lado, se tomará la investigación de (Rodríguez, 2011) esta tesis fue realizada en Ecuador y aporta información sobre la formación de los maestros de las escuelas de Frontera Norte sobre la Declaración de los Derechos Humanos y generalidades del Derecho

Internacional de los Refugiados y su influencia en el desarrollo social e integración de los niños refugiados al sistema escolar ecuatoriano el cual permitirán conocer a profundidad las necesidades enfrentadas por las personas solicitantes de refugio en el tema de acceso a la educación.

Por último, se dará uso de la investigación aportada por (Arsenault, 2006) cuya tesis se enfatiza en el análisis del transnacionalismo como medio de refugio, establece que desde hace un poco más de dos décadas ha ido en aumento el número de investigadores sobre migraciones, con el fin de abordar el tema bajo el ángulo del transnacionalismo, esto lo hace por medio de una revisión de la literatura que incluye la mayoría de los autores claves sobre el tema, por tanto identifica lo abarcado por el concepto de transnacionalismo en el campo de las migraciones desde hace cerca de quince años.

1.5. Proyecciones

Cabe destacar que todo proyecto de investigación debe presentar un plan de trabajo en el cual se plantean los alcances y las limitaciones para su desarrollo, con el fin de formular los procesos que este planea obtener, por lo tanto, se designa un espacio en el cual se expone la información mencionada a continuación:

1.6. Alcances:

- 1) La presente investigación pretende conocer cuáles son los compromisos adquiridos por el Estado costarricense en materia de protección a las personas solicitantes de refugio y refugiadas.
- 2) La investigación abarcará como tema inicial el estudio del proceso de solicitud de refugio en Costa Rica, además de conocer cuáles son los instrumentos utilizados por el gobierno para determinar quién es una persona refugiada.
- 3) Por otro lado, brindar una visión de las principales nacionalidades de las personas solicitantes de refugio en Costa Rica.

- 4) Asimismo, presentar los diferentes instrumentos, tanto nacionales como internacionales, creados para garantizar el cumplimiento los Derechos Humanos de las personas quienes han huido de sus países por diferentes razones.

1.7. Limitaciones:

- 1) La imposibilidad de describir o estudiar los diferentes conflictos internacionales que han obligado a las personas solicitantes de refugio abandonar sus países de origen en un solo documento resulta una limitante.
- 2) La falta de acceso a los datos de la DGME por el tema de confidencialidad de los casos hace que no se pueda conocer en detalle cada caso y la necesidad específica de las personas solicitantes de refugio.
- 3) Las necesidades de las personas varían según los recursos, las variables socioeconómicas, de las composiciones de los grupos familiares o personas solas quienes solicitan refugio, por lo tanto, no se podrán citar una por una.
- 4) El difícil acceso a los formatos de los documentos que maneja la Unidad de Refugio resulto en una complicación para la explicación del proceso de refugio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

A continuación, se exponen los principales hechos históricos los cuales modificaron la estructura del Sistema Internacional, todo esto en función del éxodo constante que presenta la humanidad, motivados por distintos conflictos, guerras, batallas o inclusive violencia generalizada interna en los Estados que han sufrido procesos gubernamentales y sociales diferentes.

Lo anteriormente descrito ha motivado la creación de figuras, definiciones e instrumentos los cuales han permitido la protección de las personas migrantes quienes forman parte de las diferentes diásporas y flujos migratorios que lamentablemente se han venido en constante crecimiento por las diferentes coyunturas, de distinta índole, presentes a nivel mundial.

A la vez, se darán a conocer como los instrumentos se han modificado ante las necesidades de los conflictos actuales, ya que cada uno de ellos contiene situaciones particulares basadas en las realidades sociales, económicas y políticas de cada uno de los países y muchas veces son influenciados por las situaciones las cuales afectan a las regiones a las que pertenecen.

Según lo anterior es conveniente revisar los acuerdos internacionales de acuerdo con las realidades de cada región, esto permitirá la protección para las personas solicitantes de refugio y refugiadas, basada en las necesidades específicas y reales de cada grupo de estudio, al tomar en cuenta la aprobación de un derecho de asilo que incluya los derechos y libertades de las personas en esta condición.

Esta información permite el abordaje del tema de estudio de una forma amplia y explicativa en la cual se consideran los múltiples conceptos que darán el fundamento teórico orientado por la investigación y permitirá el conocimiento real y actual enfrentado por las personas de interés a nivel internacional.

2.1. Inicios históricos del proceso migratorio dentro del Sistema Internacional

Los cambios en la estructura geopolítica y los diferentes conflictos internacionales han motivado la creación de diferentes organismos los cuales brindan la protección necesaria a la gran cantidad de personas quienes se encuentran en busca de refugio al estar en una situación de desprotección por parte de los Estados, ya sea porque no cuenta con la capacidad de brindarla o porque es el mismo Estado quien genera la situación de amenaza o persecución.

Estos flujos migratorios están integrados por diferentes grupos en condiciones de vulnerabilidad ya sea particulares y especiales, cada uno de ellos con distintas necesidades de protección que deben ser abordadas de forma individual. Para esto existen distintos instrumentos internacionales con el propósito específico de ajustarse a las necesidades de cada una de las situaciones migratorias presentes a lo largo de la historia, todos estos velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos en función del Derecho internacional.

2.1.1. La Segunda Guerra Mundial

La Segunda Guerra Mundial estalló en 1939 como consecuencia de la invasión de Polonia, los países Francia y Gran Bretaña declaran la guerra a Alemania, es conocido como un conflicto entre los países del Eje, un grupo integrado por Alemania, Italia y Japón, y los países Aliados conformado por Inglaterra, Francia y La Unión Soviética.

El ataque de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) contra Finlandia, la invasión de Alemania a Dinamarca, Holanda, Bélgica y el Norte de Francia, así como el inicio de la invasión de Noruega marcan los antecedentes de este conflicto, el cual se cree costó la vida de alrededor del 2% de la población mundial con un aproximado de 60 millones de personas, tristemente la mayoría de ellos civiles, tal y como se muestra en la siguiente figura:

Figura 1: Víctimas Mortales a partir de septiembre de 1939

País	Militares	Civiles	Total
 Unión Soviética	8.700.000	18.300.000	27.000.000
 China	1.324.000	10.000.000	11.324.000
 Alemania	3.250.000	3.810.000	7.060.000
 Polonia	850.000	6.000.000	6.850.000
 Japón	1.300.000	700.000	2.000.000
 Yugoslavia	300.000	1.400.000	1.706.000
 Rumania	520.000	465.000	985.000
 Francia	340.000	470.000	810.000
 Hungría			750.000
 Austria	380.000	145.000	525.000
 Grecia			520.000
 Estados Unidos	500.000		500.000
 Italia	330.000	80.000	410.000
 Checoslovaquia			400.000
 Reino Unido	326.000	62.000	388.000
 Holanda	198.000	12.000	210.000
 Bélgica	76.000	12.000	88.000
 Finlandia			84.000
 Canadá	39.000		39.000
 India	36.00		36.00
 Australia	29.000		29.000
 Albania	28.00		28.00
 España	12.000	10.000	22.000
 Noruega			10.262
 África del norte	9.000		9.000
 Luxemburgo			5.000
 Dinamarca	4.000		4.000
 Brasil	443	607	1.050
 México	85	23	108
Total			61.820.315

Fuente: (EcuRed, 2012)

La gran mayoría de personas asesinadas durante la Segunda Guerra Mundial fueron civiles, esto generó un temor latente en la humanidad, por lo tanto ante la menor alerta de conflicto la reacción natural era abandonar el terreno en pugna. Por otro lado, la deportación en campos de concentración y de trabajo, comandados en Europa por Alemania que para ese entonces se convertían en campos de exterminio en donde se realizaría el Holocausto y en Estados Unidos y otros países de América contra sus ciudadanos de ascendencia japonesa.

La Segunda Guerra Mundial fue el momento central del siglo XX. Uno de los acontecimientos más violentos y más destacados de la historia de la humanidad. En primer lugar, por su desmesura, su amplitud sin igual. Con la extensión y la intensificación progresiva del conflicto, el campo de batalla se extendió a todo el planeta y afectó a todos los continentes, salvo la Antártida. En 1945, casi todos los Estados independientes se encontraban implicados en la guerra. Las grandes potencias imperiales habían arrastrado al enfrentamiento, por las buenas o por las malas, a sus colonias de África y Asia. Y todos los países de América Latina se habían

comprometido en favor de la causa aliada; Brasil llegó incluso a constituir un cuerpo expedicionario que combatió en Italia. En el momento de la caída del Reich hitleriano, sólo nueve Estados del mundo (Afganistán, Dinamarca, España, Irlanda, Mongolia, Nepal, Portugal, Suecia y Suiza) seguían siendo oficialmente neutrales. (Ramonet, 2005)

Es un hecho descrito por los historiadores como uno de los acontecimientos más violentos en la historia de la humanidad. No solo por la gran cantidad de pérdidas humanas y económicas si no, por la amplitud de los estragos migratorios generados durante y después del conflicto, esto debido al temor desarrollado sobre la población en general.

Este conflicto se extendió a lo largo del mundo y generó temor en la humanidad, muchas personas tomaron la decisión de abandonar sus hogares con el objetivo de proteger y salvaguardar sus vidas, sin embargo, se debe tomar en cuenta que no solo los individuos encontrados en los países en guerra se vieron afectados por el conflicto, hubo también estragos económicos extendidos por todos los continentes y muchos se vieron obligados a buscar sustento en otro país.

Según el historiador francés (Durand, 1999) en su libro la “Historia de la Segunda Guerra Mundial”, además de los horrores propios de la guerra, se introdujeron nuevas formas de sufrimiento no achacables a la propia escala de la misma, algunas de las cuales se pueden mencionar:

- Deportaciones masivas a campos de concentración y de trabajo forzado, organizados en Europa por Alemania (contra judíos, homosexuales, eslavos, personas con discapacidad, gitanos, Testigos de Jehová, comunistas, españoles republicanos, sacerdotes católicos y ministros de otras religiones, entre otros.), que se convertirían en campos de exterminio donde tendría lugar el Holocausto; por otro lado, en Estados Unidos y otros países de América, internando a sus ciudadanos de ascendencia japonesa.
- Masacres masivas de población y de prisioneros enemigos perpetrada por las fuerzas japonesas, principalmente en China, las alemanas y en Rusia. Tras la guerra, malos tratos a prisioneros de guerra, sobre todo por parte de la Unión Soviética.

- Violaciones masivas de mujeres por parte de tropas soviéticas y japonesas.
- Experimentos científicos usando prisioneros realizados por médicos nazis y japoneses quienes solían acabar con la muerte del individuo.
- Bombardeo aéreo masivo de civiles, lanzamiento de cohetes V-1 y V-2 iniciado por el Eje en Varsovia, Londres, Coventry y otras ciudades, continuado por los aliados a una escala mucho mayor (Tokio, Berlín, Dresde y Hamburgo entre otras).
- Además, por primera y única vez, la bomba atómica fue utilizada en una guerra: dos bombas arrojadas por EUA explotaron en Hiroshima y Nagasaki.
- Como consecuencia de los cambios territoriales, millones de personas se vieron desplazadas y desarraigadas de sus lugares de origen.

Es aquí cuando se empiezan a generar migraciones masivas en las cuales se observan distintos tipos de poblaciones, cada una de ellas con necesidades específicas y especiales, características de cada uno de ellos. Las personas fueron perseguidas en virtud de su raza, nacionalidad, religión, opinión política y por pertenecer a un grupo determinado, elementos que más adelante fueron incluidos para la definición de persona refugiada.

También hubo éxodos o marchas forzadas que produjeron innumerables víctimas entre los prisioneros de guerra, los deportados y las poblaciones desplazadas; sólo en el año 1945, por ejemplo, más de dos millones de alemanes encontraron la muerte mientras huían a pie, hacia el Oeste, ante el avance de las fuerzas soviéticas. Y hubo también y, sobre todo, el crimen de los crímenes, la exterminación sistemática por parte de los nazis, por razones de odio antisemita, de seis de los doce millones de judíos europeos. Por sus dimensiones apocalípticas, y por los huracanes de violencia, de crueldad y de muerte que desató sobre el mundo, la Segunda Guerra Mundial cambió profundamente no sólo la geopolítica internacional, sino también, las mentalidades. (Ramonet, 2005)

En un inicio las personas que sufrían de amenaza y persecución en virtud de los elementos antes mencionados eran tratadas como otra persona migrante más, a las cuales se le aplicaban regulaciones migratorias estrictas, terminaban con deportaciones a los lugares en donde su vida, libertad y seguridad corrían peligro, esto sin tomar en cuenta que los

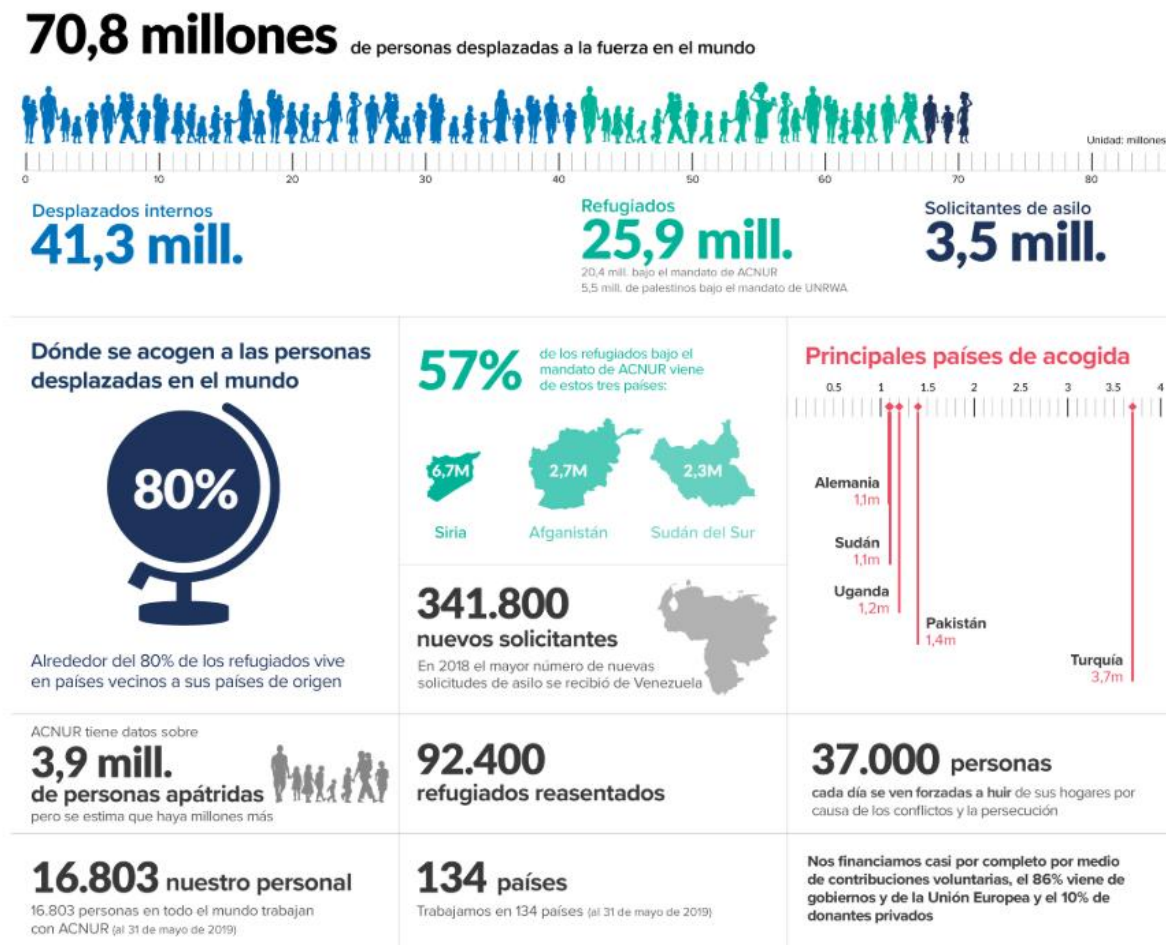
Estados, en donde se realizaban estas deportaciones, no eran capaces de proteger a las víctimas del conflicto, por lo tanto la situación interna se desmejoraba y como consecuencia se incrementaban los flujos migratorios convirtiéndose en un ciclo migratorio peligroso.

El mundo sigue estando fuertemente modelado por las heridas históricas causadas por esta guerra. De la cual se han obtenido algunas enseñanzas, entre las cuales se mencionan: es necesario evitar a cualquier precio un conflicto de la misma naturaleza, esto llevó a la comunidad internacional a constituir, a partir de 1945, un instrumento de gran importancia: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo primer objetivo sigue siendo impedir las guerras.

2.1.1.1. Desplazamiento forzoso

La Comisión de Ayuda al Refugiado (Euskadi, 2019), en su diccionario de Asilo, define desplazamiento forzoso como: aquél que sufre una persona cuando se ve forzada a desplazarse dentro o fuera de las fronteras de su país. Sin embargo, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la definición de persona refugiada diverge mucho de la definición de persona desplazada interna, siendo la última más exhaustiva y coherente con el contexto actual de globalización capitalista y crisis ecológica.

Figura 2: Personas Desplazadas Alrededor Del Mundo Datos Estadísticos



Fuente: ACNUR / 19 de junio de 2019



Fuente: (ACNUR, 2019)

En la actualidad se presencian los niveles de desplazamiento más altos jamás registrados. Una cifra sin precedente de 70.8 millones de personas en todo el mundo se ha visto obligadas a huir de sus hogares. Entre ellas hay casi 25,9 millones de personas refugiadas, más de la mitad menores de 18 años. Además, se estima que existen más de 3.9 millones de personas apátridas a quienes se les ha negado una nacionalidad y acceso a derechos básicos como educación, salud, empleo y libertad de movimiento. En un mundo en el cual cada dos segundos una persona se ve obligada a desplazarse como resultado de los conflictos y la persecución.

El desplazamiento forzoso no solo incluye a las personas quienes debieron abandonar sus países por situaciones de amenaza y persecución, también comprende a los grupos migratorios que salen de sus territorios por afectaciones económicas o por desastres naturales, inclusive por el llamado Cambio Climático, el cual ha generado sequías e inundaciones, así lo afirma (Euskadi, 2019):

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 2009 incluyen también a quienes han huido de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, políticas de apartheid, limpieza étnica, políticas de discriminación racial, proyectos de desarrollo en gran escala (que no estén justificados por un interés público superior o primordial), desastres y castigos colectivos. La Convención de Kampala añade a quienes huyen de evacuaciones forzadas en casos de desastres naturales o producidos por el ser humano, y obliga a los Estado parte (Art 3) a velar por la responsabilidad de los agentes no estatales pertinentes, incluidas las empresas multinacionales y las empresas privadas de seguridad o militares, por actos de desplazamientos arbitrarios o complicidad en tales actos.

A pesar de lo antes mencionado, los desplazados por motivos climáticos no son reconocidos como sujetos de la protección internacional por parte de los Estados, pues aducen que son situaciones externas generadas por consecuencias de conflictos internacionales, a pesar de esto algunos organismos internacionales han intentado crear incidencia a lo interno de los gobiernos, con el objetivo de destacar la necesidad de protección de los individuos movilizados por desastres naturales, en tal caso se consideran situaciones que, si bien no se forman por una pugna entre actores, son consecuencia de las acciones, en temas ecológicos, de los mismos Estados.

2.1.2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Para 1950 la Segunda Guerra Mundial deja tras de sí naciones destruidas y refugiados en crisis, en total se generaron alrededor de un millón de personas desplazadas por los conflictos, por lo tanto, los gobiernos urgen en la creación de un sistema el cual brinde protección a estas personas con distintas necesidades de protección. Algunos de estos presentan situaciones de vulnerabilidad específica y particular que deben ser abordados de

una forma puntualiza. En consecuencia, se da la creación de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Estatuto de la Oficina del ACNUR fue adoptado en la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950. Inició sus funciones el 1 de enero de 1951, teniendo como primer decreto el de ayudar a reasentar a más de un millón de refugiados europeos que aún se encontraban sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. (ACNUR, 2019)

Para 1950 la Organización Internacional de Refugiados, predecesora de ACNUR, había ayudado a un millón de personas a reasentarse en otros países. El 14 de diciembre de 1950 con el fin de ayudar a los millones de europeos desplazados por el conflicto, la Asamblea General de Naciones Unidas otorga a ACNUR un mandato de tres años para completar sus labores y luego disolverse, sin embargo, las diferentes coyunturas internacionales obligan a la organización a continuar con sus labores, asistiendo y protegiendo a las personas refugiadas alrededor del mundo. Dentro de los antecedentes históricos del ACNUR se pueden mencionar:

- La Sociedad de las Naciones: creada por el Tratado de Versalles el 28 de julio de 1919. Conocida como el organismo que establece las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales luego de finalizada la Primera Guerra Mundial, da paso a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes para ese entonces designan a Fridtjof Nansen, un científico y diplomático noruego, como Alto Comisionado para los Refugiados.

La Sociedad de las Naciones (SDN) consiguió algunos éxitos en su labor, solventó pacíficamente algunos conflictos en el período inmediato de posguerra y tuvo su apogeo en el período 1924-1929. Durante ese periodo se firmó el Tratado de Locarno en 1925, se produjo el ingreso de Alemania en la Sociedad en 1926, y se firmó el Pacto Briand-Kellogg en 1928. Sin embargo, cuando la situación internacional se enturbió tras la depresión de 1929, la Sociedad de las Naciones se mostró totalmente incapaz de mantener la paz. La SDN se basó en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva. El Pacto de la SDN

(los 26 primeros artículos del Tratado de Versalles) fue redactado en las primeras sesiones de la Conferencia de París iniciadas el 18 de enero de 1919, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson. El 15 de noviembre de 1920 se celebró en Ginebra la primera asamblea de la sociedad, con la participación de 42 países. (Deutsche Welle, 2018)

- La Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (United Nations Relief and Rehabilitation Administration) entre 1943 y 1949, creada para ayudar a los refugiados de la Segunda Guerra Mundial.

La UNRRA se fundó el 9 de noviembre de 1943 en una reunión celebrada en Washington con asistencia de cuarenta y cuatro países. Su objetivo principal era coordinar la distribución de ayuda, sobre todo de alimentos y suministros médicos, en los territorios liberados de Europa al final de la Segunda Guerra Mundial. Aunque empezó a operar en los Balcanes, a partir de la primavera de 1945 y hasta 1947 extendió su radio de acción a gran parte del resto de Europa. Su presupuesto provenía casi en su totalidad de las aportaciones de Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido y gastó unos 10 000 millones de dólares entre 1945 y 1947, año en el que gestionaba 762 campos de refugiados solo en Europa Occidental. (Judt , 2005, pág. 56)

- Se crea la Organización Internacional de los Refugiados (International Refugee Organization) como agencia especializada de las Naciones Unidas, en funciones desde 1946 hasta 1952.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 definió el concepto jurídico de refugiado y estableció el tratamiento que debe recibir, mientras tanto el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 unificó varias resoluciones adicionales para ampliar el marco de actuación de ACNUR y de los países adheridos a la convención.

Los Estados pensaron que el mandato de ACNUR solamente duraría 3 años, sin embargo en 1956 los húngaros se levantaron en armas contra la ocupación Soviética, en otras palabras dio paso a una revolución que traería como consecuencia la devastación de la

población de Hungría, alrededor de 200.000 personas tuvieron que abandonar su país, esto se convirtió en la primera emergencia a la cual se enfrentaría ACNUR.

Más adelante, para 1960 se inician los procesos de Descolonización del Continente Africano, las guerras de independencia, guerras civiles, guerras fronterizas son algunas de las pugnas mencionadas en las cuales se reprodujeron consecuencias desgarradoras que afectaron gran cantidad de vidas. Cientos de miles de personas se vieron forzadas a huir convirtiendo el tema de los refugiados en un asunto global. Por esta razón para 1967 surge la necesidad de modificar la base jurídica de ACNUR, llevando a urgir a los Estados a enfrentar ese problema. En virtud de esta reunión ahora la agencia tendría responsabilidad global en materia de la protección a los refugiados.

En la década de los 70, el foco se centra en América Latina y Asia, con sus procesos revolucionarios, para la década de los 80 estallan nuevas guerras en África, Oriente Medio y el sur de Europa, esto provoca que el número de personas en necesidad de protección se dispare.

En 1951 ACNUR comenzó sus labores con 34 trabajadores, sin embargo, para finales del 2015 contaban con más de 9 330 trabajadores en 125 países, al lograr que para el 2013 un total de 146 países hayan firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, esta labor fue recompensada al recibir dos premios novel de la paz en 1954 y en 1981 por su labor en temas de protección a las personas más vulnerables.

A finales del siglo XX en un mundo de guerras civiles, conflictos étnicos, desastres naturales, aparecen nuevas víctimas quienes abandonaron sus hogares, pero no sus países, los principios rectores de la Agencia identificaron a un nuevo grupo de personas necesitadas de resguardo, los desplazados internos.

Según el (ACNUR, 2019) en su *página web* los desplazados internos son personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o lugares habituales de residencia como resultado de o para evitar los efectos de los conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o provocados por el hombre y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

A medida que los conflictos han ido cambiando, también lo ha hecho el papel del ACNUR, por ejemplo, en el enfrentamiento de los Balcanes, empezó a trabajar directamente en las zonas de conflicto, en otras palabras, no había hecho en sus primeras 4 décadas de historia, al traer un cambio de funciones para los colaboradores de la Agencia.

Actualmente el mundo cuenta con la mayor cantidad de personas refugiadas y desplazadas, desde la Segunda Guerra Mundial, cerca de 60 millones de personas alrededor del mundo. Las largas guerras en Somalia y Afganistán, los conflictos en la República Centroafricana, Nigeria, Sudán del Sur, Yemen, Libia y en Siria, un país fracturado, han impulsado a que cerca de 4 millones de refugiados huyan a países vecinos, más de 7 millones se han convertido en desplazados internos y en el mar se han perdido miles de vidas, así lo indica (ACNUR, 2019).

A más de 60 años de iniciar sus operaciones la Agencia se enfrenta a nuevos retos, pero mediante la innovación y la adaptación, por su parte cuenta con uno de los mandatos de protección más sólidos del Derecho Internacional, así como con acuerdos en más de 900 agencias y el firme apoyo de los Estados, podrá continuar con la protección de las personas quienes más lo necesitan alrededor del mundo, esto por medio de Soluciones Duraderas.

Una solución duradera es aquella que logra poner fin al ciclo del desplazamiento y que permite a las personas desplazadas reanudar una vida normal en un entorno seguro. La comunidad internacional tiene la responsabilidad compartida de encontrar soluciones duraderas para las personas refugiadas. Una de las funciones más importantes del ACNUR, como dispone su Estatuto, consiste en brindar asistencia a la comunidad internacional en la consecución de soluciones oportunas y duraderas. (ACNUR, 2019)

Para esto el ACNUR ha creado tres soluciones duraderas: *La repatriación voluntaria* en la cual los refugiados pueden regresar en condiciones de seguridad a su país de origen; *la integración local* en la cual el país de acogida ofrece residencia y *el reasentamiento* en el cual los refugiados son transferidos del país de acogida a un tercer país, Estado que está dispuesto a admitir a la persona refugiada permanentemente, estos elementos son analizados a continuación.

2.1.2.1. Repatriación Voluntaria

Se debe tomar en cuenta que el retorno de las personas refugiadas siempre debe darse en condiciones de seguridad y dignidad, el cual garanticen la inclusión de cada miembro del grupo familiar, esta se debe proporcionar sin ningún tipo de coerción física, psicológica o material que los obligue a repatriarse, cada individuo debe tener la oportunidad de elegir si retorna o no.

La forma adecuada de realizar una operación de repatriación siempre debe estar acompañada de información para la persona de interés, en este caso, la persona refugiada y su grupo familiar, si fuera el caso, siempre se debe brindar la información precisa sobre la situación prevaleciente en sus países de origen con el objetivo de que puedan tomar una decisión fundamentada y de esta manera determinar si desean regresar y cuándo quieren hacerlo.

Bajo una operación de retorno, las partes deben considerar de forma cuidadosa las necesidades específicas e individuales de las personas, incluidas aquellas que contemplen los grupos más vulnerables como son los niños separados o no acompañados, las personas con discapacidades, los padres o madres solteras o los sobrevivientes de tortura.

El ACNUR, sus socios y las agencias de desarrollo cooperan con los países para garantizar que los retornados tengan acceso, en igualdad de condiciones, a los recursos necesarios entre los que se incluyen la alimentación, la tierra, la vivienda, los servicios de educación, salud, agua potable y sanidad. Además, se espera que con el transcurso del tiempo los retornados lleguen a alcanzar la autosuficiencia. Esto fomenta la estabilidad económica, cultural y social, además de reducir el riesgo de que surjan nuevos conflictos. (ACNUR, 2019)

Para que las personas desarraigadas puedan regresar a su país de origen y puedan acceder a condiciones de seguridad y dignidad, el trabajo de la agencia se basa en la supervisión de los procesos de retorno y reintegración, asimismo, la vigilancia o monitoreo del retorno es una actividad crucial la cual garantiza la sostenibilidad del retorno a largo plazo.

2.1.2.2. Integración local

Los países de acogida o receptores cumplen un papel esencial para el cumplimiento de esta solución duradera, ya que de ellos dependen las oportunidades de las personas refugiadas dentro de los territorios de admisión. La integración local resulta ser un proceso complejo y gradual que conlleva dimensiones legales, económicas, sociales y culturales.

El éxito de esta depende de las herramientas que las personas refugiadas traigan consigo o puedan generar en el nuevo territorio, por lo tanto, representa una situación que impone considerables demandas tanto del individuo como de la sociedad receptora. El (ACNUR, 2019) en su *página web* menciona que en muchos casos, la adquisición de la nacionalidad del país de asilo es la finalización de este proceso y estima que, en la última década, 1,1 millones de refugiados en todo el mundo se convirtieron en ciudadanos en su país de asilo.

El ACNUR realiza un trabajo en conjunto con las agencias socias humanitarias y de desarrollo, con frecuencia brinda apoyo a los países para la ejecución de programas de integración. Para esto (ACNUR, 2019) ha planteado que la integración local tiene lugar en tres ámbitos:

- 1. Legal:** a los refugiados se les otorga progresivamente un más amplio rango de derechos, similares a aquellos disfrutados por los ciudadanos, que lleva eventualmente a obtener la residencia permanente y, quizás, la ciudadanía.
- 2. Económico:** los refugiados gradualmente se vuelven menos dependientes de la asistencia del país de asilo o de la asistencia humanitaria y son cada vez más autosuficientes, de tal manera pueden ayudarse a ellos mismos y contribuir a la economía local.
- 3. Social y cultural:** la interacción entre los refugiados y la comunidad local les permite a los primeros participar en la vida social de su nuevo país, sin temor a la discriminación o la hostilidad.

Incluso cuando la integración local no se persigue como una solución duradera, promover la autosuficiencia entre los refugiados puede ayudar a alcanzar las otras dos soluciones duraderas.

2.1.2.3. Reasentamiento

La continuidad de los conflictos, las guerras y la persecución hacen que muchas de las personas, en calidad de refugiadas, no puedan o no quieran retornar a sus países de origen, sin embargo, una vez que huyen de su nación y llegan a un nuevo territorio de acogida se pueden presentar algunas situaciones peligrosas o de protección especial es por esta razón que el ACNUR debe recurrir al reasentamiento.

El reasentamiento consiste en el traslado de refugiados de un país de asilo a otro país que ha acordado admitirlos y otorgarles residencia permanente. ACNUR tiene el mandato, de acuerdo con su Estatuto y la Resolución de la Asamblea General de la ONU, de contemplar el reasentamiento como una de sus tres soluciones duraderas. El reasentamiento es único, ya que es la única solución duradera que implica la reubicación de refugiados de un país de asilo a un tercer país. Para finales del 2017, a nivel mundial había 19,9 millones de personas refugiadas de interés para el ACNUR, pero menos del uno por ciento fue reasentado en ese año. (ACNUR, 2019)

Cuando el territorio de acogida no puede brindar protección y seguridad o no es capaz de garantizar la integridad física de las personas reconocidas como refugiadas o de sus grupos familiares surge la necesidad de buscar una solución para satisfacer esta limitación, por lo tanto se realizan acuerdos con terceros Estados, la mayoría de estos países que puedan proporcionar la protección necesaria. Como se afirma en (ACNUR, 2019) en años recientes, Estados Unidos ha sido el principal país de reasentamiento, mientras tanto Canadá, Australia y los países Nórdicos también brindan significativas cuotas de reasentamiento anualmente. Los Estados de reasentamiento les brindan a los a los refugiados protección legal y física, incluyendo acceso a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales similares a los que disfrutaban los nacionales.

55.684 personas partieron a los países de reasentamiento con la asistencia del ACNUR en 2018. El mayor número de refugiados salió del Líbano (9.800), seguido de Turquía (9.000), Jordania (5.100) y Uganda (4.000). (ACNUR, 2019)

El reasentamiento es una experiencia que cambia vidas. Es tanto un desafío como una recompensa. Los refugiados a menudo son reasentados en un país en donde la sociedad, el idioma y la cultura son completamente diferentes y nuevos para ellos.

2.1.3. Derechos humanos (Declaración Universal de los DDHH)

Tras haber enfrentado varias guerras internacionales, las cuales causaron verdaderos e innumerables estragos en la población mundial, los Estados son urgidos a crear documentos para evitar que estos conflictos se presenten, al garantizar el respeto a la vida y a los derechos fundamentales de todas las personas por igual, esto sin importar su raza, nacionalidad, religión, género u opinión política.

De esta manera surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es entregada a la Comisión de Derechos Humanos y aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas. (Naciones Unidas, 2019)

Costa Rica adoptó la Declaración al ser presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Convirtiéndose en el primer documento de reconocimiento universal de los derechos y libertades básicas de los seres humanos, aquí se proclama el resguardo de la libertad de tránsito y de expresión, el respeto a la igualdad y la dignidad de las personas; prohíbe el maltrato, la tortura y la esclavitud.

Por otro lado, se destaca en el (Artículo 14. 1) “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”, lo cual deja en dicho que, bajo ciertas circunstancias, las personas tienen la posibilidad de gozar de este derecho, cuando así lo necesiten, en un país distinto al de origen o residencia habitual y todo Estado quien forme parte, haya firmado y ratificado este instrumento se encuentra en el deber de proporcionar la protección necesaria.

2.1.4. Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951

Es adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento surge como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y los millones de desplazamientos que esta situación causó. Se dio ante la necesidad de universalizar y comprometer a los estados a brindar protección a las personas refugiadas.

Con el fin de garantizar el ejercicio más amplio de los derechos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, Costa Rica acoge esta convención el 28 de marzo de 1978 bajo la Ley N° 6079 que, conjuntamente, contempla la adhesión del país a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Nueva York, 1954), la Convención para reducir los casos de Apátridas (Nueva York, 1961) y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Nueva York, 1967)

Este documento representa el inicio de los esfuerzos que emplean los Estados por regular de una forma jurídica las causas del refugio, en este se reconoce la necesidad de brindar protección especial a las personas refugiadas y, fundamentalmente, contempla la importancia de la cooperación internacional. Este instrumento jurídico establece la definición de una persona refugiada, cuáles son las necesidades de protección y la asistencia brindada por el Estado a la población garantizando la protección de sus derechos fundamentales.

Según el ACNUR, en su *sitio web*, este documento explica que los derechos de las personas refugiadas “deben ser protegidos a un nivel al menos equivalente a las libertades que disfrutaban los extranjeros en un país determinado y en muchos casos a las de los

ciudadanos de dicho Estado.” Además, define las obligaciones de un refugiado para con los gobiernos de acogida y desglosa las categorías de personas no reconocidas como refugiadas.

La Convención (ACNUR, 1951) establece que, en virtud de que las personas refugiadas en el ejercicio más amplio posible de garantizar sus derechos y libertades fundamentales, los Estados parte deben establecer una serie de acciones, un primer grupo procura los derechos de cualquier persona extranjera que visite o residente en el país y un segundo grupo el cual establezca los derechos de las personas nacionales.

A partir del artículo 6 de la Convención se especifican los derechos por garantizar los Estados parte para las personas refugiadas y solicitantes de refugio dentro de su territorio, dentro de los cuales destaca que a las personas:

- Se les debe otorgar un trato igualitario y con los requisitos que se les exigirían a los extranjeros en general, con excepción de aquellos por su naturaleza un refugiado no pueda cumplir (por ejemplo, visa, pasaporte, entre otra documentación) (Artículo 6).
- En la adquisición de bienes e inmuebles y otros derechos conexos, al seleccionar su lugar de residencia (Artículos 13 y 26), en lo respectivo a las asociaciones no políticas, ni lucrativas y a los sindicatos (Artículo 15), en cuanto al empleo remunerado y por cuenta propia (Artículos 17, 18 y 24. a), en materia de vivienda (Artículo 21), en caso de la enseñanza distinta de la elemental, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos, cargas y concesión de becas (Artículo 22. 2), se les debe garantizar el trato más favorable posible, en ningún caso debe ser menos favorable con respecto al dado a los extranjeros en igualdad de circunstancias.
- Se les debe brindar protección a los derechos de propiedad intelectual e industrial (Artículo 14), el libre acceso a los tribunales de justicia (Artículo 16), el acceso a la educación elemental (Artículo 22. 1).
- Con respecto a la asistencia social (Artículo 23), a los derechos como trabajador o trabajadora y acceso al seguro social (Artículos 24. 1a, 24. 1b y 24. 2) se les debe corresponder con la aplicación de las mismas medidas y el mismo trato con respecto a las personas nacionales del país receptor.

- En lo concerniente a los procesos administrativos, del artículo 25 al 34, expresa la necesidad que los Estados receptores brinden el apoyo cuando las personas necesiten de la ayuda de autoridades extranjeras, además, remitir documentos o certificaciones que en situaciones regulares serían expedidos por las autoridades de los países de origen. También hace explícita la obligación de brindar un documento de identidad (Artículo 27) y viaje (Artículo 28) a toda persona refugiada.
- El Estado receptor no impondrá gravámenes o impuestos de cualquier clase que difieran de los exigidos a la población costarricense, sin incluir los impuestos para la población extranjera por la expedición de documentos administrativos y de identidad (Artículo 29).

Algunas de las disposiciones de la Convención se consideran tan importantes que no admiten la formulación de reservas. Entre dichas disposiciones figuran la definición del término “refugiado” el cual se describe en el Artículo 1, inciso 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (ACNUR, 1951).

Asimismo, se expone el llamado principio legal de *non-refoulement* o principio de no devolución, el cual establece que ningún Estado contratante podrá, por expulsión o por devolución, poner en modo alguno a un refugiado, contra su voluntad, en un territorio en donde tema sufrir persecución, esto luego de haber realizado un proceso de análisis de cada caso de forma individual, al garantizar la confidencialidad y la buena voluntad del Estado de acogida.

Por último, en los casos de personas quienes tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya

acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea, esto para las personas en los que no puedan encontrar protección en ninguno de sus países de origen, pues su vida, libertad o integridad se verían en peligro en cualquiera de los dos territorios.

2.1.5. Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados de 1967

Luego de los procesos de descolonización de África, las guerras en oriente medio y los procesos revolucionarios en América Latina, surge la necesidad de continuar con la protección de las personas quienes huyen de la violencia generada por estos conflictos, ya que la aplicabilidad de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, únicamente consideraba a los refugiados por causa de los acontecimientos ocurridos antes de 1° de enero de 1951.

Es así que para el 16 de diciembre de 1966 se preparó un Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, que se presentó a la Asamblea General de la ONU, luego de esto se le solicita al Secretario General que transmitiera el mensaje a los Estados parte para que pudieran adherirse, una vez finalizado el proceso, para el 31 de enero de 1967 en la ciudad de Nueva York, se firma por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General el documento final.

El nuevo instrumento coloca la premisa del surgimiento de nuevas situaciones (sin especificar cuáles) surgidas posterior a la Segunda Guerra Mundial, a saber, deberían permitir que los estados acojan refugiados y les brinden la protección necesaria; en síntesis, busca eliminar las barreras definidas como temporales, geográficas y coyunturales en la Convención de Ginebra.

2.1.5.1. Reconfiguración de la definición de persona refugiada

Este nuevo instrumento da una forma amplia de acción en temas de protección de las personas quienes deben huir por diferentes hechos, por lo tanto, se define:

Una persona refugiada es toda persona que debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal Estado; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales

acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a este. (ONU, 1967, pág. 2)

Elimina la restricción temporal y geográfica que estipulaba la Convención, elaborada como respuesta a las consecuencias de las dos guerras mundiales y en la cual se establecía que las personas refugiadas lo eran debido a los acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa.

2.1.5.2. Refugiados “sur place”

Para que este elemento pueda ser analizado y convierta a la persona como sujeto de la protección internacional del refugio, la persona debe encontrarse fuera de su país de origen, a pesar de que inicialmente no lo haya abandonado de forma irregular o por presentar un temor fundado, inclusive, puede encontrándose ya en el extranjero desde algún tiempo atrás. La persona quien no era un refugiado al dejar su país, pero adquiere posteriormente tal calidad, se denomina refugiado “sur place”.

El Manual de Procedimientos y Criterios para la Determinación de la condición de los refugiados explica que:

Una persona se convierte en refugiado “sur place” en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su ausencia. Han solicitado la condición de refugiado durante su residencia en el extranjero, y han sido reconocidos como tales, diplomáticos y otros funcionarios que prestan servicios en el extranjero, prisioneros de guerra, estudiantes, trabajadores migrantes y otras personas. Una persona puede convertirse en refugiado “sur place” como resultado de sus propias actividades, por ejemplo, frecuentando el trato de refugiados ya reconocidos o expresando sus opiniones políticas en su país de residencia. Será preciso, sin embargo, establecer mediante una rigurosa indagación de las circunstancias si tales acciones son suficientes para justificar fundados temores de persecución. (ACNUR, 1988)

En particular, se tiene en cuenta si tales acciones han podido llegar al conocimiento de las autoridades del país de origen de la persona, así como la manera en la cual aquellas puedan ser consideradas por esas autoridades.

2.1.5.3. Cláusulas de Inclusión

Las cláusulas de inclusión son utilizadas para el análisis técnico de un caso por parte de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio. Las personas reconocidas como refugiadas deben cumplir con cada una de ellas sin excepción, estas corresponden a:

1. Encontrarse fuera del país de nacionalidad o Residencia:

No se puede solicitar refugio en embajadas o consulados, la persona quien urge de protección internacional debe estar dentro de las fronteras del país de acogida o del país en el cual tramitará su proceso de refugio.

2. Temor Fundado:

La expresión “Temores Fundados” es uno de los elementos esenciales de la definición de persona refugiada establecida por la Convención de Ginebra de 1951 y en su protocolo, ya que da el sustento a la razón de la persecución.

Dentro del marco del derecho internacional de las personas refugiadas, el temor es un elemento subjetivo acompañado de un elemento objetivo que debe estar fundado, para esto los agentes encargados de determinar la condición de refugiado realizan un análisis o “*Country Origin Information*” (COI, Información sobre País de Origen, por sus siglas en inglés) este tiene como objetivo proporcionar un “elemento objetivo” o elemento de hecho en la determinación de la condición de persona refugiada u otras formas de protección internacional, el cual permite aportar información sobre la situación política, social, cultural, económica y de derechos humanos en los países de origen.

Generalmente, los temores de una persona que solicita refugio pueden ser considerados fundados cuando la permanencia en el país de origen por las razones recogidas por la Convención de Ginebra de 1951 se ha hecho intolerables o que, por esos mismos motivos, le resulta intolerable regresar a él.

El grado en que cada uno de estos elementos es importante dependerá de cada caso particular. Así, las decisiones relativas al reconocimiento del estatuto de persona refugiada,

especialmente en lo relativo al temor fundado, han de tomarse solo después del estudio riguroso de todas las circunstancias relevantes de cada caso.

3. Persecución:

En la Convención de 1951 no define el concepto de “persecución”, sin embargo se puede inferir que una amenaza a la vida o a la libertad física constituye una persecución, así como otras violaciones graves a los Derechos Humanos.

El ACNUR en su Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado describe que:

Puede ocurrir, además, que un solicitante haya sido objeto de diversas medidas que de por sí no supongan persecución (por ejemplo, de diferentes formas de discriminación), combinadas en algunos casos con otros factores adversos (como el clima general de inseguridad en el país de origen). En tales situaciones, los diversos elementos implicados pueden, considerados en conjunto, haber producido en la mente del solicitante efectos que justifiquen adecuadamente, por “motivos concurrentes”, la alegación de fundados temores de ser perseguido. Ni que decir tiene que es imposible enunciar una norma general relativa a los motivos concurrentes que pueden servir de base para reivindicar válidamente la condición de refugiado. Ello dependerá necesariamente del conjunto de circunstancias, en especial del contexto geográfico, histórico y etnológico del caso de que se trate. (ACNUR, 1988)

Por esto el elemento de persecución no siempre debe ser analizado desde una perspectiva de Derechos Humanos, ya que este tema ha sido visualizado desde antes de la Declaración de los Derechos Humanos incluyendo otras clases de daños serios o de dificultades intolerables frecuentemente sumado un elemento repetitivo o sistemático.

4. Motivo o Elementos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

La convención establece cinco elementos los cuales complementan el temor fundado de la persona solicitante de refugio, no solo resulta necesario demostrar el temor y persecución, también es necesario que estas sean por motivos de nacionalidad, raza, religión, pertenencia a un determinado grupo social y opinión política.

El ACNUR en su Manual de Procedimientos y Criterios para la Determinación de la condición de los refugiados (ACNUR, 1988) explica cómo deben ser valorados cada uno de estos elementos:

- a. **Nacionalidad:** el término “nacionalidad” no debe entenderse solo como “ciudadanía”, sino que designa también la pertenencia a un grupo étnico o lingüístico y, a veces, puede coincidir con el concepto de “raza”. La persecución por motivos de nacionalidad puede consistir en medidas y comportamientos contrarios a una minoría nacional, en determinadas circunstancias, el hecho de pertenecer a una minoría puede motivar fundados temores de persecución.
- b. **Raza:** el concepto de raza debe entenderse en su sentido más amplio, ya que abarca todos los grupos étnicos habitualmente denominados “razas”. Este también puede incluir la pertenencia a un determinado grupo social como parte de una minoría en el sentido de colectividad. La discriminación por motivos de raza ha sido condenada universalmente como una de las violaciones más palmarias de los derechos humanos. Por consiguiente, la discriminación racial constituye un elemento importante al determinar la existencia de persecución.

Generalmente, el solo hecho de pertenecer a un grupo racial determinado no será suficiente para justificar la reclamación de la condición de refugiado. Sin embargo, pueden darse algunas situaciones que, por las circunstancias especiales en que se encuentre el grupo, tal pertenencia sea de por sí causa para temer la persecución.

- c. **Religión:** La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos proclaman el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, derecho que incluye la libertad de cambiar de religión y la libertad de manifestar su religión, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

La persecución por “motivos de religión” puede adoptar diversas formas, por ejemplo, la prohibición de pertenecer a una comunidad religiosa, del culto en privado o en público, de la instrucción religiosa, o bien graves medidas de

discriminación impuestas a las personas debido a la práctica de su religión o por pertenecer a una determinada comunidad religiosa.

- d. Pertenencia a un Determinado Grupo Social:** Un “determinado grupo social” suele comprender personas de antecedentes, costumbres o condición social similares. Los temores alegados por una persona de ser perseguida por este motivo pueden muchas veces coincidir con sus temores de serlo también por otros, por ejemplo, su raza, su religión o su nacionalidad.

La pertenencia a ese determinado grupo social puede ser la causa fundamental de la persecución porque no se confía en la lealtad del grupo a los poderes públicos, porque se considera que las opiniones políticas, los antecedentes, la actividad económica de sus miembros o la existencia misma del grupo social como tal, son un obstáculo a la política gubernamental.

Generalmente, el mero hecho de pertenecer a determinado grupo social no será suficiente para justificar la reclamación de la condición de refugiado. Sin embargo, en ciertas circunstancias especiales, la mera pertenencia puede ser causa bastante para temer la persecución.

- e. Opinión Política:** El hecho de sostener opiniones políticas diferentes de las de los poderes públicos no justifica en sí mismo la reclamación de la condición de refugiado y el solicitante debe mostrar que abriga temores de ser perseguido por sostener tales opiniones. Esto presupone que el solicitante mantenga opiniones no toleradas por las autoridades, quienes expresan una crítica de su política o de sus métodos. También presupone que las autoridades tengan noticia de esas opiniones o se las atribuyan al solicitante. Las opiniones políticas de un maestro o un escritor pueden ser más evidentes con respecto a una persona en una posición menos expuesta. La pertinencia o la importancia relativa de las opiniones del solicitante – en la medida en que puedan determinarse a la luz de todas las circunstancias del caso – también son significativas.

La definición se refiere a la persecución “por motivos de opiniones políticas”, pero tal vez no sea posible en todos los casos establecer un nexo causal entre la opinión expresada y las consecuencias sufridas o teme el solicitante. Solo raras veces se han basado expresamente tales consecuencias en la manifestación de “opiniones”. Más a menudo, esas consecuencias se presentan en forma de sanciones por presuntos actos delictivos contra el poder establecido.

Por consiguiente, será necesario determinar las opiniones políticas del solicitante, a saber, la causa fundamental de su comportamiento y si han dado lugar o pueden dar lugar a la persecución de que, según sus alegaciones, teme ser víctima. Como ya se ha indicado, la persecución “por motivos de opiniones políticas” implica que un solicitante sostiene una opinión expresada o que ha llegado a conocimiento de las autoridades.

Sin embargo, puede haber también situaciones en las cuales el solicitante no haya manifestado de ningún modo sus opiniones. Con todo, puede estar justificado presumir que, debido a la firmeza de sus convicciones, el solicitante manifestará más tarde o más temprano sus opiniones y que, como consecuencia de ello, entrará en conflicto con las autoridades. En los casos en los cuales esa presunción esté justificada, se puede considerar que el solicitante tiene temores de ser perseguido por sus opiniones políticas.

- f. **Género:** Se debe indicar que la persecución por motivos de género no se encuentra establecida expresamente como un elemento de refugio dentro de la Convención o de su Protocolo. Este elemento, generalmente, es analizado como pertenencia a un determinado grupo social. Algunos Estados consideran que esto no debería ser así, basándose en el contexto cultural vivido en ciertas regiones, por lo que debe establecer una sexta cláusula basada en el género. Todo esto ha llevado a que algunos países en América Latina tomaran la decisión de incluirlo dentro de sus legislaciones internas. Históricamente, la definición de refugiado ha sido interpretada a la luz de la experiencia masculina, lo cual ha significado que muchas de las solicitudes presentadas por mujeres y personas LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) hayan pasado inadvertidas.

Sin embargo, en la última década, el análisis y el concepto de género y sexo dentro del contexto de los refugiados han avanzado sustancialmente en la jurisprudencia, la práctica de los Estados en general y la doctrina. Estos avances han tenido lugar paralelamente a los avances del Derecho de los derechos humanos y sus estándares internacionales. En el caso de Costa Rica la persecución por motivos de género es incluida a partir de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

5. Disponibilidad de la protección del Estado:

Esto parte de la viabilidad de que la persona pueda o quiera recibir protección de su país de nacionalidad o de residencia habitual debido a fundados temores de persecución. El *No Poder* aprovechar la protección del país implica circunstancias más allá del control de la persona afectada. Por ejemplo: las situaciones de guerra o de conflicto hacen que un país no pueda brindar la protección necesaria.

Por otro lado, lo correspondiente a *No Querer* la protección del país de nacionalidad o de residencia habitual se podría dar por el hecho de que es el mismo Estado el generador de la persecución.

2.1.5.6. Cláusula de Cesación

En estas se enumeran las causas por las cuales una persona reconocida como refugiada puede perder esta calidad, siempre y cuando ya no sea necesaria o justificada la protección internacional del sujeto. Estas se pueden enumerar en:

- 1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad.
- 2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.
- 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad.
- 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida.
- 5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad; queda entendido, sin embargo, que las

disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

- 6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país en donde antes tenía su residencia habitual; queda entendido, sin embargo que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país en donde tenían su residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

De las cláusulas antes mencionadas, las primeras cuatro corresponden a cambios en la situación de la persona refugiada y que hayan sido suscitadas por ella misma, entre se mencionan:

- 1) Se acoge de nuevo, voluntariamente, a la protección nacional.
- 2) Recobra voluntariamente su nacionalidad.
- 3) Adquiere una nueva nacionalidad.
- 4) Se establece de nuevo, voluntariamente, en el país en el cual tenía temor de ser perseguido.

2.1.5.7. Cláusula de exclusión

Las secciones D, E y F del artículo 1 de la Convención de 1951 contienen medidas en virtud de las cuales las personas pueden ser excluidas de la condición de refugiado. Esas personas están comprendidas en uno de los tres grupos siguientes. El primer grupo (sección D del artículo 1) comprende a las personas quienes ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas; el segundo grupo (sección E del artículo 1) se integra de las personas a las cuales no se considera necesitadas de protección internacional y el tercer grupo (sección F del artículo 1) enumera las categorías de personas consideradas merecedoras de la protección internacional.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en su Sección F del artículo establece cuatro cláusulas utilizadas por los Estados para tomar la decisión de no reconocer un estatus de refugio, siempre y cuando primero se haya realizado un proceso de inclusión, por lo tanto establece que “Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar (ACNUR, 1988):

- a) que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado;
- c) que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.”

Las personas quienes hayan cometido alguno de los delitos antes mencionados, son consideradas como no merecedoras de la protección planteada el estatuto de refugio.

2.1.6. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados

Los conflictos armados vividos en Centroamérica en la década de los 70 y 80, empujan la creación de una instancia multilateral llamada Grupo Contadora, el objetivo de esta era mediar para el restablecimiento de la paz en la región, por medio de la implementación de elementos que toman conceptos de paz, democracia, seguridad regional y cooperación económica, esto forma la conocida “Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica.” Como consecuencia de esto se da la Declaración de Cartagena.

Es así que, en Cartagena, Colombia entre el 19 y 22 de noviembre de 1984 se celebra el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios" esto abre paso a la adaptación de la Declaración.

Bajo una adaptación de refugio regionalizada al contexto latinoamericano, se dan los esfuerzos de plantear un concepto el cual abarque las necesidades específicas comprendidas

a la mayor cantidad de personas que para ese entonces no estaban amparadas por la Convención y el Protocolo. Su tercera consideración dicta lo siguiente:

Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, al tener en cuenta, en lo pertinente y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (ACNUR, 1984, pág. 49)

Cabe mencionar que al introducir los elementos mencionados en el enunciado anterior se inicia un proceso de reconocimiento de nuevas coyunturas y aristas del refugio, esto representa un hecho de vital importancia para los Estados latinoamericanos con respecto a la protección de la población refugiada, ya que se integran términos como el de repatriación voluntaria, reunificación familiar y el principio de no devolución que no estaban contenidos en la normativa anterior. A pesar de esto al ser una declaración, no tiene carácter vinculante para los Estados, es decir su función es simplemente una recomendación realizada los organismos para los países, al día de hoy Costa Rica no ha ratificado este documento, por ende, no está integrado a su legislación.

2.1.7. Declaración de Brasilia sobre la protección de personas refugiadas y apátridas en el Continente Americano

El 11 de noviembre del 2010 en la ciudad de Brasilia, Brasil, en el marco de la celebración del sexagésimo aniversario del ACNUR y con miras a las conmemoraciones del sexagésimo aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del quincuagésimo aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961,

se crea la Declaración de Brasilia. Este documento, al igual que la Declaración de Cartagena, no es de carácter vinculante para los Estados, sin embargo, hace la siguiente aclaración:

Reiterando el derecho de toda persona de buscar y recibir asilo y la importancia del derecho a la nacionalidad, consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Reiterando el respeto irrestricto al principio de la no devolución (non-refoulement), incluyendo el no rechazo en frontera y la no devolución indirecta, así como de la no sanción por ingreso irregular, y de la no discriminación, como principios fundamentales del derecho internacional de refugiados. (ACNUR, 2014)

En este instrumento se insta a las Naciones a continuar con el fortalecimiento de los elementos de derechos humanos como la mejora de la normativa interna, la búsqueda y ejecución de soluciones duraderas, todo esto en función de la protección de las víctimas del desplazamiento forzoso y Apatridia.

Se destaca el papel de los Estados con respecto a los avances alcanzados en la atención y protección de las víctimas de los conflictos, al aprobar e implementar las recomendaciones de la diversidad de normativa dentro de los marcos jurídicos locales, tomando en consideración los temas como género. Edad y diversidad que han permitido responder a las diferentes necesidades de atención y protección de la población en situación de vulnerabilidad. Además, la necesidad de reconocer y poner en prácticas medidas para enfrentar las causas de desplazamiento de población refugiada.

2.2. Inicios históricos del proceso migratorio dentro del Estado costarricense

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados es adoptado por Costa Rica, al igual que la Convención de Ginebra, el 28 de marzo de 1978 bajo la Ley N° 6079. A partir de este momento adquiere responsabilidades internacionales las cuales respetará sin importar las coyunturas suscitadas.

Costa Rica es un país con grandes beneficios, su historia no ha sido marcada con hechos de violencia o crisis como las que han afectado el resto de los países de la región. Debido a lo anterior es un destino frecuente de personas quienes deben abandonar su territorio

por diferentes motivos, no solo en búsqueda de refugio o asilo sino por motivos económicos y culturales, por lo tanto, resulta importante aclarar algunos conceptos.

El refugio, por lo general, es interpretado bajo una figura jurídica, sin tomar en cuenta que este conlleva un criterio mucho más complejo, ya que cuenta con varias aristas importantes para el ser humano, estas pueden ser de índole legal, social, económico, entre otros. En materia legal, este concepto es equivalente al asilo, pero diferente del asilo político, aun cuando ambos fueron creados en función de brindar protección internacional, ambos presentan propiedades muy específicas entre sí.

En palabras de (Tineo, 1989), el asilo político remite a la protección que un Estado brinda a quien haya sufrido o sufra persecución por las autoridades de otro Estado por razones de índole política exclusivamente, mientras que refugio refiere a una condición de carácter humanitario que se regula por distintos instrumentos. El asilo político, además de legislado por diferentes instrumentos, es tramitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ya que implica una relación diplomática entre Estados, mientras que el refugio conlleva una relación individuo–Estado.

Es por esto que el refugio no debe confundirse con una categoría migratoria, ya que esta implica un carácter forzado, las personas no salen de sus países de origen en búsqueda de una mejor oportunidad o trabajo, tampoco buscan características que no encuentran en su país, más bien es totalmente forzado y obligado por las condiciones que representa salvaguardar su vida, seguridad o libertad, ya sea propia o de su familia. Costa Rica ha sido un Estado reconocido a nivel internacional por su posición con respecto a la protección y garantía de los Derechos Humanos, por lo tanto, se ha dado la tarea de crear distintos instrumentos jurídicos con el fin de tutelar el cumplimiento de ellos dentro de su territorio, para conocer cuáles son algunos de estos instrumentos en materia de refugio se dedicara la siguiente sección.

2.2.1. Ley General de Migración y Extranjería

Costa Rica ha tenido a lo largo de su historia una dinámica migratoria que “si bien es un país expulsor y de tránsito, es mayoritariamente receptor de población migrante” (Gática, 2011, pág. 132). Este último señalamiento es una realidad social que cala en distintos

escenarios de la vida cotidiana. Consecuentemente el aparato público responde creando la legitimación de distintos órganos con el fin de establecer regulaciones migratorias en cumplimiento de la normativa internacional.

Estos instrumentos le han permitido brindar atención a los distintos flujos migratorios existentes a nivel regional, para entender esto la (OIM, 2009) define los flujos mixtos como movimientos de población complejos en los cuales incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes. Esencialmente, los flujos mixtos están relacionados con movimientos irregulares, en los que con frecuencia hay migración de tránsito, con personas quienes viajan sin la documentación necesaria, atraviesan fronteras y llegan a su destino sin autorización.

Dichos movimientos tienen lugar en todas partes del mundo y también despiertan mucho interés en el público en general, especialmente cuando ocurren tragedias, debido a las peligrosas condiciones enfrentadas por los migrantes en situación de tránsito, en el mar o en regiones fronterizas.

Los flujos migratorios mixtos irregulares son retos considerables para los Estados, no solo porque violan su prerrogativa soberana de determinar cuáles ciudadanos no nacionales pueden entrar en su territorio y bajo qué condiciones, sino también porque las personas participantes en esos movimientos son más propensas a sufrir privaciones, violaciones de derechos humanos, discriminación y requieren por ello asistencia individualizada y especial. Entre estos grupos de vulnerabilidad se mencionan:

- Personas con discapacidad.
- Personas indígenas.
- Personas victimizadas.
- Personas migrantes, desplazadas internas y refugiadas.
- Personas en condición de pobreza.
- Mujeres.
- Personas de grupos minoritarios: por nacionalidad, etnia, religión y lengua.
- Personas privadas de libertad.

La entrada y salida de personas migrantes y costarricenses al territorio ha plantado la necesidad de formular un marco jurídico con vigencia en espacios terrestres, marítimos y aéreos. En 1940 se crea la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante la Ley N° 37 de "Creación de la Oficina de Migración y Extranjeros" y su Reglamento, este último como órgano dependiente del Ministerio de Gobernación y Policía. Para ese entonces el objetivo era consolidar las funciones en lo referente a migración y orientarlas de acuerdo con las necesidades del contexto.

Para la regulación de este tema Costa Rica ha contado con tres instrumentos jurídicos: número uno, la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033, esta entró en vigencia en el año de 1986; como segundo instrumento Ley General de Migración N° 8487, la cual entró en vigencia para el 2005 y, por último, el actual marco legal que corresponde a la Ley N° 8764 del año 2010, conocida como Ley General de Migración y Extranjería, esta se encuentra en proceso de reforma. Anterior a la Ley N° 7033 existió la figura del Dirección General para la Protección y Ayuda de los Refugiados (DIGEPARE), formulada en el año 1985 por el Decreto 16.479-P, aquí se empieza la formulación de políticas para la protección de las personas refugiadas, sin embargo, es disuelta mediante el decreto 28773-MP para el año 2000.

A pesar de que la Ley N° 7033 compone un gran paso para la legislación nacional a partir de la ratificación de la Convención de Ginebra, ya que lo anteriormente regulado sobre refugio era por medio de Decretos Ejecutivos, existe un desfase en los terminos cronológicos, aun cuando no es adoptada por Costa Rica sino hasta 27 años después, posterior a ello, hay un período de ocho años para la publicación de la primera ley en materia migratoria, esto significa un obstáculo en las acciones para resguardar los derechos de la población refugiada.

A raíz de ello, la Ley N° 7033 tuvo una vigencia de 29 años, esto explica el estancamiento en el avance hacia los derechos de la población refugiada, para el momento, ya que esta legislación presentaba limitantes las cuales resultaban bastante significativas para el ejercicio de los derechos de la población. En este documento se plasmaba la disposición que indicaba el retorno, de la población refugiada, al país de origen una vez que se haya concluido el conflicto interno el cual, en principio, ocasionaba la necesidad de protección

internacional, esto llevaba a las personas a asentarse en el Estado receptor de forma transitoria en los campamentos en los cuales vivían y trabajaban al mismo tiempo.

Dentro de las principales limitantes se observa que la normativa asignaba a la población refugiada la categoría “radicado temporal,” es decir, que se considera su estadía en el país como no definitiva, lo que va en contra de los principios establecidos por la Convención de Ginebra, y aunque podían realizar un cambio de categoría como “residentes permanentes,” ello iba a depender de las actividades económicas que realizaran en el país y era una decisión tomada por la Dirección de Migración, lo cual no garantizaba objetividad. Además, al identificar la salida “ilegal” de personas menores de edad se exigía su deportación al igual que la de sus acompañantes, lo cual es contrario al principio non refoulement y del resguardo de seguridad e integridad de la persona menor de edad, ya que hay desconsideración de los motivos de salida. También, declaraba (Artículo 46) que para el ingreso al territorio nacional es necesaria la portación de pasaporte sin excepción alguna, lo que constituye una omisión a lo estipulado por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. (Gática, 2011)

Las situaciones surgidas para el inicio de un nuevo siglo (XXI) hacen crecer la evidente necesidad de una nueva ley de migración y extranjería. Dentro del gobierno costarricense se presentan algunas discrepancias con respecto a la elaboración de ella, por lo tanto, los escenarios de pánico y xenofobia con respecto a la recepción de personas migrantes, influenciados en gran medida por los sucesos del 11 de septiembre del 2001 y demás ataques, impulsan que estos instrumentos estén marcados con enfoques de seguridad nacional, control y restricción de flujos migratorios.

Para el 22 de noviembre del 2005 entra en vigor la Ley N° 8487 General de Migración y Extranjería. A pesar de esto, esta legislación estaba muy lejos de ser el cimiento de una política integradora, por el contrario, se distinguía por contener un carácter disfuncional para una nación que necesitaba una profunda transformación del sistema de gestión migratoria frente a la realidad la cual implica ser un país de tránsito, destino y salida de personas.

Las dos primeras leyes cuentan con similitudes para la gestión migratoria, a pesar de contener términos cronológicos distintos, las dos se enfocan en una visión basada en el

resguardo y protección del territorio nacional ante los controles migratorios suscitados en la ley. Esto trae como consecuencia una cantidad de faltas a las obligaciones internacionales de resguardo de las personas solicitantes de refugio, ya que destina reducidos espacios para la atención de la población y presentaba limitados esfuerzos para la integración, a la vez, presenta una restrictiva libertad laboral en la cual se prohibían desarrollar tareas asalariadas o lucrativas por cuenta propia o de dependencia, así como la carencia de un permiso laboral establecido hasta el 2011.

Según (Gática, 2011) a la última Ley General de Migración y Extranjería le precede una serie de discusiones por parte de sociedad civil, organismos internacionales y la Defensoría de los Habitantes, los cuales, según el autor hacen expresa una serie de críticas al proyecto de ley redactado por los diputados y diputadas, debido a la represión para con las personas migrantes irregulares.

Por otro lado, Óscar Arias Sánchez, se manifiesta públicamente en contra de la Ley N° 8487, calificándola como “Draconiana” por su severidad e inaplicable por la falta de recursos económicos y humanos de la DGME para asumir las nuevas disposiciones. (La Nación, 2009)

Con respecto a la integración de la población refugiada al país de acogida, esta nueva ley estaba privada de artículos con contenido que otorgara derechos fundamentales como la educación, salud y empleo, entre otros, necesarios para el desarrollo psicológico, social y económico de las personas una vez se encontraran bajo el amparo y protección del Estado Costarricense. Es por esta razón que (Gática, 2011, pág. 134) afirma que:

- El marcado énfasis en el enfoque de seguridad que se daba a la gestión migratoria (artículos 2, 5, 6, 7 inciso d, 8 inciso f, 41, 54, 56, 60, 64, 115 inciso I, 123 y 182).
- Lo limitado del análisis del instituto de refugio, que integraba parcialmente lo reconocido en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 (artículos 103-117). Se establecían los deberes de las personas a quienes se les reconoce tal condición, pero no se señalaban sus derechos.
- El otorgamiento de fe pública para la notificación, citación y confección de actas a los miembros de la Policía de Migración (artículo 16).

- Los plazos de aprehensión al ser indeterminados equiparaban en la práctica la aprehensión de una persona por cuestiones migratorias a la detención por sospecha de actos delictivos (artículo 18, inciso I).
- No se hacía explícito el derecho a la educación, a la salud y al empleo de las personas migrantes en el capítulo de derechos de las personas extranjeras (artículo 25).
- El rechazo de las personas migrantes ya no solo se realizaba en la frontera sino se ampliaba a 50 kilómetros de la zona adyacente a la línea fronteriza (artículo 57 inciso b).
- No reconocimiento de la legitimidad de las relaciones de unión de hecho (artículo 70).

Debido al veto sobre el texto que colocaron los actores legislativos de la época, esta ley no se reglamentó. Al implementar esta nueva ley, se toma la decisión de prescindir del departamento de refugio, por tal motivo, las personas eran atendidas por funcionarios de extranjería que tuviesen o no conocimientos del tema. Todos los casos eran atendidos directamente por la Dirección General de Migración y Extranjería, al centralizar las decisiones y convirtiéndolas en decisiones de carácter político, se deja de lado el carácter técnico establecido para este proceso.

- El artículo 18 señala quiénes llevaran a cabo el control migratorio: las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas. Estos funcionarios, de acuerdo al inciso 2, del mismo artículo realizarán, con pleno respeto a los derechos humanos, el control migratorio durante el ingreso de personas al territorio nacional y su egreso de él, así como sobre las actividades de las personas extranjeras que habitan en el país, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- El artículo 13 establece en los incisos 5 y 7 los lugares en dónde puede llevarse a cabo este control: medios de transporte nacional e internacional, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente, lugares de trabajo y alojamiento, excepcionalmente y cuando exista causa justificada. Más adelante el artículo 18, inciso 5, extenderá a todo el país los lugares en donde puede hacerse tal control.

- Una vez abordada la persona extranjera, los miembros de la Policía de Migración le solicitarán documentos de identificación, para determinar su condición migratoria, y realizar estudios sobre la veracidad de dichos documentos (artículo 18, inciso 3).
- Si la persona se encuentra en condición irregular los miembros de la Policía de Migración procederán a entrevistarla y hacer constar sus manifestaciones, así como permitirles la comunicación con sus representantes legales o sus familiares (artículo 18, inciso 11).

Estas acciones contradecían los compromisos adquiridos tanto en la Convención como en el Protocolo, ya que cumplía de forma parcial lo establecido, para ese entonces se convirtió en una especie de cacería de brujas y en acciones contraproducentes para una población en latente riesgo y en situaciones de vulnerabilidad, estas acciones ayudan en la decisión de reformular la ley, al dar paso a la nueva y actual Ley N°8764, la cual entra a regir a partir del primer día de marzo del 2010.

Los estudiantes (Badilla López, Otárola Gaucherand, & Vargas Salazar, 2016) realizan un análisis de los puntos específicos en los cuales la Ley N°8764 muestra mayor avance con respecto a las anteriores, esto para efectos de esta investigación resulta interesante conocer:

- Reconocer el tema migratorio como un tema de derechos humanos.
- Colocar el tema migratorio como un tema de interés público.
- Ajustarse a la normativa de derechos internacional, de derechos humanos y derechos del refugio, lo cual garantiza la posibilidad de demandar servicios.
- Reconocer la necesidad de integración de las poblaciones inmigrantes.
- Descentralizar la toma de decisiones en cuanto a la definición de las diferentes categorías migratorias.
- Inclusión del género como categoría para solicitar refugio.
- Creación del TAM.

- Creación del Reglamento de personas refugiadas, el cual crea las directrices y la forma en que se evaluará el proceso de elegibilidad.
- Cambio en el paradigma de comprensión de flujos migratorios, alejándose del enfoque de control y seguridad nacional.
- Proveer al CNM de mayor protagonismo, al concederle potestad en la toma de decisiones.
- Implementación del reasentamiento como medida de protección.

En este nuevo documento se muestra un notorio avance para los derechos de las personas solicitantes de refugio y refugiadas, así como para la población migrante en general. La notoria concordancia con respecto a la normativa internacional y los principios de protección que los instrumentos establecen, esbozados en los derechos, el acceso a los servicios básicos, como derecho a la familia, en los procesos de reunificación familiar y extensión del refugio.

Por otro lado, existe una apertura de las fronteras, ya sea que las personas porten o no documentación, la aplicación del principio de la no devolución y la libertad de tránsito por todo el territorio nacional, sin embargo a pesar de estos avances en los que se establece que la población en estudio cuenta con los mismos derechos con respecto a los nacionales, no existe una visualización en la cual se responsabilice de forma directa a las instancias públicas y privadas quienes brindan atención a personas refugiadas o solicitantes de refugio. Para entender un poco mejor los conceptos de persona migrante, solicitante de refugio y refugiada, para efectos de los instrumentos antes mencionados se dedica este espacio de definiciones:

2.2.1.1. Persona Migrante

Particularmente una persona refugiada y una persona migrante no son sinónimos, ya que cuentan con necesidades de protección diferentes. La (OIM, 2019) define a un migrante como cualquier persona quien se desplace o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- a. Su situación jurídica.
- b. El carácter voluntario o involuntario del desplazamiento
- c. Las causas del desplazamiento
- d. La duración de su estancia.

Dentro de este concepto se pueden encontrar a las personas que ingresan al territorio sin necesidad de protección internacional, es decir aquí se encuentran, inclusive, a las personas turistas o personas en tránsito con propósitos ya sean laborales, de estudio o por recreación.

2.2.1.2. Persona Solicitante de refugio

Esta corresponde a una persona a la espera de la resolución brindada por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, departamento encargado de realizar el análisis de los casos de solicitud de refugio en la Dirección General de Migración y Extranjería, es decir, es una persona bajo el amparo y la protección del Estado costarricense, pero que no cuenta con una resolución de reconocimiento de refugio, ya que su caso no ha sido resuelto.

2.2.1.3. Persona Refugiada

Es una persona con una resolución de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en la cual la Dirección General de Migración y Extranjería ha realizado un análisis de su caso y concluyó que cuenta con los elementos necesarios para obtener el estatus de refugio.

2.2.2. Reglamento de Personas Refugiadas

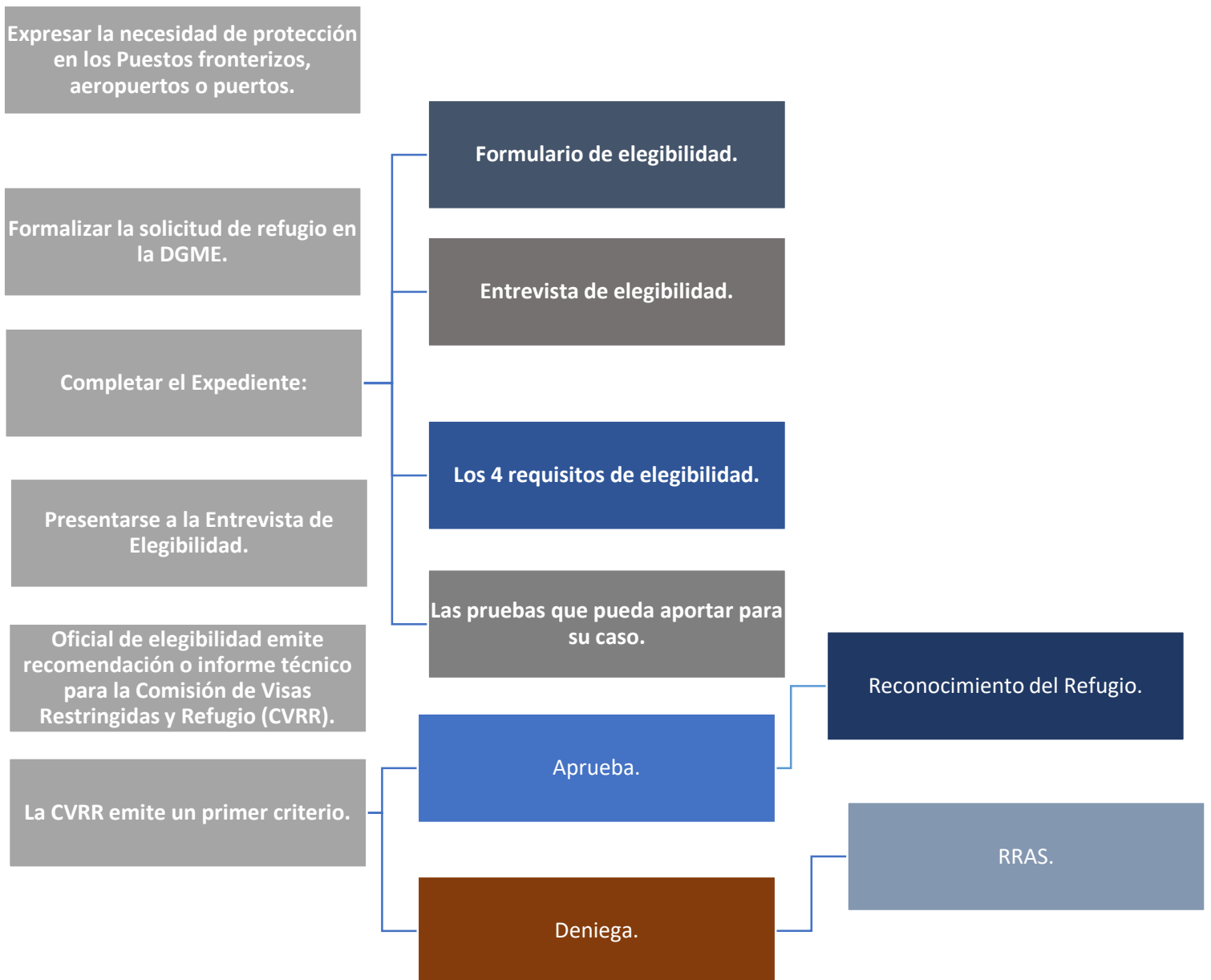
El Reglamento fue creado a partir de la actual Ley General de Migración y Extranjería, en este documento se establecen las funciones y responsabilidades de los órganos competentes de la materia, así como la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada, todo esto en función de garantizar el respeto de los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de refugio en función de la aplicación del debido proceso en dicha condición.

Artículo 107. —La decisión sobre la condición de persona refugiada es un acto declarativo, humanitario y apolítico. La decisión de la Comisión resolviendo favorablemente o denegando el reconocimiento de la condición de persona refugiada deberá contener los hechos y fundamentos legales que motivan tal decisión. De ser considerado necesario la Comisión podrá continuar en una próxima sesión la valoración de un caso. (ACNUR, 2011)

Este artículo menciona la participación de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio y su relevancia para velar en la protección de los grupos más vulnerables presentes en estas coyunturas. Asimismo, establece que la valoración de un caso específico no puede ser analizada como un asunto político, por el contrario, este resulta ser un criterio técnico, analizado por una persona experta en el tema y que para esta resolución solamente se deben considerar los elementos establecidos en los instrumentos internacionales como la Convención.

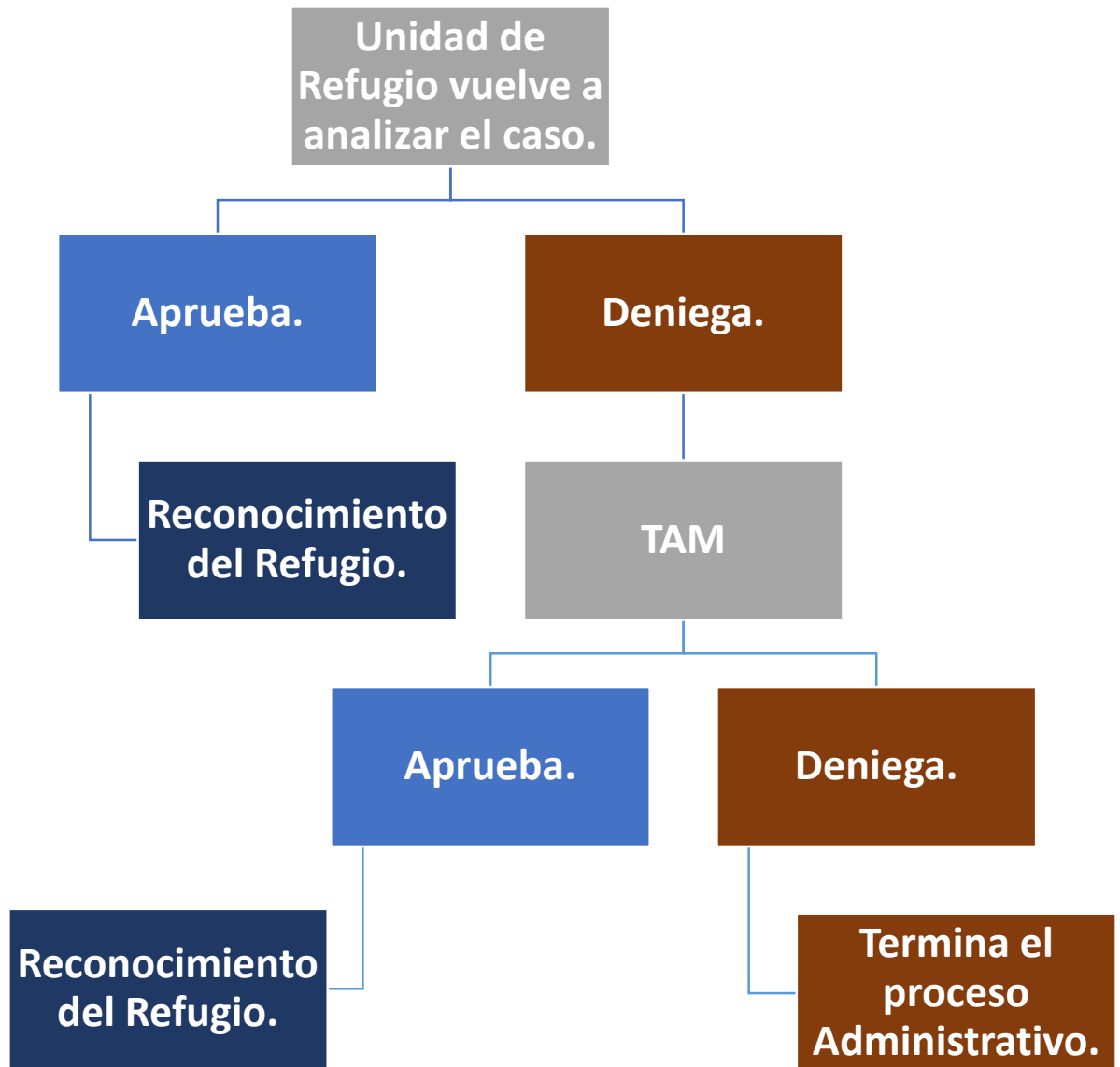
A continuación, se describe el proceso establecido en el reglamento de refugio para solicitar la condición de persona refugiada en Costa Rica:

Figura 3: Esquema del Proceso para Solicitar Refugio en Costa Rica



Fuente: Propia

Figura 4: Esquema de la continuidad del proceso al presentar un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio.



Fuente: Propia

Es necesario aclarar que no se puede solicitar la condición de persona refugiada fuera de las fronteras del país de acogida, ya que solamente de esta manera el Estado puede brindar la protección necesaria, al resultar un criterio técnico y no político, a saber, es un asilo político, por cuanto corresponde a un concepto meramente diplomático.

Una vez expresada la necesidad de la persona por protección en los Puestos fronterizos, aeropuertos o puertos, la policía migratoria o el experto que reciba la solicitud, deberá garantizar la confidencialidad y activar el protocolo, de ser necesario, en casos de vulnerabilidad, como, por ejemplo, niños o niñas no acompañados o separados, personas con discapacidad, mujeres víctimas de VSBG (Violencia sexual y basada en género), personas LGTBI, entre otros.

Luego de terminado este proceso la persona deberá presentarse a la DGME para solicitar una cita para formalizar la solicitud de refugio en la oficina de la Unidad de Refugio, con excepción de las personas de nacionalidad nicaragüense y venezolanos, quienes deben solicitar una cita en el *Centro de llamadas* de migración (1311) esto por motivos de orden, según alega la DGME, aunque en algunos casos, cuando resulta imposible realizar la llamada, las personas pueden justificar la situación y presentarse directamente en la oficina para solicitar la cita.

El día de su cita para formalizar el proceso, las personas, inclusive las Personas Menores de Edad (PME), deberán llenar un formulario de elegibilidad, el cual contiene preguntas de información general como (nombre, edad, nacionalidad, género, entre otros) así, como un espacio para especificar cuál es la situación que los obligó a abandonar su país de origen o última residencia para solicitar la protección.

Ese mismo día, en la Unidad de Refugio, se le entrega un documento el cual especifica que la persona se encuentra en un proceso de solicitud de refugio, en donde se anotarán los datos personales del individuo, así como la asignación de un número de expediente y el número DIMEX (Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros) o Número de Documento otorgados en un estatus migratorio regular, este tiene el siguiente formato:

Figura 5: Carné Provisional de Solicitante de Refugio**Fuente:** (DGME, 2018)

Uno de los derechos fundamentales de las personas es el manejo de un documento de identificación, ya que es solicitado para realizar cualquier tipo de trámite en el país, por lo que la DGME otorga este carné a las personas con el fin de que desarrollen sus actividades con normalidad, además, muchas de las personas que solicitan refugio no traen consigo un documento de identificación, este puede subsanar esa necesidad.

Tres meses después de formalizar la solicitud de refugio ante la Unidad de Refugio las personas de interés podrán solicitar un permiso laboral. Este les permite trabajar en cualquier labor u oficio, a lo largo de todo el territorio. A continuación, el nuevo formato del documento:

Figura 6: Carné Provisional de Permiso Laboral**Fuente:** (DGME, 2018)

Cuando la persona formaliza su solicitud, se le entrega una hoja en la cual se indica la hora y fecha para presentar los requisitos estipulados en el artículo 131 del Reglamento de Persona Refugiada, también expondrá, de forma detallada y ordenada, los hechos por los cuales solicita refugio, al responder a las preguntas realizadas por el oficial de elegibilidad.

La Unidad de Refugio abrirá un expediente individual para incluir lo indicado en el artículo 131 del Reglamento de Persona Refugiada (ACNUR, 2011, pág. 56):

- a) Formulario para solicitantes de la condición de persona refugiada fundamentando las razones por las cuales se acoge al procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada.
- b) Entrevista confidencial con el interesado con la finalidad de sustanciar los alegatos sobre el fundado temor de su persecución.
- c) La prueba documental aportada.
- d) Pasaporte o documento que pruebe la identidad del solicitante.
- e) Certificado de nacimiento, antecedentes penales y estado civil del país de origen del solicitante. En caso de que el solicitante no pueda presentar alguno de esos documentos, se recibirá declaración jurada.
- f) Declaración Jurada en donde conste el ingreso del solicitante al país, sea de manera regular o irregular.
- g) Comprobante de toma de huellas dactilares del Archivo Policial estatal.

Es importante recalcar que, la prueba documental, el pasaporte o documento que pruebe la identidad del solicitante, los certificados de nacimiento, antecedentes penales y estado civil, no son requisitos fundamentales y cuando no se cuente con ellos, no significa la anulación del proceso, esto en el entendido de que la persona salió de su país de origen de forma apresurada y cabe la posibilidad de que no cuente con ellos en el momento de la solicitud, para esto la institución ha creado la opción de llenar una Declaración Jurada que permita cumplir con estos requisitos.

Una vez completado el expediente el oficial de elegibilidad de primera instancia o de primer conocimiento toma el expediente, lo analiza, estudia y emite un criterio técnico o una recomendación técnica para la Comisión de Visas Restringidas y Refugio (CVRR) indicándole si considera que el caso debe ser aprobado o denegado.

Después de esto la CVRR se reúne y decide si se acoge al informe o si cambia la decisión, por lo general esta instancia siempre se acoge a este primer criterio, luego devuelve este criterio a la Unidad de Refugio indicando la decisión y la Unidad de Refugio redacta la primera resolución, eso regresa a la CVRR para que los Comisionados firmen y se pueda notificar a la persona solicitante de refugio si su caso fue aprobado o denegado.

De ser aprobado, la persona podrá presentarse a la Unidad de Refugio y solicitar su carné de Categoría Especial Libre Condición que reconoce su necesidad de protección internacional.

De ser denegado, el artículo 133 del Reglamento (ACNUR, 2011, pág. 57) establece que: Esta resolución será susceptible de revocatoria con apelación en subsidio ante la Comisión, debiendo ser interpuesta en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de su notificación, cuya evaluación se hará tal y como se establece en el artículo anterior; es decir, que la persona tiene un plazo de tres días hábiles para responder porque no está de acuerdo con esta resolución mediante la presentación del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio (RRAS).

Entonces al entrar el RRAS a la CVRR, un oficial de segundo conocimiento vuelve a revisar el expediente, ahora con la decisión anterior y el RRAS. Una vez analizada, el oficial puede revocar la decisión anterior, es decir la deja sin efecto y aprueba el refugio, por lo tanto, de ser así la persona puede optar por su carné de refugio o si el oficial decide mantener el criterio de rechazo esta se eleva al Tribunal Administrativo Migratorio (TAM) para la apelación, esto se conoce como segunda instancia.

Una vez que el expediente llega al TAM esta puede revocar la decisión del oficial de segunda instancia y aprobar el refugio o mantener la decisión y denegar el refugio, es aquí que la persona es notificada y tiene un plazo de treinta días hábiles para salir del país o para solicitar otro estatus migratorio.

2.2.4. La Migración

La migración irregular se refiere a aquellas personas que se desplazan, al margen de las normas administrativas, de los Estados de origen, sean estos de tránsito, receptores o de acogida. El migrante irregular es aquella persona quien ingresa irregularmente, es decir sin un documento legal como un pasaporte o visa dentro de las fronteras de otro país distinto al suyo. Este ingreso puede ser por puestos fronterizos establecidos por los Estados o por los llamados Puntos ciegos o pasos irregulares.

La (OIM, 2008) establece que un migrante irregular es aquella personas quien, después de haber ingresado irregularmente o tras el vencimiento de su visado, deja de tener estatus legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen normas de admisión de un país receptor o a cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el mismo.

Se trata de una norma la cual infringe una norma de carácter administrativo del país donde se encuentra, no es una persona que haya cometido una acción de carácter penal para que pueda llamarse delincuente, por eso el término “ilegal” es incorrecto, pues criminaliza y etiqueta a los migrantes al presentarlos o calificarlos como individuos antisociales.

No se debe criminalizar la migración, ya que es un derecho fundamental, las personas salen de sus países de origen por diversos motivos, sean estos impulsados por situaciones de voluntariedad o no, sin embargo, en la mayoría de los casos, estas migraciones se tratan de situaciones que ponen en riesgo su libertad, seguridad e integridad física.

Estas situaciones pueden exponer a estas personas a enfrentarse a condiciones de violaciones de sus derechos humanos como consecuencia del miedo de enfrentarse a las autoridades, las cuales podrían detenerlos o deportarlos al lugar del cual vienen huyendo. Es aquí cuando muchas son víctimas de escenarios tales como la Trata o el Tráfico de personas, casos que en algunas circunstancias pueden terminar con la explotación o la muerte de los individuos.

2.2.4.1. Tráfico de Personas

Para entender este concepto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2004) establece en el artículo 3 que por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada irregular de una persona en un Estado Parte, de la cual dicha persona, no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

Aquí la persona migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante, conocido como Coyote, por lo tanto no se presenta un vicio en el consentimiento, este siempre va a implicar un cruce de fronteras de forma irregular en donde el dinero es un factor intrínseco, la relación entre el tratante y el migrante termina una vez que llegan a su lugar de destino, en este tipo de situación afecta principalmente a hombres y representa un riesgo a la salud, la seguridad y la integridad física.

2.2.4.2. Trata de Personas

Por otro lado, el termino de Trata de personas es definido en el artículo 3 del Protocolo de Palermo como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (ONU, 2000).

La Trata de personas está principalmente en manos de grupos organizados, sin embargo, algunas veces son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas, pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la

víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena (captación, traslado y fin); también pueden ser redes transnacionales y mafias internacionales.

El contacto con la persona tratante se da mediante el engaño, semi-engaño, una situación de abuso o coacción, por lo tanto, en este caso el consentimiento de la persona está viciado. Los casos de Trata de Personas pueden darse dentro o fuera de las fronteras del país de origen, de última residencia o de visita de la víctima. Resulta necesario aclarar que el dinero no representa un factor importante en esta situación, por el contrario, podría ser el sometimiento de la persona a una deuda económica la fuente de la explotación.

La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continua la situación de explotación, este tipo de realidad afecta en mayor cantidad a las mujeres, niñas y niños, por el contrario, los hombres también se ven afectados. La Trata de Personas tiene tres componentes principales:

- 1. Acción:** acción llevada a cabo por los tratantes para captar a la persona. Por ejemplo: Publicación de anuncios para ofrecer trabajos bajo condiciones irreales, perfiles falsos en las redes sociales en donde ofrecen residencias en países desarrollados a cambio de matrimonio, entre otros.
- 2. Medio:** corresponde a cómo los tratantes realizan la captación, un término importante a recalcar en este componente es el desarraigo. Por ejemplo: por medio del secuestro, del engaño o semi-engaño.
- 3. Fin:** corresponde al resultado de la acción llevada a cabo por los tratantes, por ejemplo: Con fines de explotación laboral o sexual, servidumbre, vientre de alquiler, entre otros.

Cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, el grupo más vulnerable son las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras.

El Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, pero afecta a mujeres y niñas de forma desigual, no solo por ocupar un número mayoritario entre

el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo. Por ejemplo, según la INTERPOL, en algunos países de África, cada vez son más las niñas objeto de trata para la explotación sexual comercial, debido a que los “consumidores” creen que las relaciones sexuales con infantas vírgenes curan el SIDA o que las niñas y los niños transmiten menos enfermedades de transmisión sexual.

Algunos de los mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas son:

- Uso de la violencia o amenaza de violencia.
- Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas.
- Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.
- Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad.
- Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas.
- Aislamiento social y lingüístico.
- El suministro de alcohol o drogas.
- Exposición y estigmatización.

Es por esta razón que el estado costarricense ha creado la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), para brindar atención y apoyo integral a las víctimas de este delito. Actualmente la CANATT se integra por las siguientes instituciones: CCSS, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, DGME, Dirección General de Tránsito, DIS, Fiscalía General de la República, IAFA, ICT, IMAS, INA, INAMU, MEP, Ministerio de Gobernación- Policía y Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Salud, MTSS, Oficina de Atención y Protección a la Víctima, OIJ, PANI, Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. Estas se encargan de valorar los casos y acreditar a las víctimas para que puedan recibir la protección necesaria.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

El presente apartado intenta dar algunas premisas sobre el escenario actual de los estudios realizados sobre el tema de refugio, por lo tanto comprende trabajos finales de graduación e investigaciones realizadas en los últimos años, con el fin de identificar puntos de encuentro, desencuentro y vacíos utilizando el enfoque, diseño, fuentes, entre otros con el objetivo de mostrar los resultados con análisis y cuadros los cuales demuestren los resultados de la tesis se establece utilizar un tipo de investigación descriptiva.

Posteriormente, se describe la estrategia metodológica por seguir, en donde se detallará el tipo de estudio y de investigación, así como las técnicas utilizadas y el fundamento metódico, todo esto para el desarrollo de esta investigación, a saber parte del estudio de variables que presentan un enfoque cuantitativo, cada una de ellas escogidas bajo la observación del tema de estudio y de las personas de interés, ya que permite acercarse a la realidad de la manera más objetiva y real que permita una estandarización de los resultados obtenidos en función de conocer la postura del Estado costarricense.

Los instrumentos utilizados permitirán conocer de una forma más extensa los elementos desarrollados por el gobierno de Costa Rica y si estos van en función de los compromisos adquiridos a nivel internacional, tras la firma y ratificación de los instrumentos internacionales y de la participación que ha tendido a lo largo de la historia en materia de Derechos Humanos.

Asimismo, durante la recolección de datos se conocerán las opiniones y vivencias de personas quienes puedan sustentar aristas integrales, por un lado, una entrevista a funcionarios de gobierno para determinar la posición de Costa Rica, la entrevista a funcionarios de una organización no gubernamental con el fin de estimar la posición de Sociedad Civil y, por último, la opinión de una persona refugiada que expresa su proceso de solicitud.

Por otra parte, en el aspecto metodológico se explicita que la tesis desea sustentar el análisis del modelo de protección de los diferentes instrumentos internacionales de protección, de las organizaciones como el ACNUR y el impacto de dicho modelo en Costa

Rica, con la implementación de los programas dirigidos a la integración local de refugiadas y refugiados durante el período de estudio.

3.1. Enfoque de la investigación:

Para desarrollar esta investigación se utilizará un enfoque cualitativo, ya que presenta etapas secuenciales y probatorias las cuales definen cada una de las fases objeto de estudio:

Secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. Según lo expone (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Todo lo anterior establecerá cuál ha sido el desarrollo de los diferentes instrumentos implementados a lo largo de la historia y tras los diferentes conflictos internacionales, para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas afectadas.

3.2. Diseño de la investigación:

Para este trabajo se utilizará un diseño de investigación descriptivo, ya que resulta más conveniente para el proceso. Según los autores (Sampieri et. al 2014) la investigación descriptiva se centra en recolectar los datos que muestren un evento, una comunidad, un fenómeno, hecho, contexto o situación que ocurre. Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno sometido a análisis. Además, pretende medir o recoger información independientemente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren.

Asimismo, el autor (Arias, 2006) define que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un

nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. Por otro lado, (Ander y Egg, 1977) mencionan, además, que los estudios formulativos o exploratorios y los estudios descriptivos son los dos niveles trabajo para quienes están preocupados por la acción, pues permiten elaborar un marco de estudio a partir del cual se deduce una problemática ulterior, o bien formular un diagnóstico con el fin de conocer carencias esenciales y sugerir una acción posterior. Por estas razones antes descritas se establece utilizar este tipo de investigación.

El diseño elegido para esta investigación está dada por la descripción de cada una de los estudios considerados relevantes para la propuesta de “La posición del Estado costarricense en la protección de las personas solicitantes de refugio por medio de la firma del Protocolo Sobre El Estatuto De Los Refugiados en el periodo 2014-2018” y se destacan los principales aportes y conclusiones, finalmente se realiza un balance general en donde se destacan elementos fundamentales que justifican y plantean la viabilidad de la tesis. Se incorporan estudios principalmente realizados sobre refugio en Costa Rica, debido a la delimitación espacial de la propuesta de investigación.

3.3. Fuentes de Información

Durante el desarrollo de la investigación se utilizan fuentes de información que proporcionan ideas esenciales para la realización de la investigación, entre ellas se mencionan:

Dentro de las fuentes de información están las primarias, tales como libros, artículos, documentos, instrumentos internacionales y estudios oficiales de diversas organizaciones internacionales y nacionales como la ONU, El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otras.

En las fuentes secundarias se encuentran las páginas de internet oficiales de organizaciones internacionales como la ONU, La CEPAL, Amnistía Internacional, UNICEF, entre otros. También diversos documentos y libros recopilados de bibliotecas electrónicas y de pertenencia propia utilizados durante la vida laboral.

3.4. Variables o Categorías de Análisis de la Investigación

Una variable “es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (Sampieri et al,2014, p.105), es decir aquella característica o cualidad la cual supone es la causa del tema estudiado, para esto en la presente tesis se utilizaran las siguientes categorías:

Objetivo	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Describir el proceso histórico de la firma del Protocolo Sobre El Estatuto De Los Refugiados de 1967	Proceso histórico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR	Es un organismo que nace en el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial.	Evolución histórica de la agenda sobre protección internacional de las personas refugiadas	Revisión bibliográfica
	Proceso histórico de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	Es un instrumento jurídico que determinara los parámetros o protocolos a seguir para brindar apoyo a las personas afectadas luego de la Segunda Guerra Mundial.		
	Proceso histórico del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	Es un instrumento jurídico que establece la modificación del concepto de persona refugiada, luego de los conflictos surgidos en la segunda mitad del siglo XX.		
Definir la posición de Costa Rica en materia de protección a la	Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984	Es un instrumento jurídico creado para el contexto de la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y	Posición de Costa Rica en términos de la protección de	Entrevista a profundidad

población solicitante de refugio en su territorio		Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, agrega el termino de violencia generalizada.	la población refugiada	Revisión bibliográfica
	Ley General de Migración y Extranjería	Instrumento jurídico emitido el 04 de agosto de 1986, con la cual se conformó legalmente la Dirección General de Migración y Extranjería, como una institución adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía para que cumpliera las funciones de órgano ejecutor de la política migratoria que dicta el Poder Ejecutivo.		
	Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano del 2010	Instrumento internacional que define la contribución del continente americano al fortalecimiento de la protección de las víctimas del desplazamiento forzoso y de las personas apátridas a través de la adopción de tratados multilaterales sobre asilo, apátrida y de derechos humanos.		
Identificar cuál es el procedimiento para solicitar refugio en Costa Rica de acuerdo con el protocolo sobre el estatuto de los refugiados	Persona Solicitantes de Refugio	Persona que se encuentra dentro de un territorio, bajo su protección, en espera a que su caso sea analizado por la entidad correspondiente.	La experiencia y el procedimiento de solicitud al solicitar refugio en Costa Rica	Entrevista a profundidad
	Persona declarada como Refugiada	Es toda aquella persona que tiene fundados temores de persecución por motivos de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un Determinado Grupo Social u Opinión Política y que a		

		causa de dichos temores no puede o no quiere regresar a su país de origen o última residencia.		
	Reglamento de persona refugiada	Instrumento jurídico creado y utilizado por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, para el procedimiento de solicitud y reconocimiento de persona refugiada.		Revisión bibliográfica
Analizar la efectividad del Estado costarricense en las medidas de protección a la población solicitante de refugio y sus implicaciones	Efectividad en medidas de protección	Garantizar y resguardar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas, mediante la ejecución de acciones o mecanismos de protección.	Medir el nivel de eficacia del Estado para la protección de los solicitantes de refugio	Entrevista a profundidad

3.5. Instrumentos

Un instrumento de investigación es la herramienta utilizada por el investigador para recolectar la información de la muestra seleccionada y resolver el problema de la investigación que luego facilita la solución del problema de fondo. Los instrumentos están compuestos por escalas de medición. Todos los pasos previos realizados hasta este punto, se resumen en la elaboración de un instrumento apropiado para la investigación, así lo define (Moreno Anaya, 2013), por lo tanto para esta investigación se utilizarán:

3.5.1. Matriz Documental

Objetivo: se crea una matriz documental con el fin de mostrar el desarrollo histórico de los instrumentos creados para brindar protección a las personas solicitantes de refugio que necesitan protección internacional. Para esto se utilizará una línea del tiempo:

LÍNEA DEL TIEMPO

ACONTECIMIENTO:	Segunda Guerra Mundial	ACNUR	Convención sobre el Estatuto de los refugiados	Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados	Declaración de Cartagena	Ley General de Migración y Extranjería	Reglamento de la persona refugiada
AÑO:	1949	1950	1951	1967	1984	1986	2009
CAUSA:							

3.5.2. Revisión Documental

Objetivo: surge con el fin de mostrar los instrumentos creados para brindar protección a las personas solicitantes de refugio alrededor del mundo. Para esto se utilizará una revisión de los distintos convenios, protocolos, declaraciones y leyes nacionales e internacionales, así como el estudio de los distintos organismos internacionales.

Instrumento	Ratificación o firma	Posición de Costa Rica
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados		
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados		

Declaración de Cartagena		
Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano del 2010		

3.5.3. Entrevista a Profundidad

Objetivo: se desarrollarán los principales criterios que exponen las personas expertas en la materia por investigar, así como el conocimiento de primera mano de los acaecimientos vividos a diario para el cumplimiento de su trabajo. Todo esto desde el punto de vista de una persona quien dirige un organismo con posicionamiento internacional.

Entrevista #1

- Formación Académica: Abogado.
- Experiencia Laboral: _____
- Años de Servicio: _____
- Puesto: _____
- Organización: _____

Cuestionario

1. ¿Cuál es su opinión sobre la protección brindada actualmente por el estado costarricense a las personas solicitantes de refugio?

2. ¿Cree usted que Costa Rica cumple con los compromisos adquiridos en virtud de las firmas y ratificaciones de los distintos instrumentos internacionales en materia de protección a las personas solicitantes de refugio?
3. ¿Cómo califica a Costa Rica en el tema de protección a las personas solicitantes de refugio?
4. ¿Cuáles recomendaciones o felicitaciones tienen para Costa Rica en términos de protección a las personas solicitantes de refugio?
5. ¿Cuáles son los principales retos que tiene la agencia para asegurar el acceso efectivo a los derechos de las personas solicitantes de refugio?

Entrevista #2

Objetivo: se desplegarán los principales razonamientos expuestos por las personas expertas en la materia, así como el conocimiento de primera mano de los acaecimientos vividos a diario para el cumplimiento de su trabajo. Desde el punto de vista de una persona quien trabaja diariamente por el cumplimiento de las obligaciones del Estado costarricense.

- Formación Académica:
- Experiencia Laboral:
- Años de Servicio:
- Puesto:
- Organización:

Cuestionario

1. ¿Qué le recomendaría a la DGME para su proceso de reconocimiento de persona refugiada?
2. ¿Cuáles son las principales necesidades de las personas solicitantes de refugio en Costa Rica?
3. ¿Cuál es la posición de Costa Rica con respecto a la protección de las personas solicitantes de refugio?
4. ¿Cuáles aspiraciones tiene Costa Rica en materia de refugio?
5. ¿Qué le hace falta a Costa Rica para alcanzarlo?

3.6. Proceso para la Recolección y Procesamiento de datos

El proceso de recolección y procesamiento de “datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos el cual conduzca a reunir datos con un propósito específico”. Así lo expone (Sampieri et al, 2014, p.198), por lo tanto, se procederá con la presentación de los distintos cuadros para trazar las fuentes para la realización de la presente investigación.

3.6.1. Instrumentos 1 y 2 matriz documental

Para este proceso se da la introducción de una línea del tiempo para mostrar la evolución histórica que ha tenido la creación de diferentes instrumentos y organismos para la protección de las personas desplazadas por los diferentes conflictos internacionales, así como las causas internacionales motivadoras para la creación de cada uno de ellos.

Esto no solamente mostrara el proceso del Derecho internacional bajo el tema de estudio, sino que la implementación de un marco jurídico nacional de compromiso mostrado por el estado costarricense.

LÍNEA DEL TIEMPO

LÍNEA DEL TIEMPO							
ACONTECIMIENTO:	Segunda Guerra Mundial	ACNUR	Convención sobre el Estatuto de los refugiados	Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados	Declaración de Cartagena	Ley General de Migración y Extranjería	Reglamento de la Persona Refugiada
AÑO:	1949	1950	1951	1967	1984	1986	2009
CAUSA:	Personas afectadas por el conflicto	Aumento de personas afectadas por el conflicto	Falta de un instrumento internacional que brinde protección	Procesos de descolonización de África y las revoluciones en América Latina.	Desplazamiento por conflictos internos de violencia generalizada.	Falta de un instrumento nacional que regulara los mecanismos de acción costarricense.	Colaboración para el tratamiento de las personas refugiadas.

Por otro lado, se integra un cuadro en el que se muestra el instrumento ratificado y firmado por el gobierno de Costa Rica y cuál es su posición actual con respecto a este, también se muestra cómo es utilizado dentro de su normativa interna para garantizar el respeto a los Derechos Humanos y la protección de la población refugiada.

Instrumento	Ratificación o firma	Posición de Costa Rica
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	28 de marzo de 1978	La Comisión de Visas Restringidas y Refugio, asistido por la Unidad de Refugio de la DGME y el TAM, han tenido como marco normativo obligatorio este instrumento.
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	28 de marzo de 1978	<p>El gobierno de Costa Rica utiliza este instrumento para analizar las Clausulas de inclusión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encontrarse fuera del país de nacionalidad o residencia 2. Temor Fundado 3. Persecución (Agentes persecutores: estatales o no estatales) 4. Motivo de la Convención 5. No pueda o no quiera acogerse a la protección de su país

Declaración de Cartagena	Firmada el 29 de abril de 2005	Aunque sea una mera declaración (pues no es una convención ni un tratado), es un instrumento de Derechos Humanos vinculante (obligatorio) para el Estado costarricense cuando se atiendan solicitudes de la condición de refugio. A pesar de no estar ratificado la Sala Constitucional ha declarado que cualquier instrumento que tenga la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no haya tenido el trámite formal y constitucional que tienen los Convenios, Tratados o Acuerdos, tiene vigencia y es aplicable en el país.
Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano del 2010	11 de noviembre del 2010	Costa Rica formó parte de su redacción y decide aprobar la Declaración y difundir su contenido como contribución regional dentro del marco de las conmemoraciones organizadas por ACNUR.

3.6.2. Instrumentos 3, 4 y 5 entrevistas a profundidad.

Para el desarrollo de este proceso de recolección se realizaron cinco entrevistas a profundidad, en las cuales tanto la experiencia laboral, como las vivencias de las personas entrevistadas permitieron el desarrollo cada uno de los capítulos de una forma más clara, ordenada y real, ya que incluye la parte práctica y bibliográfica del tema de estudio.

Entrevista #1	
Nombre Completo	Carlos Manuel Videche Guevara.
Formación Académica	Abogado.
Años de experiencia	5 años en temas migratorios.
Puesto	Asesor de la Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto en Temas Migratorios.
Lugar de trabajo	Dirección General de Política Exterior. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Entrevista #2	
Nombre Completo	Michel Chartier Fuscaldo.
Formación Académica	Abogado.
Años de experiencia	6 años en temas migratorios y derechos humanos.
Puesto	Asesor Departamento de Derecho Internacional y Derechos Humanos.
Lugar de trabajo	Dirección General de Política Exterior. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La primera entrevista se realizó de forma conjunta a los señores Carlos Manuel Videche Guevara y Michel Chartier Fuscaldo, ambos funcionarios públicos cuentan con una experiencia y visión importante en cuanto a la visión de Costa Rica con respecto a los temas migratorios y como ha buscado abordar esto en conjunto con sociedad civil y los diferentes organismos internacionales.

En los últimos años Costa Rica ha enfrentado situaciones migratorias difíciles y el papel de la cancillería ha sido esencial para la contención de estos escenarios. En el 2016 una oleada masiva de personas haitianas, cubanas y algunos países de África quedó encerrada en el territorio costarricense después de que el gobierno de Nicaragua cerrara sus fronteras evitando su desplazamiento hacia los Estados Unidos. Mientras tanto en abril del 2018 la crisis socio-política nicaragüense obligó a miles de personas a buscar refugio en Costa Rica.

Estas realidades obligaron a que el estado costarricense buscara los medios necesarios para contener la crisis humanitaria, por lo tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto le correspondió fortalecer los convenios para establecer procedimientos de abordaje a estos flujos de personas, con especial atención a la cooperación transfronteriza con los países vecinos y en estricto apego a las responsabilidades internacionales con respecto a la garantía del respeto de los Derechos Humanos y de protección internacional de las personas migrantes.

Por lo antes mencionado, las entrevistas brindaron un aporte esencial de la posición del estado costarricense con respecto al tema de estudio y cómo ha abordado las diferentes crisis, a la vez se determinó la postura actual con respecto a la anuencia del Estado por la declaratoria de emergencia con respecto al tema migratorio de las personas nicaragüenses, al dar paso a un análisis profundo de cuál es la posición del estado costarricense con respecto a la protección de las personas solicitantes de refugio, refugiadas y la labor realizada para combatir el tema de la xenofobia creciente en los últimos años.

Entrevista # 3	
Nombre Completo	Édgar Herrera Hernández.
Formación Académica	Abogado.
Años de experiencia	7 años en temas de Migración y Derecho Internacional de los Refugiados. Resolución de casos en la Unidad de Refugio de la DGME.
Puesto	Gerente Legal.
Lugar de trabajo	HIAS Costa Rica (ONG implementadora de los programas del ACNUR).

Esta entrevista resulta ser de gran importancia, ya que se cuenta con la observación y el análisis de una persona que trabaja de forma directa el tema de refugio y aboga diariamente por la garantía del respeto de los derechos fundamentales de las personas más vulnerables encontradas en Costa Rica bajo un proceso de solicitud de refugio.

Durante esta entrevista se conoció, de primera mano, la realidad de los procesos de resolución de casos en la Unidad de Refugio ya se evidenció que, si bien la ley presenta toda una estructura para poder atender a las personas, no es eficiente o consecuente en la práctica, ya que la administración no cuenta con el recurso financiero para dar respuesta a la gran cantidad de solicitudes presentes a diario y que han venido en aumento en los últimos años.

Esto provoca que el proceso de resolución de casos se vuelva lento, lánguido e ineficaz en los momentos de mayor vulnerabilidad, pues existen barreras tanto a nivel legal como a nivel de comunicación institucional que no permiten el adecuado tratamiento de los casos, esto ayuda en la investigación para el abordaje del análisis de proceso de solicitud de refugio en Costa Rica.

Entrevista # 4	
Nombre Completo	Gabriela Núñez Mora
Formación Académica	Internacionalista y Politóloga.
Años de experiencia	18 años en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos
Puesto	Gerente de Programas / Directora a.i.
Lugar de trabajo	HIAS Costa Rica (ONG implementadora de los programas del ACNUR)

La realización de esta entrevista identificó, desde el punto de vista de una profesional en Relaciones Internacionales, la realidad enfrentada por las personas solicitantes de refugio en Costa Rica, esto abrió paso a un análisis de la posición del estado costarricense con respecto a lo que quiere evidenciar ante la Comunidad Internacional versus su realidad interna.

Al abordar, durante la entrevista, temas importantes correspondientes a la crisis humanitaria enfrentados por la región latinoamericana y que afecta directamente a Costa Rica, se exteriorizó la necesidad por mejorar algunos elementos de atención con el fin de establecer una verdadera garantía de que las personas solicitantes de refugio ejercerán ese beneficio de protección en el país que les está brindando la acogida.

Asimismo, permitió conocer cuáles son los vacíos presentes en Costa Rica en la implementación de sus mecanismos de protección y algunas de las recomendaciones realizadas por la organización no gubernamental HIAS al sistema nacional, a fin de que esta contenga la esencia de la protección adquirida a lo largo de la historia costarricense en materia migratoria. Siendo el principal aporte la visualización de la evolución de los instrumentos internacionales y nacionales para la protección de las personas refugiadas.

Entrevista # 5	
Nombre Completo	Zoilamérica Ortega Murillo.
Formación Académica	Socióloga.
Años de experiencia	18 años de experiencia en temas de investigación y Derechos Humanos.
Puesto	Gestora Curricular / Refugiada en Costa Rica.
Lugar de trabajo	Vice Rectoría de Gestión de Calidad UIA.

Esta resulta ser la entrevista de mayor relevancia para la investigación, ya que permitió conocer de forma vivencial el proceso enfrentado por una persona migrante durante su solicitud de refugio en Costa Rica y lo significativo para su desarrollo e integración social.

Al conocer los principales retos y los beneficios que se enfrenta al momento de iniciar su proceso se demuestra el impacto psicológico, físico y emocional de las personas al momento de requerir de la protección internacional. El desarraigo que implica la migración y lo necesario que resulta la capacitación, formación, actualización y sensibilización del funcionario y funcionaria pública que atiende diariamente a la población migrante.

El caso de la persona entrevistada le da un valor importante a la tesis, a pesar de que existe una relación de fricción entre el gobierno de Costa Rica y Nicaragua, además por motivos diplomáticos y de estrategia política, el estado costarricense pudo haber decidido negar la condición de refugio, sin embargo al tratarse de un criterio técnico que parte de un análisis de derecho internacional y que no puede tomar en cuenta cuestiones diplomáticas, abre la puerta a reconocer un caso de amenaza y persecución por parte de un actor importante a nivel regional.

Como resultado de esto, se realiza el análisis de la efectividad del estado costarricense en las medidas de protección a la población solicitante de refugio y sus implicaciones.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para esta parte del documento, se retomarán las premisas teóricas y metodológicas de las que parte la investigadora, por lo tanto, se explicará exhaustivamente cada uno de los instrumentos escogidos para el desarrollo de los objetivos expuestos al inicio del escrito, todo esto sin dejar de lado la importancia y los aportes para el progreso del análisis según los apartados finales.

Esto resulta de gran importancia para el análisis de las variables utilizadas durante el proceso de investigación, ya que ha ampliado los conceptos y los procesos contenidos en el tema de estudio, al abrir paso al conocimiento de un contexto actual de la realidad migratoria, enfocándose en las personas con mayor vulnerabilidad en virtud de la posible violación de sus Derechos Humanos, el cual resulta de gran relevancia para el sistema internacional, ya que podría significar cambios internacionales como resultado de la toma de decisiones de los países.

Los constantes cambios en la Geopolítica que modifican el orden mundial, estos impulsan los cambios en los procedimientos internacionales dentro del Sistema Internacional, sin dejar de lado el hecho de que los países sufren de situaciones internas que pueden llevar a la explosión de contextos peligrosos, por lo tanto, el Derecho Internacional cumple un papel importante para contener estos escenarios.

Por las razones antes descritas, resulta de gran importancia la revisión bibliográfica para ser considerada como una herramienta básica para el avance de la práctica en el proceso de investigación, ya que esta puede ayudar a inspirar y a generar ideas nuevas las cuales fundamenten el cuestionamiento de los procesos actuales del tema expuesto.

Por tal razón se realizó un proceso de lectura de varios instrumentos internacionales y nacionales los cuales generaron un conocimiento más amplio del tema, al crear las herramientas para al establecimiento de la estructura del documento.

4.1. Proceso histórico de la firma del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 ha sido un instrumento jurídico vinculante que ha permitido garantizar la protección de las personas quienes huyen de los conflictos o las guerras en diferentes partes del mundo. Su actualización ha permitido que muchas personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados, puedan encontrar refugio en otros Estados.

El desarrollo histórico de este documento abre paso a nuevas formas de protección y de responsabilidades estatales dentro del Sistema Internacional, al partir de esta premisa surge la necesidad por investigar la evolución tenida por estos instrumentos.

Para desarrollar este objetivo fue necesario crear una línea del tiempo, la cual es alimentada por el estudio de una matriz documental la cual visualice con mayor facilidad el proceso histórico de la creación de los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional para la protección de las personas refugiadas en todo el mundo, un hecho histórico que marco el Sistema Internacional debido a la importancia significativa para el fomento del respeto de los Derechos Humanos de las personas afectadas por los estragos de la Segunda Guerra Mundial y las distintas coyunturas surgidas luego de este hecho.

Durante el proceso de investigación se estudiaron distintos documentos que permitieron el análisis del proceso histórico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismo creado el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con el fin de brindar protección a las personas desplazadas producto de la Segunda Guerra Mundial.

La agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial, a pesar de haber sido creado para un funcionamiento operacional de tres años, las diferentes coyunturas internacionales obligaron a que los Estados urgieran en la necesidad de la continuidad de este organismo, el cual sigue en funcionamiento actualmente.

También, se procedió a la lectura de los distintos instrumentos creados para dar sustento a la protección y apoyo de las personas solicitantes de refugio y refugiadas, entre ellos están: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración de Cartagena.

Por otro lado, se realizó una revisión de los instrumentos generados por Costa Rica para el tratamiento de las personas quienes soliciten la condición de refugio en su territorio, como son la Ley General de Migración y Extranjería y el Reglamento de la Persona Refugiada, ambos exponen el proceso de solicitud, las obligaciones del Estado, así como los derechos y deberes de las personas como solicitantes de refugio.

Asimismo, se realizó la revisión de distintas *páginas de internet* de los múltiples organismos internacionales creados para dar contención a las crisis generadas por los conflictos internacionales, así como para brindar recomendaciones a los Estados en temas de refugio, por medio del reconocimiento de las distintas necesidades que presenta la población en estudio, dentro de los contextos de los diferentes países de acogida.

La variable que contiene el proceso histórico de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, refiere a un instrumento jurídico que determinó los parámetros o protocolos por seguir para brindar apoyo a las personas afectadas luego de la Segunda Guerra Mundial, esto lo convierte en el primer documento para establecer la definición del refugio, así como las obligaciones de los Estados para la defensa de las personas.

Este documento cumple un papel principal dentro de la investigación y permite tipificar el refugio dentro de las normas internacionales, al impulsar las consideraciones asumidas con respecto a la protección de las personas que huyen de los conflictos internacionales, ya que las situaciones específicas de desplazamiento y vulnerabilidad requieren un tratamiento especial.

Esto lleva al estudio de la variable que explica el proceso histórico del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, este instrumento jurídico que establece la modificación del concepto de persona refugiada, elimina las barreras temporales, geográficas y coyunturales expuestas en el Estatuto anterior, luego de los conflictos surgidos en la

segunda mitad del siglo XX, como fueron los llamados procesos de descolonización de África y las revoluciones en América Latina.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos generados por medio del trabajo de los distintos organismos internacionales especializados en el tema emergen otras pugnas regionales las cuales impulsan la construcción de la Declaración de Cartagena, en donde se establece se considere también como refugiados a las personas quienes han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Por lo tanto, la evolución histórica de la agenda sobre protección internacional de las personas refugiadas y las crisis humanitarias han llevado a la generación de organismos e instrumentos que permitan la protección las personas identificadas como más vulnerables y que debido a los principios de voluntariedad y persecución deban recibir un trato diferente al de una persona migrante.

Las situaciones que obligan a las personas refugiadas a salir de sus países y buscar la asilo en otro país son la causa de una amenaza directa de persecución o muerte, a diferencia de las personas migrantes quienes eligen trasladarse para mejorar sus vidas ya sea para encontrar un trabajo o por educación, reunificación familiar o por otras razones. A diferencia de los refugiados, quienes no pueden volver a su país de forma segura, los migrantes continúan recibiendo la protección de su gobierno.

Esta distinción resulta ser de gran importancia para los gobiernos. Pues los países tratan a las personas migrantes con base en su legislación interna y procedimientos migratorios. En el caso de las personas refugiadas, deben ser tratados aplicando normas sobre el asilo y la protección de los refugiados, que están definidas tanto en su legislación nacional, como en el derecho internacional. Por lo tanto, los países tienen responsabilidades específicas hacia cualquier persona que solicite asilo en su territorio o en sus fronteras.

4.2. Posición de Costa Rica en materia de protección a la población solicitante de refugio en su territorio.

Esta etapa de investigación correspondió a un elemento enriquecedor, ya que se facilitó el acceso a informantes clave, correspondiente a expertos en el tema en cuestión. El primer acercamiento se realizó en Cancillería, al contar con el criterio de dos personas expertas en migraciones y Derechos Humanos, quienes brindaron aportes de primera mano con respecto a las obligaciones adquiridas por el gobierno de Costa Rica, así como también las acciones tomadas por el estado costarricense en relación con el tema de migraciones y refugio, sobre todo al enfrentar cuatro grandes crisis en la región.

El proceso de entrevistas se inició con dos académicos expertos en migración y Derechos Humanos. Estas entrevistas aportaron significativos hallazgos en torno a las dinámicas migratorias y la postura del gobierno en términos de protección de la población solicitante de refugio. Se optó por realizar entrevistas a personas con criterio experto en los temas de refugio, Derecho Internacional Humanitario, Políticas Públicas, Migración y Violencia, puesto que la comprensión teórica permitió el acercarse de forma paulatina a las expresiones más universales del objeto de estudio.

Una vez recopilada la información se procedió a la organización de los datos por medio de un estudio descrito en el desarrollo de este capítulo, esta información se contrastó con hallazgos de índole teórico, jurídico, político de material bibliográfico y audiovisual.

Para dar inicio a la interpretación es importante destacar lo mencionado por el organismo internacional encargado de brindar protección a las personas refugiadas en el mundo con respecto a su oficina local y es que (ACNUR COSTA RICA, 2019) en su página web afirma que:

En Costa Rica hay cerca de 5.000 personas reconocidas como refugiadas, la mayoría de ellas de nacionalidad colombiana, pero un número cada vez mayor de solicitantes de asilo es originario de los países del norte de Centroamérica que huyen de la violencia relacionada con las pandillas. Otros países de origen son Nicaragua, Cuba y Venezuela (con un auge importante de solicitudes durante el 2017), aunque hay refugiados de 40 nacionalidades distintas. La población refugiada reside

principalmente en zonas urbanas y la mayoría de ella está en una “situación prolongada” (tiene más de 10 años de haber llegado al país).

Esto afirma el compromiso de acoger y proteger a las personas en condición de refugio en su territorio. Costa Rica ha contado con un proceso histórico de reconocimiento en temas de estabilidad política, crecimiento económico, desarrollo social y posicionamiento objetivo en temas de Derechos Humanos, por lo que resulta importante conocer cuáles son los instrumentos que ha firmado y ratificado para garantizar la protección de las personas más vulnerables en temas migratorios.

El más importante de ellos es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados firmada y ratificada por el estado costarricense el 28 de marzo de 1978 junto con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Estos documentos son utilizados como marco normativo obligatorio por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, asistido por la Unidad de Refugio de la DGME y el TAM.

Estos instrumentos son la base para la creación tanto de la actual ley General de Migración y Extranjería, así como para el Reglamento de Persona Refugiada. Ambos son utilizados por el gobierno de Costa Rica para analizar las Clausulas de inclusión que son: Encontrarse fuera del país de nacionalidad o residencia, ya que no se puede solicitar refugio fuera de las fronteras del país de acogida, el análisis del Temor Fundado, basado en un tema de persecución, en el que los agentes persecutores pueden ser estatales o no estatales, la relación con el motivo de la Convención y el hecho de que la persona solicitante no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país.

Por otro lado, la Declaración de Cartagena fue firmada el 29 de abril de 2005, más no ha sido ratificada, sin embargo, aunque sea una mera declaración (pues no es una convención ni un tratado), es un instrumento de Derechos Humanos vinculante (obligatorio) para el estado costarricense cuando se atiendan solicitudes de la condición de refugio.

A pesar de no estar ratificado, la Sala Constitucional ha declarado que cualquier instrumento con la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no haya tenido el trámite formal y constitucional que tienen los Convenios, Tratados o Acuerdos, tiene vigencia y es aplicable en el país.

Por último, la Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano del 2010, fue firmada y ratificada por el Estado costarricense el 11 de noviembre del 2010, de hecho, Costa Rica formó parte de su redacción y decide aprobar la Declaración y difundir su contenido como contribución regional dentro del marco de las conmemoraciones organizadas por ACNUR.

A pesar de lo antes mencionado existen algunos factores estructurales de los convenios internacionales los cuales no contemplan las nuevas formas de violencia evolucionadas a lo largo de la historia. Se debe tomar en cuenta que la Geopolítica se encuentra en constante cambio y esto trae consigo un nuevo orden mundial que no ha sido utilizado por los estados para modificar su legislación internacional, por lo tanto, las normas internas que puedan crear los países van a tener los mismos vacíos.

Un ejemplo de esto es el tema de la violencia de género, ya que la normativa costarricense indica que la persona víctima de este tipo de agresión debe agotar las vías internas de su país, es decir acudir a las instancias de protección interna y si en estas instituciones no se brinda la ayuda correspondiente debe presentar pruebas.

Lo más preocupante no es lo antes mencionado, sino que la víctima debe presentar pruebas de las agresiones sufridas por parte de la persona agresora y al momento de brindar su relato no se considera el daño psicológico causado por la revictimización al revivir los hechos.

Por otro lado, el tema de la identidad de género cuando se otorga un carné de solicitante de refugio o refugiado no se reconozca la identidad de la persona, por ejemplo, una chica trans identificada con un nombre femenino, puede presentar problemas para que no se refieran a ella con su nombre masculino. Aunque es importante mencionar que la Unidad de Refugio ha realizado esfuerzos en emitir los documentos de identificación considerante este tema.

Actualmente existe una realidad dual, por un lado, se parte de las necesidades específicas de la población vulnerable entre las cuales están: la falta de educación formal que les permita tener comunicación efectiva y acceder a trabajos u oficios más calificados, esto,

pues muchas de estas personas presentan problemas de lecto-escritura, ya que solo pudieron acceder a educación primaria y esta puede ser incompleta.

La falta de redes de apoyo que les permita establecerse en el país, al menos en los primeros días de estancia, ya que se trata de un país en el cual el costo de vida es mucho más alto, por lo tanto, representa que los ahorros traídos por algunas personas no les alcance para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y hospedaje.

Por otro lado, existe una realidad institucional no necesariamente representada por la no existencia de normas o de elemento para la protección de las personas, sino una deficiencia en la aplicación efectiva de esas normas, regulaciones o de todos los instrumentos trabajados y aplicados coyunturalmente, pero que hay una deficiencia en la transmisión o comunicación efectiva de esas directrices para que puedan ser aplicadas de forma integral a lo largo y ancho no solo del territorio, sino de las mismas estructuras institucionales.

Quizás uno de los principales retos enfrentados por el estado costarricense para la protección de esta población es un tema de comunicación que facilite el acceso a ella de manera fácil, rápida y verdaderamente accesible para la población con perfiles muy diversos, ya que a pesar de implementar esfuerzos normativos, permitir el funcionamiento de organismos internacionales y de participar en diferentes encuentros internacionales que busquen la protección de las personas más vulnerables y el respeto por los Derechos Humanos, Costa Rica no cuenta con una aplicación institucional que llegue a lo largo y ancho de su territorio.

Al implementar esta simple acción de comunicación institucional, Costa Rica podría ser consecuente con su discurso internacional de protección y garantía de los Derechos Humanos para las personas.

4.3.Procedimiento para solicitar refugio en Costa Rica de acuerdo con el protocolo sobre el estatuto de los refugiados.

Para el desarrollo de este objetivo se toma en consideración la realización de una triangulación de información que constó de un proceso alimentado por la realización de

entrevistas; el estudio documental y bibliográfico el cual permitió el análisis del marco jurídico, político, de acciones estatales y, por último de la experiencia laboral, los datos hallados ayudaron para la comprensión teórica y metodológica, así como la construcción de conocimiento que acompañó todo el proceso de investigación.

En esta parte se consideraron las variables que pueden hacer la diferencia en conceptos como persona Solicitantes de Refugio, persona Declarada como Refugiada y persona Migrante. Estas definiciones resultaron importantes, pues tienen un panorama de la posición en la cual se encuentran con respecto al proceso y a la protección recibida por parte del Estado costarricense.

Por otra parte, una persona migrante es todo individuo trasladado fuera de su país o lugar de residencia habitual, de manera temporal o permanente y por diversas razones, sin importar el motivo salen, transitan o llegan a un país distinto. Las personas migrantes tienen derecho a recibir un trato digno y a que se respeten sus derechos humanos.

No obstante, para la definición de persona refugiada se debe considerar la voluntariedad como eje central, ya que se trata de personas que debieron abandonar su país de origen por motivos de amenaza y persecución, esta también cuenta con una declaración de la DGME en la cual se reconoce su estatus de refugio.

La importancia de diferenciar a una persona refugiada de una persona migrante radica en que existe todo un marco jurídico internacional generado para la protección de las personas refugiadas.

Por otro lado, una persona solicitante de refugio se encuentra en proceso de análisis por parte de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, oficina de la DGME, está todavía no tiene una declaratoria formal. Sin embargo, esto no quiere decir que no sea sujeto de derecho.

Resulta importante mencionar que las personas migrantes tienen distintas características y cada una de ellas puede presentar distintas necesidades. En los últimos años Costa Rica ha sido un país receptor de distintas personas que huyen de contextos que van desde situaciones políticas y económicas, hasta motivos de violencia generalizada, desde las coyunturas internacionales que han surgido en el territorio latinoamericano.

La más reciente es la crisis socio-política enfrentada con el país vecino Nicaragua en la cual muchas de las personas salieron por motivos de represión por parte del gobierno, muchas otras por la afectación económica y un grupo importante que ya se encontraba en el territorio nacional y aprovecharon la situación para regularizar su estatus migratorio.

Esto hace que Costa Rica tenga un reto país, ya que no cuenta con las herramientas para poder contener este flujo migratorio tan grande vivido a partir de abril del año 2018, en el cual se multiplicaron las solicitudes de refugio, ni para ayudar a las personas a acceder a otros estatus migratorios.

A manera de análisis el procedimiento de solicitud de refugio de Costa Rica consta de algunas ventajas y desventajas si se parte de una base en la cual se consideren las obligaciones y responsabilidades del estado costarricense en función de la protección de las personas.

Inicialmente, la solicitud se hace de forma verbal o escrita en las fronteras, aeropuertos, pero para que esta se pueda formalizar las personas deben acudir a la oficina de la Unidad de refugio ubicada en la Uruca, esto podría significar un costo importante para las personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para el traslado, aún más, si resulta ser un grupo familiar numeroso, así como la notoria centralización del proceso.

El gobierno de Costa Rica ha tomado la decisión, en virtud del incremento de las solicitudes de personas venezolanas y nicaragüenses de los últimos años, de que las personas de las nacionalidades antes mencionadas realicen la solicitud de refugio por medio del Centro de llamadas de la DGME (1311) esta llamada solamente se puede realizar desde una línea Kolbi y con un costo de \$3 por 4 minutos, al resultar en una situación complicada para las personas, ya que algunas no cuentan con los medios económicos para esto o no tienen celulares o la posibilidad de conseguir una línea telefónica.

Lo anterior visualiza una clara violación al principio de gratuidad contemplado en el artículo 143 del Reglamento de Personas Refugiadas que establece: El procedimiento para la determinación de la condición de persona refugiada será llevado a cabo son costo alguno para el solicitante y de la manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y de los derechos de la persona solicitante.

Cabe aclarar que esta restricción es solamente para las personas nicaragüenses y venezolanas, las demás personas pueden realizar la solicitud los días lunes y jueves en un horario de 7 a 11 a.m. Por esta razón algunas personas de las nacionalidades antes mencionadas han expresado sentirse discriminadas, pues se presentan a la oficina de la Unidad de Refugio explicando su situación económica, pero se les indica que deben realizar la llamada, al dejar desprotegidas a las personas hasta conseguir los medios económicos para realizar este procedimiento.

Otro elemento importante es que las personas en el momento de solicitud del refugio se les otorga una cita para que puedan formalizar el proceso, esta cita puede tardar meses, por lo tanto, durante ese tiempo las personas se encuentran en total desprotección por parte del Estado, ya que no cuentan con un documento que les permita acceder a los servicios de salud, educación, trabajo y servicios en general, al quedar en una especie de limbo.

Lo anteriormente expuesto afirma que la responsabilidad de la integración de la población solicitante de refugio y refugiada ha recaído sobre los organismos internacionales en las que las agencias socias del programa de protección del ACNUR como son HIAS, RET, Fundación Mujer, CENDEROS, Servicio Jesuita para Migrantes, entre otras, resultan ser las encargadas de aplicar los elementos relacionados a la integración, ya que por parte del Estado, no se cuenta con los recursos o la voluntad política de hacerlo.

Si bien Costa Rica cuenta con todo un marco jurídico de protección y el reconocimiento internacional de ser garante en el respeto a los derechos humanos, en la práctica nacional se vive otra historia, pues el papel del Estado ha sido un poco vago o tímido en la implementación o en la comunicación de estos elementos a nivel institucional, por cuanto los funcionarios tienden a desconocer estos elementos de protección, consecuentemente niegan el servicio a personas solicitante de refugio.

En cuanto al proceso de solicitud, una vez llegada la cita para la formalización del refugio se procede a llenar un formulario que constaba de siete páginas, sin embargo, por temas de facilidad en el momento de llenarlo, la DGME decidió cambiar su formato a una sola página en la cual se debe indicar la información general de la persona, así como los motivos por los cuales abandonó su país de origen,

Lamentablemente, un porcentaje importante de la población solicitante de refugio tienen problemas de lecto-escritura, una condición educativa muy baja, razones que no les permite llenar el formulario o expresar los motivos de salida la mejor manera.

Se han observado grupos familiares compuestos por madre y padre quienes no saben leer y escribir, con cuatro hijos menores de edad, tal vez tres de ellos menores de seis años y cuya responsabilidad de llenar los formularios (formato anterior de siete páginas) de todo el grupo (incluyendo los menores de edad) recae en un menor de ocho años, ya que es la única persona que sabe leer y escribir, esto significa que el formulario no va a contener la información más fidedigna.

Es importante recalcar que en la Unidad de Refugio existe una conciencia de que las personas solicitantes de refugio salen de su país de forma repentina y muchos de ellos no portan los requisitos legales antes mencionados y mucho menos con la posibilidad de apostillarlos, por lo tanto, la facilidad de poder llenar la declaración jurada para cumplir con ellos es una ventaja para las personas solicitantes de refugio.

Otro elemento importante es que la población proviene de países en donde las mismas autoridades, creadas para brindarles protección, les han fallado o han generado el motivo de salida de su país, por lo tanto presentan una clara desconfianza en el sistema, la falta de concientización o sensibilización de los funcionarios quienes atienden a las personas solicitantes de refugio provoca que presenten miedo de expresar las situaciones de amenaza y persecución, en otras palabras tienen a viciar el proceso.

Una vez se ha completado el formulario se realiza la apertura del expediente administrativo en el que se incluirán todas las copias de los documentos aportados por la persona solicitante, para proceder a realizar una citación para una entrevista de elegibilidad.

Esta entrevista de elegibilidad se realiza varios meses o inclusive años después de formalizar su solicitud de refugio, al pasar tanto tiempo la persona no logra recordar los hechos vividos en su país de origen o de residencia habitual, por lo tanto, al momento de exponer su caso pueden encontrarse vacíos, confusiones o hasta contradicciones si se trata de un grupo familiar, esto perjudica el análisis de su caso en la CVRR.

Es preocupante que los funcionarios quienes realizan esta entrevista no cuenten con la preparación adecuada para formular las preguntas o para dirigir el relato, ya que por ejemplo una mujer alega que sale de su país de origen por problemas con su esposo y para buscar un mejor empleo, puede significar una denegatoria de su caso, pues al realizar el análisis se puede concluir que no se trataba de una situación de amenaza y persecución, sin embargo, el entrevistador o entrevistadora podría indagar en cuál tipo de problemas tuvo con su esposo, por cuanto podría tratarse de una situación de violencia de género, un elemento para el reconocimiento del refugio.

Cabe recalcar que en la Unidad de Refugio no se cuenta con el personal suficiente para satisfacer la demanda de solicitudes que se presentan a diario, por lo tanto, muchas de las personas entrevistadoras podrían tener la presión del tiempo en su contra ya que deben entrevistar a muchas personas en muy poco tiempo, esto genera que no se pueda realizar una entrevista a profundidad y de calidad.

Por lo tanto, si bien se debe reconocer la labor del estado costarricense en temas de recepción de personas solicitantes de refugio y las facilidades de otorgar el carné de solicitante y de permiso laboral en el que se incluya un número DIMEX; la disposición de poder llenar la declaración jurada para cumplir con los requisitos legales, existen vacíos por mejorar si se estudia a la población de interés.

4.4. Efectividad del Estado costarricense en las medidas de protección a la población solicitante de refugio y sus implicaciones.

Para la redacción de esta etapa de investigación se desarrolló un proceso de crecimiento intelectual, ya que abrió paso al análisis central del tema en cuestión. Para esto se dio un primer acercamiento con una persona experta del tema y que cuenta con un criterio basado en la experiencia y formación en el tema de refugio y Derechos Humanos, quien brindó aportes tanto teóricos como metodológicos, así también de contactos relacionados con el tema de migraciones y refugio.

Asimismo, se contó con el aporte de una persona refugiada quien brindó con detalle las experiencias vividas durante su proceso de solicitud de refugio, en los que no solamente

recalca los avances del estado costarricense en protección a la población de estudio, sino que también, menciona los elementos por mejorar para garantizar el respeto de los derechos humanos.

Todo esto resultó de gran importancia para la investigación, ya que abre todo un bagaje de conocimientos y experiencias de primera mano que permitirán realizar un análisis de la efectividad tenida por el estado costarricense en las medidas de protección brindadas y las implicaciones que estas traen para la población solicitante de refugio.

Es aquí que los conceptos de integración local, asistencia y protección internacional cumplen un papel importante en la integración local, esto resulta ser una de las principales soluciones duraderas promovida por ACNUR, este proceso consiste en una transformación socioeconómico y cultural que involucra diferentes etapas, todas estas creadas con el fin de lograr la adaptación y rápida inserción de la población en la sociedad receptora.

Esta es desarrollada de forma interactiva en la cual se pretende involucrar tanto a las personas refugiadas, así como a las comunidades de acogida en el país receptor y a sus instituciones gubernamentales. Como resultado de dicho proceso, idealmente debería alcanzarse una sociedad inclusiva y multicultural, donde la población refugiada goce de un nivel de desarrollo y autosuficiencia similar al del resto de las personas habitantes del país receptor.

Por su parte, el refugio conocido como una práctica estatal de hospitalidad constituye un antecedente claro del sistema de protección, ya que construyó una tradición de índole humanitaria entre los Estados y las personas quienes solicitaban dicha protección. Sin embargo, la protección expuesta actualmente adquirió un nuevo sentido jurídico-político, reforzada como una práctica moderna del ejercicio de la soberanía.

No obstante, a pesar de haber adquirido grandes compromisos internacionales y contar con un reconocimiento mundial en temas de respeto a los derechos humanos, Costa Rica no ha logrado alinear estas acciones con su realidad interna, ya que en temas migratorios todavía presenta retos importantes que no ha podido subsanar.

Al contar con las opiniones y recomendaciones de los expertos se puede partir para la realización de un análisis de los criterios hechos al estado costarricense sobresalir en

elementos de protección a la población refugiada y conocer cuáles son los principales retos que presenta para garantizar el debido respeto de los derechos fundamentales de la población de estudio.

4.4.1. Retos de Costa Rica en materia de protección a la población solicitantes de refugio y refugiada

En la siguiente sección, se exponen los retos del estado costarricense en materia de protección a la población solicitante de refugio y refugiada analizados por la investigadora:

Costa Rica debe incorporar el tema de la migración dentro de su plan de política pública, ya que actualmente no está incorporado como un elemento de importancia para el gobierno, esto a pesar de contar con cuatro grandes crisis en Latinoamérica (La situación de Nicaragua, la crisis de los países del norte de Centro América, los desplazados colombianos y la crisis venezolana) todas estas afectan al país, en especial la nicaragüense por temas de cercanía, por cuanto es uno de los más atractivos de la región por su estabilidad política, social, la falta de ejército y las facilidades ofrecidas en comparación con otros países, como se mencionaron en la sección anterior.

El gobierno debe lidiar con el tema de la gobernanza, la burocracia excesiva que existe en Costa Rica nos convirtiendo en legalistas y estructuralistas lo que nos hace lentos para responder a los periodos de crisis, trayendo consigo graves consecuencias para las personas vulnerables, ya que quedan en total desprotección por parte del Estado.

A esto se aúna la mala comunicación a nivel institucional, pues existe una total desinformación de los funcionarios y funcionarias públicas de las políticas, directrices y reglamentos los cuales contemplan los derechos y deberes tenidos por la población solicitante de refugio y refugiada, inclusive se pueden observar comportamientos en lo que no existe una concientización o sensibilización del tema de refugio en el momento en cual una persona de las antes mencionadas llega a solicitar un servicio del Estado, por ejemplo se les es negado un servicio alegando la prohibición de brindarlo a las personas con el estatus migratorio de solicitante de refugio, ya que es un estatus irregular, inclusive algunas veces no reconocen el carné de solicitante de refugio o el permiso laboral que entrega la DGME.

Todo esto genera que haya grandes violaciones a los derechos fundamentales de las personas solicitantes de refugio como son: el derecho a la salud, la educación, al trabajo, a la justicia, al sistema financiero y demás servicios ofrecidos por el Estado.

Actualmente algunas figuras de gobierno han querido politizar los temas migratorios, un ejemplo de esto son los discursos utilizados por el excandidato presidencial, el Señor Mena del Partido Nueva Generación, quien unos meses atrás propuso una reforma a la Constitución Política de Costa Rica para atrasar la nacionalidad automática a aquellos hijos de extranjeros nacidos en el país.

Para esto utilizó alegatos peligrosos que pueden enardecer la xenofobia, en los cuales existe un millón y medio de personas migrantes que colapsan los servicios públicos de salud y educación, al demostrar la existencia de una total falta de conocimiento, concientización y sensibilización del tema.

Aunado a esto y lo que resulta preocupante, es el papel jugado por los medios de comunicación en este tema, ya que no se preocupan por replicar información real y fidedigna en la cual son mostradas las situaciones que enfrentan día a día las personas en condición migratoria irregular.

Al realizar esta investigación se procedió a buscar por medio de páginas de internet el formato del carné de solicitante de refugio y refugiado, sin embargo, esto no está disponible en la página oficial de la DGME, no se logró acceder a esta de forma accesible y sencilla, esto solo demuestra que el Estado no hace pública la información de los elementos básicos en beneficio de la población de estudio.

En este punto, por ejemplo: si un empleador quiere contratar a una persona que le muestra el formato de permiso laboral que se otorga durante un proceso de solicitud de refugio y este empleador, al no conocer el documento, decide buscarlo en la página oficial de la DGME no podrá acceder a ella, por lo tanto, genera desconfianza de su parte hacia el documento en cuestión.

Esta situación también ha generado diversas violaciones a los derechos laborales y garantías sociales, en donde los trabajadores migrantes se ven envueltos en la obligación de cumplir con jornadas laborales mayores a las permitidas por ley, sin recibir el pago de total

de estas, las personas no son aseguradas por los patronos violentando el derecho a la salud, entre otras situaciones lamentables.

Otro tema importante por mencionar es que el gobierno ha decidido no declarar Estado de Emergencia con respecto a la situación enfrentada con la entrada masiva de personas nicaragüenses y demás personas quienes huyen de las crisis que afectan la región.

El estado de emergencia o de excepción es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales. Este se dicta, generalmente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles quienes afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

Algunos de los argumentos enfocados en que sería irresponsable declarar este estado, ya que no se enfrenta una situación vivida en Oriente medio y Europa, sin embargo, los recursos con que cuentan estos países y las condiciones son totalmente distintas y no nos podemos comparar con ellos.

Por el contrario si se declara el Estado de Emergencia se podría canalizar la cartera de cooperación internacional en la cual se podría captar la cooperación que iba para Nicaragua por ejemplo, a la vez los organismos internacionales podrían desembolsar una mayor cantidad de recursos para sustentar las necesidades enfrentadas por la población solicitante de refugio, ya que se ha observado muchas de estas personas se encuentran en situación de calle, con problemas de desnutrición o en viviendas en condiciones de hacinamiento.

Otro argumento utilizado es que al declarar el Estado de emergencia se podría generar una mayor situación de xenofobia en la sociedad, sin embargo, el gobierno no ha trabajado de forma clara este tema, no se ha logrado desmitificar el imaginario colectivo de las personas refugiadas.

La población solicitante de refugio es heterogénea y tienen diversas necesidades. Algunas de ellas traen sus títulos profesionales y desean aportar a la sociedad costarricense, sin embargo, el proceso de equiparación de títulos es sumamente costoso y burocrático, en el que exigen documentación que estas personas, por las razones antes explicadas, no pueden

conseguir o no las trajeron consigo, todo esto complica el que puedan desarrollarse de forma profesional al violentar algunas veces el derecho al trabajo.

Por otro lado, el ESME parece ser una mera formalidad, más que un mecanismo de protección e identificación de situaciones especiales, pareciera ser parte de una estructura o conglomerado de instrumentos buscados para la protección de la población en vulnerabilidad y se ha convertido en un documento más o la justificación de un funcionario en un determinado espacio.

Es un documento largo, complejo, que al momento de aplicarlo no toma en consideración los factores que afectan a la población solicitante de refugio, quienes presentan situaciones psicológicas y emocionales, inclusive físicas, difíciles al momento de ingresar al país, esto puede llevar a respuestas complejas, tendenciosas y complicadas para la persona quien brinda la información y que muchas veces no se hacen entender.

Además, si el cuestionario se aplica desde una dinámica de pregunta respuesta en donde no hay espacio para una interlocución más abierta, va a ser muy difícil obtener la información que permita al funcionario identificar una verdadera necesidad de esa persona y quizás, los mecanismos y protocolos que se aplican no son los más adecuados y tal vez no sea el momento en el cual sea aplicados porque la situación de la persona no sea el mejor, pues deben ser en ambientes de confianza con la posibilidad de que la persona pueda de manera distendida hablar acerca de sus situación.

Ha significado el desarraigo de la persona, enfrentar situaciones que lo han puesto en peligro o en riesgo durante el tránsito y eso obstáculo para que se pueda obtener una información de una manera más objetiva que sería el principio para la aplicación de un instrumento como este.

A pesar de lo antes expuesto existen otros elementos importantes que se deben reconocer los cuales representan los avances del Estado costarricense en materia de protección a la población solicitante de refugio y refugiada, por lo tanto, se dedica esta parte de la investigación al análisis de ellos.

4.4.2. Avances de Costa Rica en materia de protección a la población solicitantes de refugio y refugiada

A continuación, se exponen los avances del estado costarricense en materia de protección a la población solicitante de refugio y refugiada analizados por la investigadora:

Costa Rica tiene una institucionalidad creada en la cual se contemplan normas jurídicas y reglamentos que permiten la adecuada atención de las personas solicitantes de refugio dentro de su territorio. Entre ellas se mencionan: la Ley General de Migración y Extranjería y el Reglamento de Persona Refugiada, documentos que establecen los procedimientos para la solicitud, los derechos y deberes de la población refugiada.

Estos resultan de gran importancia, ya que establecen los parámetros de actuación de las diferentes instancias quienes dan tratamiento a las necesidades básicas y fundamentales que presenta la población migrante y refugiada que se encuentra en el territorio costarricense.

El respeto por el principio de “No Devolución” una vez que manifiestan la necesidad de protección, esto bajo la garantía de la ser admitido al territorio bajo el derecho de la persona de no ser expulsada o devuelta al lugar donde su vida, libertad o seguridad corren peligro.

En materia de atención a las personas refugiadas, Costa Rica ha sido reconocido por su compromiso, por las propuestas novedosas y oportunas a los retos que enfrenta la región en materia de protección e integración de personas refugiadas, por tal razón los organismos internacionales han reconocido la creación del Marco Integral Nacional de Atención y Respuesta a los Refugiados (MINARE).

El MINARE es parte del Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS), correspondiente al aporte realizado por el estado costarricense al Pacto Mundial para las Personas Refugiadas, ya que ante el aumento de desplazados en el mundo la Asamblea General de la ONU junto con los Estados Miembros adoptan la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes, en donde se establecen las bases para el desarrollo de “pactos mundiales” que permitan una migración segura, ordenada y regular.

La idea es que con la efectiva ejecución del Marco Integral Nacional de Atención y Respuesta a los Refugiados (MINARE 2018 – 2020), Costa Rica consiga el establecimiento de un modelo de respuesta integral de protección e integración a para dar contención a situaciones de refugiados urbanos dentro de su territorio y que este modelo sea replicado en los países de renta media que también reciben a personas solicitantes de refugio.

Por otro lado, el gobierno ha podido equiparar los derechos de las personas solicitantes y la población refugiada por medio de la entrega de un documento de identificación la cual incluya el número DIMEX que le permite a la persona acceder a los servicios ofrecidos por el Estado, como el acceso a la atención en cualquier Clínica, EBAIS y Hospital, el acceso a la educación, al sistema financiero, entre otros.

Con la modificación de la antigua ley de migración, luego de tres meses de formalizar la solicitud de refugio ante la Unidad de Refugio, las personas solicitantes de refugio puedan solicitar un permiso laboral que les permitirá trabajar en cualquier oficio. Esto permite que las personas solicitantes de refugio puedan satisfacer las necesidades básicas de alimentación y hospedaje, ya que muchos de los refugiados llegan al país de acogida sin contar con redes de apoyo.

Otra ventaja ofrecida por el Estado es la reunificación familiar, es decir que las personas reconocidas por la DGME como personas refugiadas pueden transferir su estatus migratorio de protección a sus familiares de primera generación, con el fin de mantener la unidad del grupo familiar.

Resulta importante recalcar que, a diferencia de otros países, como por ejemplo Turquía, cuentan con campos de refugiados en los cuales se concentran las personas solicitantes de refugio, Costa Rica ofrece a la población solicitante de refugio y refugiada la libertad de circular a lo largo de todo el territorio sin colocar ningún tipo de restricción, elemento que facilita la integración de estas personas a la sociedad costarricense.

El estado costarricense permite la acción del ACNUR, así como, de otros organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con las que se realiza un trabajo en conjunto para dar respuesta a las necesidades de las personas solicitante de refugio más

vulnerables, estas organizaciones cumplen una función importante de protección complementaria, ya que brindan información y acompañamiento durante el proceso.

Tal es el caso de HIAS una ONG que forma parte del sistema de protección brindado por el ACNUR, dicha organización ofrece asistencia y asesoría legal gratuita, ayudando en el empoderamiento legal de las personas más vulnerables. Su función principal es el acompañamiento de las personas solicitantes en el proceso de determinación del estatus de refugio y en el acceso efectivo a derechos.

Esta organización ha generado incidencia a nivel institucional en temas legales, ya que cuenta con un equipo de profesionales que han demostrado una gran experiencia en el tema, alcanzado la sensibilización de funcionarios y funcionarias públicas.

Dentro de este sistema de protección también se pueden encontrar otras ONG's como RET, Fundación Mujer, CENDEROS y el Servicio Jesuita para Migrantes, todas estas organizaciones cumplen un papel importante para que se pueda garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas solicitantes de refugio y refugiadas.

Por otro lado, en el Reglamento de personas refugiadas se establecen los requisitos que solicita la DGME para la formalización de la solicitud de refugio, tales son:

1. Dos fotos tamaño pasaporte.
2. Original y fotocopia de la totalidad de las páginas del documento de identidad (por ejemplo, del pasaporte).
3. Certificación de nacimiento legalizada y consularizada o apostillada.
4. Certificación de estado civil legalizada y consularizada o apostillada.
5. Certificación de antecedentes penales legalizada y consularizada o apostillada.
6. Declaración jurada de fecha y forma de ingreso a Costa Rica.
7. Comprobante de registro de huellas digitales del Ministerio de Seguridad Pública.

Sin embargo, bajo el entendido de que las personas solicitantes de refugio salen de sus países de origen por motivos de persecución o amenaza, al formar en algunas ocasiones por parte de su mismo Estado como resultado no cuentan con los documentos de los puntos

3, 4, 5 y 6, se ha facilitado un formato especial de Declaración Jurada, un documento entregado de forma gratuita el día en el cual se formaliza la solicitud que permite cumplir con estos requisitos de forma expedita.

Luego de la modificación de la Ley de Migración en el 2009 se crea el Tribunal Administrativo Migratorio, este es el único mecanismo jurisdiccional organizado en América latina que como órgano de segunda instancia revisa los casos de solicitud de refugio rechazados por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.

Es importante mencionar que el (TAM, 2019) por su competencia y su estructura ha sido visualizado, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, caracterizado por ser un ente no jerárquico, contralor de legalidad, imparcial y con independencia funcional.

Este órgano se creó el 19 de agosto de 2009, con el fin de conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones finales de la DGME, en materia migratoria y medidas cautelares, así como las resoluciones finales de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en temas de refugio, al velar porque las actuaciones de dichos órganos, se ajusten al ordenamiento jurídico, garantiza la legalidad, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica, de los actos que afecten los derechos de las personas migrantes, refugiadas y que se someten a su conocimiento.

Asimismo, se destaca la creación del Equipo de Situaciones Migratorias Especiales (ESME) creado con el fin de definir procedimientos generales de actuación de la DGME relacionados a situaciones migratorias especiales. El gobierno decide aplicar el ESME en puestos fronterizos para la identificación pronta y tratamiento adecuado de personas en necesidad de protección internacional.

Por otro lado, a nivel nacional se observó un proceso evolutivo de la legislación interna, ya que la ley general de migración y extranjería ha sido modificada luego de estar en un contexto xenófobo basado en un argumento de “seguridad nacional”, esto provocó críticas por parte de Sociedad Civil, la Defensoría de los Habitantes y distintos organismos internacionales con respecto al texto que redactaron los legisladores en el año 2005, entre los que menciona (Gática, 2011) se encuentran:

El marcado énfasis en el enfoque de seguridad dado a la gestión migratoria expuestos en los artículos 2, 5, 6, 7 inciso d, 8 inciso f, 41, 54, 56, 60, 64, 115 inciso I, 123 y 182 de la Ley General de Migración y Extranjería de ese momento histórico. Lo limitado del análisis del instituto de refugio, que integraba parcialmente lo reconocido en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 contenido en los artículos 103-117.

Se establecían los deberes de las personas reconocidas con tal condición, pero no se señalaban sus derechos, al dejar en total desprotección a las personas ante el acceso efectivo a los derechos fundamentales. También se puede mencionar el otorgamiento de fe pública para la notificación, citación y confección de actas a los miembros de la Policía de Migración, sin otorgar el tiempo necesario para interponer un recurso de revocatoria, esto establecido en el artículo 16.

Los plazos de aprehensión al ser indeterminados equiparaban en la práctica la aprehensión de una persona por cuestiones migratorias a la detención por sospecha de actos delictivos del artículo 18, inciso I. No se hacía explícito el derecho a la educación, a la salud y al empleo de las personas migrantes en el capítulo de derechos de las personas extranjeras del artículo 25.

El rechazo de las personas migrantes ya no solo se realizaba en la frontera sino se ampliaba a 50 kilómetros de la zona adyacente a la línea fronteriza del artículo 57 inciso b. No reconocimiento de la legitimidad de las relaciones de unión de hecho del artículo 70.

Lo anteriormente expuesto afirma que Costa Rica ha mantenido un compromiso constante con la protección de las personas solicitante de refugio y refugiadas, en virtud del respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Esto no solo en la firma y ratificación de los instrumentos internacionales, también en la generación de normas jurídicas internas que puedan regular la actuación de los funcionarios y funcionarias públicas con respecto al trato de estas personas durante los procesos de análisis de cada caso o de cualquier situación especial que se pueda presentar, como podría ser el acompañamiento a personas quienes formen parte de algún grupo de vulnerabilidad como son los niños no acompañados o separados, las personas LGTBI, las mujeres víctimas de VSBG o las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación dedica una sección de conclusiones generales, en donde se exponen elementos importantes del proyecto que abordan los intereses y los resultados a partir del estudio del tema y del análisis de los resultados.

El eje central de investigación se desarrolló al analizar la posición del estado costarricense en la protección de las personas solicitantes de refugio y refugiadas, esto en virtud de los compromisos adquiridos luego de la firma y ratificación del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 específicamente en el periodo 2014-2018, pero sin olvidar los inicios históricos del proceso; a partir de esto, el estudio se centra en el papel jugado por los diferentes instrumentos internacionales dentro de los Estados en materia de protección y como son utilizados para crear normativa interna que permita el resguardo de las personas quienes sufren de persecución y amenazas.

A partir de esto se puede analizar el proceso actual de solicitud de refugio y si este está acorde con las verdaderas necesidades que presenta la población solicitante de refugio encontradas en una situación de mayor vulnerabilidad. Es importante mencionar la efectividad de los elementos creados por el estado costarricense para la protección y garantía del respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes.

Por otro lado, es importante recalcar lo que integra este documento como un primer trabajo realizado a nivel académico, en la Universidad Internacional de las Américas con respecto al tema de refugio, elemento que resulta de gran importancia para el análisis del Sistema Internacional y cuyo contenido es de gran importancia para la defensa de los Derechos Humanos.

5.1. Conclusiones

El mundo se encuentra en constante cambio lo que puede significar la generación de crisis, conflictos o guerras, las cuales evolucionan a través del tiempo, si bien, durante el transcurso del siglo XX se presentaron grandes coyunturas internacionales las cuales cambiaron el Sistema internacional y que abrieron paso a la creación de instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, existe un estancamiento en los instrumentos que representen una verdadera obligatoriedad para los Estado, ya que actualmente ha optado por generar solamente documentos de consulta o de recomendación.

La Segunda Guerra Mundial se pensó como una lección aprendida para los Estados de no repetir conflictos generadores de grandes cantidades de personas desplazadas o estragos en los que su vida, libertad y seguridad corran peligro, sin embargo, no se contó con que el conflicto es parte del curso natural de la historia, ya que la lucha por el poder está siempre presente. Todo esto generó la necesidad de modificar la Convención de 1951 y de extender la labor del ACNUR, organismo que continúa dando contención en crisis humanitarias.

Los elementos contenidos en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados para la determinación de la condición de refugio no corresponden a la realidad de los conflictos actuales, es necesario recurrir a un análisis más exhaustivo del contenido en materia de protección internacional.

En cada uno de las etapas históricas de la ley migratoria costarricense el gobierno de turno utilizó su propio análisis, cada uno en función de la visión experimentada en el momento, expresando los compromisos, no siempre dirigidos a los adquiridos a nivel internacional, sino que, en algunas ocasiones al tema de la seguridad nacional, esto representó una total desprotección de las personas desplazadas.

Las necesidades experimentadas por la población refugiada se deben a dificultades económicas y de estabilidad laboral, principalmente, estas se complican aún más por los largos procesos establecidos en Costa Rica para la formalización y análisis de los casos,

volviendo el trámite lento y tortuoso para las personas, empeorando su condición de vulnerabilidad.

La responsabilidad de brindar protección a las personas solicitantes de refugio y refugiadas es del Estado de acogida, esto en virtud de los compromisos adquiridos a nivel internacional al implementar el reconocimiento de los distintos instrumentos internacionales, sin embargo el Estado debería de tener la capacidad de involucrar a otros actores que definitivamente tienen un papel por desempeñar, entre ellas sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones convertidas en instancias muy activas cuando ocurre una crisis como son las mismas Comunidades.

Las Comunidades juegan un papel importante en la recepción, acogida y protección de las personas solicitantes de refugio y el cómo sean proyectadas a nivel nacional, ya que antes incluso de que una persona migrante se acerque a las autoridades para expresar su necesidad de protección, llega a un Barrio a una Pulpería o una iglesia donde le brindaron la primera información y orientación, por lo tanto se convierte en un actor importante para la integración de las personas solicitantes de refugio al territorio nacional.

Costa Rica siempre ha jugado un papel importante para la garantía y respeto de los Derechos Humanos a nivel internacional, no por nada ha obtenido su reconocimiento en la manifestación de la protección de las personas más vulnerables que han sido víctimas de diferentes conflictos internacionales, sin embargo, su papel se limita a crear, pero no a implementar.

La modificación de la Ley de Migración en el 2009 abre paso a la creación del TAM que es el único mecanismo jurisdiccional organizado en América latina que cumple la función de revisar los casos de solicitud de refugio rechazados por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.

Lo más importante del TAM es que su competencia y estructura he generado que sea visualizado como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, contralor de la legalidad, imparcial y con independencia funcional que vela porque las actuaciones de los órganos involucrados, se ajusten al ordenamiento

jurídico, al garantizar la legalidad, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica, de los derechos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas.

En el imaginario de la población migrante existe una Costa Rica llena de oportunidades y de garantía, no solo a nivel económica o de oportunidades laborales, sino, de respeto a sus derechos fundamentales, sin embargo, la realidad interna es otra que se ve truncada al enfrentarse a la crisis económica y social que no les ofrece las condiciones esperadas.

El actual proceso para la determinación de la condición de refugiado en Costa Rica, es lento y poco eficiente en función de la protección a las personas más vulnerables, ya que los solicitantes deben pasar meses o incluso años para que su caso pueda ser analizado, mientras tanto no puede generar arraigo en el país de acogida, al complicar su estabilidad educativa, laboral y familiar.

Con respecto a las entrevistas de elegibilidad, si bien son realizadas por profesionales en derecho, la falta de personal y la exagerada cantidad de solicitudes que recaen en la Unidad de Refugio, hacen que no sean aplicadas de la manera más eficiente, ya que estas pueden presentar vacíos importantes en los relatos de las personas quienes podrían estar, en la mayoría de los casos, bajo momentos de estrés y temor, provocando que estas no incluyan los motivos sustanciales de la persecución o amenaza.

En la DGME no existe un sistema de atención para las personas que presenten problemas de lecto-escritura o baja escolaridad. Los términos utilizados suelen ser complicados de comprender, ya que se enfocan en procesos legales y formalistas y no en contemplar los motivos de persecución reales y vivenciales, apegados a realidades de sus países de origen.

La facilidad de llenar la Declaración Jurada para el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud, es un importante paso de la Unidad de Refugio, pues afirma el compromiso del estado costarricense de protección a las personas refugiadas, dando un mate de empatía gubernamental.

Si bien se debe reconocer la labor del Estado costarricense en temas de recepción de personas solicitantes de refugio y las facilidades de otorgar el carné de solicitante y de

permiso laboral en el cual se incluya un número DIMEX, existen vacíos que pueden mejorar si se estudia a la población de interés.

Algunas de las personas solicitantes de refugio traen sus títulos profesionales y desean aportar a la sociedad costarricense, sin embargo, el proceso de equiparación de títulos es sumamente costoso y burocrático exigente en cuanto a documentación por parte de estas personas, por razones de amenaza y persecución, no pueden conseguir, todo esto complica el que puedan desarrollar su vida profesional al violentar algunas veces el derecho al trabajo.

Durante el proceso de investigación se llegó a la conclusión de que la población refugiada no ha sido una prioridad dentro de la agenda pública del período en estudio, esto ha representado una total invisibilización del refugio y del tratamiento brindado ante situaciones de crisis humanitaria.

Los mecanismos creados para la protección de las personas más vulnerables como el ESME, resultan ser un tema de mero formalismo, más que un proceso efectivo de protección para los casos más frágiles y de mayor atención, ya que no se consideran todas las aristas presentes en las personas al momento de la solicitud, por ejemplo, al dejar de lado el tema psicológico y emocional.

La falta de capacitación, y comunicación en temas de refugio hace que los funcionarios y funcionarias públicas impidan el acceso efectivo a los derechos de las personas solicitantes de refugio y refugiadas, esto representa que las condiciones de vulnerabilidad empeoren para las personas migrantes.

Es lamentable que algunas figuras del gobierno, actores generadores de influencia positiva, obtén por politizar los temas migratorios, al expresar alegatos peligrosos en sus discursos políticos o de campañas electorales, provocadores de xenofobia y que lamentablemente también son impulsados por la actual situación política, económica y social enfrentada en Costa Rica.

El papel de los medios de comunicación en este tema debería estar fundamentado en la réplica de información real y fidedigna, base de una buena libertad de expresión, en la cual se pueda mostrar las situaciones reales de irrespeto a los derechos fundamentales, que enfrentan día a día las personas en condición migratoria irregular o regular.

El formato del carné de solicitante de refugio y refugiado no está disponible en la página oficial de la DGME, no se logró acceder a esta de forma accesible y sencilla lo que complica que las personas solicitantes de refugio puedan tener credibilidad ante una solicitud de empleo, ya que los empleadores no pueden verificar la formalidad del documento en la página de la institución. Al provocar la existencia de diversas violaciones a los derechos laborales y garantías sociales de los trabajadores migrantes.

El gobierno ha decidido no declarar Estado de Emergencia con respecto a la situación enfrentada con la entrada masiva de personas nicaragüenses y demás personas quienes huyen de las crisis que afectan la región. Algunos de los argumentos se enfocan en que sería irresponsable declarar este estado, ya que no se enfrenta una situación como la que viven en Oriente medio y Europa, sin embargo, los recursos con que cuentan estos países y las condiciones socio-políticas son totalmente distintas a las de Costa Rica.

El Estado de Emergencia podría representar una posibilidad de canalizar la cartera de cooperación internacional, por ejemplo, se captaría para Nicaragua y los organismos internacionales podrían desembolsar una mayor cantidad de recursos para sustentar las necesidades que enfrenta la población solicitante de refugio. El tema de la comunicación en el cual se enfatice que no se están utilizando los recursos del Estado, por el contrario, se utilizan recursos de organismos podrían calmar los discursos y acciones xenofóbicos de la población nacional.

Según estas ideas, se plantea en la primera fase de este proyecto, la pregunta de investigación sobre ¿cuál es la posición del Estado costarricense para garantizar la protección de las personas solicitantes de refugio en virtud de los compromisos adquiridos tras la firma o ratificación de Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967? En el periodo 2014-2019.

Ante esta interrogante, a lo largo del desarrollo del proyecto se logra responder que Costa Rica ha generado todo un marco jurídico de protección para las personas solicitantes de refugio y refugiadas dentro de su territorio, cada uno de ellos creados en estricto apego a los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales.

Inclusive la administración ha ido más allá de esto en algunos temas, como por ejemplo en la implementación del elemento de Género para el análisis de los casos, término no contemplado en la Convención de 1951, ni en su Protocolo de 1967, pero que, en virtud de su evolución como elemento de amenaza y persecución, representa un componente importante para el análisis de los casos de violencia sistematizada hacia la mujer.

Por otro lado, el gobierno costarricense ha permitido el actuar de diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan por apoyar a las personas solicitantes de refugio y refugiadas, con el fin de ampliar las posibilidades de atención, protección y ayuda a las personas en una mayor situación de vulnerabilidad.

El estado costarricense tiene total apertura de fronteras sea a nivel aéreo, marítimo y terrestre, para recibir a las personas quienes solicitan de la protección internacional, sin importar su raza, nacionalidad, género, afinidad política o religión, por lo tanto, se otorga un total respeto al principio de no devolución establecido en los instrumentos internacionales estudiados a lo largo de la investigación.

Sin embargo, es necesario mencionar que actualmente presenta importantes vacíos para la implementación de los elementos creado, pues no existe una comunicación efectiva a nivel institucional con el fin de aplicar beneficios para el provecho de las personas bajo la tutela del estado costarricense, convirtiéndose en un problema grave de violación de los Derechos fundamentales como el derecho a la salud, la educación, la vivienda, entre otros.

Por esta razón, si bien existe un esfuerzo de las autoridades por cumplir con los compromisos adquiridos a lo largo de su historia, este esfuerzo necesita continuar en la implementación efectiva de cada uno de los elementos, de esta manera Costa Rica se convertirá en un ejemplo a nivel internacional en materia de protección a las personas solicitantes de refugio y refugiadas.

5.2. Recomendaciones

A partir de las conclusiones obtenidas durante el proceso investigativo y de acorde con los resultados obtenidos, se genera una serie de recomendaciones tanto nacionales como internacionales, dirigidas a los actores involucrados en la atención directa o indirecta de los casos de refugio. Asimismo, se presentan recomendaciones importantes para la Escuela de Relaciones internacionales de la Universidad.

A los Estados se les recomienda reconstruir los instrumentos los cuales generan una verdadera obligatoriedad para los Estados en los que se contengan los elementos reales de los conflictos actuales enfrentados en contextos diferentes a los del siglo XX, esto definiría nuevos parámetros de protección acordes con la realidad.

A los Organismos Internacionales se les recomienda mantener un mayor contacto con las verdaderas necesidades de la población, actuando de forma imparcial y objetiva en las recomendaciones realizadas a los Estados, sin dejar de lado el respeto por los Derechos Humanos, con esto podrán canalizar las ayudas a las personas que verdaderamente necesitan de protección.

A los países desarrollados se les recomienda enfocarse en conocer los contextos enfrentados por los países generadores de personas desplazadas y con base en ello enfocar su cooperación internacional, de tal manera representen un fortalecimiento a largo plazo.

A la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) se le recomienda crear un sistema de monitoreo el cual mida e identifique los tiempos de crisis y como enfrentarlos, esto se puede alcanzar con la implementación de un equipo capacitado que identifique los fenómenos y movimientos, a saber, parte de una realidad actual, ya que el tema migratorio continuará, tendrá escaladas y momentos de aparente calma, pero no desaparecerá por completo.

A la DGME se le recomienda crear una compilación de los principales formatos de documentos que faciliten la identificación para las personas que no trabajan el tema, es necesario hacer pública la información básica, sin dejar de lado el tema de confidencialidad de los casos, para que las personas puedan integrarse en la sociedad costarricense, ya que

facilitaría la recepción de su documento de identificación ante los patronos, como ante los funcionarios y funcionarias públicas.

El gobierno de Costa Rica se le recomienda involucrar a las Comunidades y brindar herramientas de información y comunicación efectiva para que puedan orientar a las personas de mayor vulnerabilidad, así como para romper paradigmas sobre el tema, con el fin de evitar o prevenir que las personas se vean expuestas a situaciones de explotación laboral, estafa o tráfico y trata de personas.

A las instituciones como la CCSS, el MEP, el PANI, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras, se les recomienda capacitar a sus funcionarios y funcionarias en temas de sensibilización, información y actualización sobre el tema de refugio, esto permitirá crear una afinidad para identificar casos de vulnerabilidad que necesiten una atención especial, de esta manera se podría garantizar el respeto por los derechos fundamentales que tienen las personas de interés.

A la Unidad de Refugio se le recomienda realizar una agilización de trámites para el proceso de solicitud de refugio y resolución de casos; actualmente se habla de agilización de trámites bancarios, de solicitud de permisos municipales, pero se deja de lado el proceso de resguardo de una persona la cual urge de protección internacional y que no puede esperar meses o incluso años para que apenas sea conocido su caso ante la DGME.

A la DGME se le recomienda una descentralización de los servicios, Costa Rica hace pequeños intentos ante la crisis, pero el problema radica en que solo se da respuesta en estos momentos, no se cuenta con un plan coordinado y desarrollado, listo para ser aplicado en el momento necesario, si tuviéramos una adecuada planificación de las acciones, la atención de los casos sería inmediata y se podría identificar en que momento nos encontramos de la crisis y cuál debería ser la respuesta, todo esto a nivel nacional, con el fin de que el Estado pueda garantizar una efectiva protección internacional.

A la Unidad de Refugio y Policía Migratoria se le recomienda educar a la población en el tema, la falta de información hace que las personas vean la categoría del refugio como una oportunidad de regularizar su estatus migratorio, por lo tanto una adecuada divulgación de la información y al cimentar el verdadero significado de esta figura para la protección de

casos, las personas por un tema de comprensión y hasta de solidaridad con sus propios compatriotas probablemente buscarían otras alternativas migratorias, descongestionando la gran cantidad de solicitudes manifiestamente infundadas en la Unidad de Refugio.

Al gobierno costarricense se le recomienda que declare Estado de emergencia, para dar contención a las necesidades de la población solicitante de refugio, en especial a quienes presentan mayores situaciones de vulnerabilidad, al hacerlo podrían atraer una mayor cooperación económica por parte de los Organismos Internacionales.

Por último, la universidad Internacional de las Américas, debería integrar el tema de refugio como un curso libre, al fomentar el conocimiento de un tema fundamental para la erradicación de la xenofobia y la sensibilización por los Derechos Humanos de las personas desplazadas por los conflictos internacionales.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

- ACNUR. (28 de Julio de 1951). *CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS* . Obtenido de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ACNUR. (28 de Septiembre de 1954). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>
- ACNUR. (1984). *Declaración de Cartagena*. Cartagena de Indias.
- ACNUR. (1988). *Manual de Procedimientos y Criterios para la Determinación de la Condición de los Refugiados*. Ginebra: ACNUR.
- ACNUR. (enero de 2003). *Refworld*. Obtenido de Refworld: <https://www.refworld.org/pdfid/42a021ef4.pdf>
- ACNUR. (2011). *Reglamento de Personas REfugiadas*. San José: La Gaceta.
- ACNUR. (2014). *Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano* . Brasilia: ACNUR.
- ACNUR. (19 de Junio de 2018). *Desplazamiento forzado alcanza el récord de 68,5 millones*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/stories/2018/6/5b2922254/desplazamiento-forzado-alcanza-el-record-de-685-millones.html>
- ACNUR. (19 de Junio de 2019). *Datos Estadísticos del ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>
- ACNUR. (12 de Mayo de 2019). *HISTORIA DEL ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/historia-del-acnur.html>
- ACNUR. (27 de Mayo de 2019). *Integración Local*. Obtenido de https://acnur.org/5ad0fa5f4#_ga=2.253629577.187291455.1559078500-594514176.1558398384

- ACNUR. (25 de mayo de 2019). *REASENTAMIENTO*. Obtenido de <https://www.acnur.org/reasentamiento.html>
- ACNUR. (27 de mayo de 2019). *Repatriación Voluntaria*. Obtenido de https://acnur.org/5ad0efc54#_ga=2.254727176.187291455.1559078500-594514176.1558398384
- ACNUR. (26 de mayo de 2019). *Soluciones Duraderas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/soluciones-duraderas.html>
- ACNUR COSTA RICA. (20 de junio de 2019). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/costa-rica.html>
- Arias, F. G. (Febrero de 2006). El Proyecto de Investigación. En F. G. Arias, *El Proyecto de Investigación* (pág. 24). Obtenido de El Proyecto de Investigación: <https://es.slideshare.net/vcorreabalza/fidias-g-arias-el-proyecto-de-investigacin-5ta-edicin-edicin-edicin>
- Arsenault, S. (Junio de 2006). *Transnacionalismo: El Caso de los Refugiados Colombianos en Quebec*. Obtenido de <https://hera.ugr.es/tesisugr/16227888.pdf>
- Badilla López, E. M., Otárola Gaucherand, V., & Vargas Salazar, J. K. (Febrero de 2016). *COSTA RICA, CASA ABIERTA ¿PUERTAS CERRADAS?* Obtenido de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2016-08.pdf>
- Brealey Castillo, C. A., & Zamora Yoder, J. D. (Marzo de 2012). Obtenido de El procedimiento de la determinación de la condición de refugiado en Costa Rica.: <http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/10/El-procedimiento-de-la-determinaci%C3%B3n-de-la-condici%C3%B3n-de-refugiado-en-Costa-Rica..pdf>
- Deutsche Welle. (15 de Noviembre de 2018). Obtenido de <https://www.dw.com/pt-br/1920-primeira-assembleia-da-precursora-da-onu/a-326171>
- DGME. (30 de Septiembre de 2018). *Normas y Documentos vigentes de la DGME*. Obtenido de Dirección General de Migración y Extranjería:

<http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/NORMAS/1/VIGENTE/CIR/2010-2019/2015-2019/2018/1558E/126C1F.HTML>

Dirección General de Migración y Extranjería. (12 de Agosto de 2006). Obtenido de <http://migracion.go.cr/institucion/>

Durand, Y. (1999). *Histoire de la Deuxième Guerre mondiale.* En Y. Durand. Paris: Editions Complexe.

EcuRed. (abril de 2012). *Enciclopedia Cubana.* Obtenido de https://www.ecured.cu/Segunda_Guerra_Mundial#Consecuencias_hist.C3.B3ricas

Euskadi. (25 de Mayo de 2019). Obtenido de <http://diccionario.cear-euskadi.org/>

Gática, G. (Noviembre de 2011). *ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS MIGRATORIAS EN CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y REPÚBLICA DOMINICANA.* Obtenido de https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/ESTUDIO_COMPARATIVO-3.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* En M. d. Investigación. México.

Judt, T. (2005). *Postguerra. Una historia de Europa desde 1945.* En T. Judt. Barcelona: Santillana.

La Nación. (2009). *Gobierno atrasa nueva Ley de Migración y Extranjería.* *La Nación,* http://www.nacion.com/nacional/Gobierno-atrasar-nueva-Ley-Migracion_0_838516270.html.

Morales, P. V. (2010). *FLACSO.* Obtenido de *La figura del refugiado: tensiones y paradojas entre la praxis:* <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2681/1/TFLACSO-2010PMV.pdf>

- Moreno Anaya, E. (28 de Noviembre de 2013). *Instrumentos de investigación*. Obtenido de <https://prezi.com/ntpf0m3pxyuh/instrumentos-de-investigacion/>
- Naciones Unidas. (12 de Mayo de 2019). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- OIM. (2008). *10 Preguntas y Respuestas acerca de la Migración*. San José: OIM.
- OIM. (19 de Octubre de 2009). *MIGRACIÓN IRREGULAR Y FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS: ENFOQUE DE LA OIM*. Obtenido de https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/policy_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos_ES.pdf
- OIM. (29 de mayo de 2019). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>
- ONU. (31 de enero de 1967). *PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS*. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>
- ONU. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Palermo.
- ONU. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York: ONU.
- Ramonet, I. (Mayo de 2005). *Revistas Culturales*. Obtenido de <http://www.revistasculturales.com/articulos/105/le-monde-diplomatique/326/1/lecciones-de-historia.html>
- Rodríguez, A. P. (17 de diciembre de 2011). Obtenido de La formación de los maestros de las escuelas de Frontera Norte sobre la Declaración de los Derechos Humanos y generalidades del Derecho Internacional de los Refugiados y su influencia en el desarrollo social e integración de los niños refugiados al sistem:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4597/Tesis%20de%20Maestr%C3%ADa%20Ana%20Paola%20Rodr%C3%ADguez%20V..pdf?sequence=7&isAllowed=y>

Sanabria., A. F. (19 de Noviembre de 2014). Costa Rica es el país con mayor porcentaje de inmigrantes en América Latina.

TAM. (17 de Junio de 2019). *Tribunal Administrativo Migratorio*. Obtenido de <http://www.tribunalmigratorio.go.cr/quienes-somos.html>

Verano Guerrero, M. G. (2015). Obtenido de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS Y DEL DERECHO DE ASILO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21130/guerrero-verano-mg-tesis.pdf>